



RIDAA
Repositorio Institucional
Digital de Acceso Abierto de la
Universidad Nacional de Quilmes



Universidad
Nacional
de Quilmes

Di Carlo, María Julia

¿Clasificar o castigar? Un estudio sobre el rol de los profesionales en el Servicio Penitenciario Bonaerense



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Argentina.
Atribución - 2.5
<https://creativecommons.org/licenses/by/2.5/ar/>

Documento descargado de RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes de la Universidad Nacional de Quilmes

Cita recomendada:

Di Carlo, M. J. (2016) *¿Clasificar o castigar? Un estudio sobre el rol de los profesionales en el Servicio Penitenciario Bonaerense. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, Argentina. Disponible en RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes*
<http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/2061>

Puede encontrar éste y otros documentos en: <https://ridaa.unq.edu.ar>

¿Clasificar o Castigar? Un estudio sobre el rol de los profesionales en el Servicio Penitenciario Bonaerense

TESIS DE MAESTRÍA

María Julia Di Carlo

juliadicarlo@yahoo.com.ar

Resumen

Esta investigación se propone conocer el rol que cumplen los profesionales encargados de evaluar a los detenidos en el Servicio Penitenciario Bonaerense. El principal interés se ha concentrado en indagar sobre las prácticas e intervenciones llevadas a cabo por los equipos interdisciplinarios, teniendo como horizonte normativo el discurso de la resocialización. Se han investigado las acciones desarrolladas por el equipo de profesionales en una unidad penitenciaria de la provincia de Buenos Aires durante el período 2008-2009 mediante el análisis de las normas vigentes, estadísticas internas, informes emanados por los profesionales y entrevistas a miembros del equipo interdisciplinario, así como a presos que actualmente se encuentran en libertad o con alguna medida alternativa a la prisión. A partir de los documentos analizados y de los datos recabados se concluye que los profesionales funcionan por un lado como sostén del discurso sobre la resocialización que los interpela como sujetos capaces de dar cuenta de las causas que condujeron a dichas personas a delinquir, a intervenir para transformarlos y a establecer pronósticos de reinserción social de los mismos. Por otro lado, se encuentra en la práctica concreta al interior de la cárcel que la mayoría de sus intervenciones corresponden a legitimar prácticas arbitrarias y discrecionales inmersas en la lógica de premios y castigos mediante las cuales se mantiene el gobierno de la cárcel. En este sentido, resultó interesante tensionar el debate que señala que a pesar de que pocos desconocen que el ideal de rehabilitación a través del encierro ha fracasado, el discurso sobre el mismo sigue vigente dentro del espacio carcelario reflexionando sobre el rol activo de los profesionales en este aspecto.

María Julia Di Carlo

¿Clasificar o Castigar?

***Un estudio sobre el rol de los profesionales en el Servicio Penitenciario
Bonaerense.***

Tesis para optar por el título de Magister en Ciencias Sociales y
Humanidades con mención en Sociología

Director: Esteban Rodríguez Alzueta

Abril 2016

Agradecimientos

A la Universidad Nacional de Quilmes y al cuerpo docente de la Maestría.

A mi Director de Tesis, Esteban Rodríguez Alzueta, por su interés y lectura atenta durante el transcurso de todo este tiempo. Y porque su compromiso con quienes son víctimas de la violencia institucional excede lo estrictamente académico.

A María que se convirtió en una interlocutora ineludible por su obstinación en hacerme pensar, repensar y reflexionar sobre cada una de mis afirmaciones sobre este tema de estudio, mi infinita gratitud.

A quienes generosamente aceptaron ser entrevistado/as porque sin ello/as esta tesis no hubiera sido posible.

A Damián por su aguante y empuje durante cada etapa de este proceso. Por más caminos recorriendo juntos.

ÍNDICE

1. Introducción.....	5
2. Cuestiones Metodológicas.....	7
3. Marco Contextual.....	14
4. Estado de la Cuestión.....	22
5. Marco Teórico.....	26
6. Análisis y Presentación de Resultados.....	43
6.1 Los números de las cárceles.....	43
6.2 La cárcel por dentro.....	45
6.3 Usos y Costumbres. Acerca de los hábitos en la unidad en estudio.....	51
6.4 Ser profesional y trabajar en el SPB.....	54
6.5 Informes en respuesta a requisitorias judiciales o sobre premios y castigos.....	62
6.6 La palabra de los actores involucrados.....	69
6.7 Adquiriendo el saber de las prácticas concretas al interior de las cárceles.....	73
Conclusiones.....	86
Corpus Documental.....	89
Bibliografía.....	90
Anexo.....	95

1. Introducción

La presente investigación desarrollada en el marco de la Maestría en Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Nacional de Quilmes para obtener el título de Magister en Ciencias Sociales y Humanidades con orientación en Sociología trata sobre un tema poco abordado en los estudios que analizan la problemática de las cárceles en Argentina. A partir del trabajo concreto que he realizado en una unidad penitenciaria de la provincia de Buenos Aires ubicada en el sur del conurbano desempeñándome como profesional en el grupo interdisciplinario he decidido describir el desenvolvimiento de los equipos profesionales que trabajan intramuros. La idea de avanzar en este tipo de trabajo no sólo provino de reflexiones construidas en el espacio de la maestría, sino también de la dificultad hallada en el terreno, donde las prácticas de los profesionales distaban muchas veces del marco normativo que las regulaba.

El tema en general reviste una importancia crucial. Los mensajes que se leen, se escuchan y se observan desde los medios de comunicación reactualizan constantemente el tema carcelario desde una mirada que necesita ponerse en tensión a través de una lectura crítica del sistema penal y de las cárceles en particular. En tal sentido, y como se desplegará en el marco teórico, en nuestro medio diferentes pensadores han trabajado el tema de la selectividad del sistema penal a través de lo que se conoce como criminalización primaria y criminalización secundaria de gran parte de los sectores marginales de la sociedad. Es decir, el sistema penal no persigue a todos los que cometen delitos en general sino a aquellos que engrosan las filas de los que hay que separar por ser considerados residuales para el “orden social”. En este manejo de la denominada criminalidad es necesario conocer el gobierno de quienes administran el servicio penitenciario desde múltiples espacios y roles donde ocupa un lugar privilegiado quienes están a cargo de cada unidad penitenciaria ocupando los puestos jerárquicos. Estos funcionarios, amparándose en cuestiones relativas de trabajo (como falta de personal, sobrepoblación carcelaria, carencias estructurales, limitaciones económicas, por citar las más comunes) y otras veces sin limitantes de por medio, manifiestan encontrarse forzados a no respetar la normativa vigente y dictando ellos mismos el modo de llevar a cabo las tareas cotidianas dentro de la cárcel. Se crea así un tipo particular de relaciones sociales entre el personal del SPB y los presos que, con el transcurso del tiempo, ha llegado a convertirse en una cultura propia del encierro donde lo que reina es el estado de excepción y un modo de hacer la cosas aprendidas y reproducidas a través del tiempo en el ejercicio mismo del poder. Colocándose como los guardianes de la sociedad y artífices de llevar a cabo la tarea resocializadora que les fue encomendada se encuentran inmersos en esta doble tarea de defensa y cura a los profesionales que trabajan en servicio penitenciario.

Esta investigación indaga el rol del cuerpo de profesionales en el desarrollo de la tarea cotidiana intramuros con el fin de comprender el espacio que se asigna a miembros que operan dentro del servicio pero no comparten la formación del sistema. Cabe resaltar que el abordaje de la temática no ha resultado un asunto fácil de tramitar, debido a la emocionalidad que se ha puesto en juego durante los años que he trabajado en el dispositivo carcelario. Como se desarrolla en el capítulo de metodología y luego en los capítulos referidos a los hallazgos, las situaciones que se describen resultan difíciles de imaginar para quienes la dinámica de las cárceles les resulta ajena. A pesar que nadie desconoce que el proyecto de la cárcel como lugar de rehabilitación ha fracasado y las contradicciones entre la dimensión formal y la dimensión física de la prisión son evidentes aún es necesario poner en tensión el discurso de la resocialización con el contexto en el cual se desarrollan las prácticas de evaluación, asistencia y tratamiento de los presos. Este fue el camino elegido que permitió explorar el papel que juegan estos sujetos en el dispositivo carcelario. En tal sentido, el análisis teórico ha resultado el puente indispensable para poder avanzar y concluir la tarea.

2. Cuestiones metodológicas

El objetivo general de esta investigación es describir el rol de los profesionales encargados de la evaluación, asistencia y tratamiento de los presos en el Servicio Penitenciario Bonaerense. El análisis de la dinámica del quehacer de los profesionales se desarrolló sobre una unidad carcelaria mixta alojada al sur de la provincia de Buenos Aires, en el tercer cordón del área metropolitana, perteneciente al SPB, que fue inaugurada al mismo tiempo que dio comienzo esta investigación.

Los criterios y normativas que organizan el trabajo de los profesionales encargados de la evaluación y clasificación de los detenidos en las cárceles bonaerenses se encuentra principalmente en varias normas: la Ley de Ejecución Penal Bonaerense (Ley 12.256) y su decreto reglamentario 2889/04, la Ley Orgánica del SPB; el decreto-ley del personal 9578/80¹ y su decreto reglamentario 342/1981². Existen también otras normativas y resoluciones del SPB, que se analizarán a lo largo del trabajo, que dan cuenta del quehacer de los profesionales encargados de evaluar y dar asistencia y/o tratamiento a los presos.

Las preguntas-guía formuladas en relación con el objetivo propuesto fueron las siguientes:

- ¿Cómo se convoca a los profesionales que ingresan al SPB?
- ¿Con qué formación cuentan?
- ¿Cómo se desarrolla la rutina diaria en la cárcel de estos profesionales?
- ¿Cuáles son los mecanismos utilizados al momento de evaluar a los presos?
- ¿Qué tipo de asistencia y/o tratamiento brindan estos profesionales?
- ¿Cómo se vinculan los profesionales con el personal de carrera penitenciaria destinado a la seguridad?

En este orden de ideas, han sido planteados tres objetivos específicos:

- 1) Describir las prácticas de evaluación, asistencia y tratamiento que realizan los profesionales dentro de la cárcel y su relación con la ley de ejecución penal bonaerense (Ley 12.256)
- 2) Identificar cuáles son los indicadores principales tomados en cuenta en los informes técnicos solicitados por el juzgado al momento de evaluar la conveniencia o no del otorgamiento de una excarcelación, libertad anticipada o cambio a un régimen más flexible.

¹ Boletín Oficial, 21 de Agosto de 1980.

² Boletín Oficial, 26 de Marzo de 1981

- 3) Analizar la frecuencia y la dinámica que adquieren las evaluaciones y clasificaciones de las personas presas a partir de su ingreso a una unidad penitenciaria del SPB.

Para esta investigación fue adoptada una metodología de tipo cualitativa con el propósito de comprender cómo los actores involucrados en la clasificación, asistencia y/o tratamiento de las personas encarceladas interpretan el mundo que los rodea. Se postula que las interpretaciones y definiciones de una cierta situación determinan la acción de las personas. Además, se ha optado por el entrecruzamiento de datos debido a las dificultades que presenta el tema de investigación escogido. La propia inserción laboral en el servicio penitenciario trajo aparejado una contradicción ineludible respecto al objeto en estudio: por un lado permitía el acceso a los datos primarios de una manera directa, sin necesidad de recurrir a intermediarios o informantes clave, a la vez que implicaba un involucramiento en el tema que excedía las cuestiones académicas y, por lo tanto, la distancia requerida con el objeto no era siempre posible de lograr. Además, principalmente los agentes penitenciarios de carrera pero también varios profesionales, eran reticentes a profundizar cuestiones vinculadas al quehacer cotidiano dentro de la cárcel. Asimismo, las características mismas de la institución plantean algunos obstáculos relacionados con el oscurantismo común en las cárceles que componen el sistema y la aparente falta de lógica en su funcionamiento. Esta calidad se pone especialmente de manifiesto en prácticas tales como las que conllevan decisiones acerca de traslados y modalidades con las que son realizados, la aplicación de sanciones y sus tipologías, el cupo existente para dar trabajo a los presos, los criterios para la ubicación de los presos en los diferentes pabellones y algunas otras cuestiones que se asocian con el modo de gestionar el “orden interno” de la cárcel. Por tales motivos, se optó por apelar a diferentes técnicas de recolección de datos que permitieron que el acceso a la información no fuera sesgada por las dificultades mencionadas.

Como fue mencionado, el entrecruzamiento de datos combinó la realización de entrevistas, la observación participante³ y el análisis de documentos, incluyendo algunos de circulación interna del SPB, pertinentes a nuestro tema en estudio. A estos materiales de fuente primaria deben sumarse datos extraídos de fuente secundaria compuestos por estadísticas y normativas relacionadas con el SPB. La combinación de estas herramientas de análisis posibilitó establecer una relación entre lo que las personas piensan, dicen y luego ejecutan.

El haberme constituido en actor partícipe a la vez que investigaba sobre el tema durante el período en estudio permite una cuota intensa de reflexividad presente en cada etapa de la

³ En realidad, como postulan algunos autores, deberíamos invertir los términos y hablar de “participación observante”, poniendo el énfasis en la participación ya que creemos que es la condición *sine qua non* del conocimiento sociocultural.

construcción de los datos. Se entiende por reflexividad a los dos sentidos propuestos por Rosana Guber en su texto “El Salvaje metropolitano”. Guber señala, por un lado, a la reflexividad en un sentido genérico, y la define como la capacidad de los individuos de llevar a cabo su comportamiento según expectativas, motivos, propósitos, esto es, como agentes o sujetos de su acción. En su vida cotidiana, si bien los individuos reflexionan de acuerdo a una cultura y un sistema social que les marca los límites externos de sus posibilidades de acción, los sujetos también son agentes. Esto significa que respetan determinadas normas y transgreden otras conforme a su decisión. Son estos significados los que deberá dilucidar el investigador para construir la perspectiva del actor. En un segundo sentido, más específico, la reflexividad para Guber alude a las decisiones que tanto el investigador como el informante toman en el encuentro, en la situación del trabajo de campo. Ambos se dirigen reflexivamente entre sí, como estrategias (Guber; 2009). Adoptar de forma reflexiva la investigación tiene que ver con la voluntad del investigador de explicitar los caminos que lo condujeron a adoptar determinada perspectiva en detrimento de otra, respetar los límites que el trabajo de campo le impone al momento de querer profundizar el conocimiento de determinada realidad, dar cuenta de las perplejidades que en un primer acercamiento surgen y que hablan de la procedencia de “mundos sociales diferentes” y, por este motivo, tomar al objeto de estudio no como una realidad externa a la que se accede “desde arriba” y de forma neutral.

Respecto a los documentos consultados, se han tomado tanto leyes y sus decretos reglamentarios como resoluciones del SPB y documentos de trabajo de circulación interna. El siguiente listado muestra las normativas analizadas.

Leyes

- Ley de ejecución Penal Bonaerense (Ley 12.256) y el decreto reglamentario 2889/04
- Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Bonaerense (Decreto Ley 9.079/78)
- Ley del Personal (Decreto Ley 9578/80) y su decreto reglamentario 342/1981.

Resoluciones de la Jefatura del SPB respecto a los legajos criminológicos

- Resolución 1810/06⁴.
- Resolución 4343/07⁵.
- Resolución N° 3586/09⁶.

⁴ Se resuelve aprobar el Modelo de Legajo criminológico, la creación del Departamento Técnico Criminológico en cada unidad penitenciaria y el nuevo modelo de acta-dictamen.

⁵ Se resuelve aprobar el nuevo Legajo Técnico/Técnico Criminológico 2007, el nuevo Legajo Psicológico-Forense 2007, se modifican criterios en el Acta Dictamen, se modifica el contenido del Informe Psicológico y se resuelve que el jefe de clasificación sea quien coordine y articule la labor criminológica.

Documentos de trabajo de circulación interna

- Manual de Asistencia y Tratamiento⁷
- “La labor interdisciplinaria en el contexto de Ejecución de la Pena”⁸

Legajos técnico-criminológicos

- Análisis de una muestra de 30 legajos técnicos/criminológicos, sobre un total de 113 en el periodo, contrastando los informes de cada área profesional con los requerimientos normativos en vigencia.
- Análisis de los informes integrales de acuerdo al requerimiento judicial correspondiente.
- Análisis de las actas confeccionados por el Departamento Técnico Criminológico (DTC) evaluando la relación entre los informes individuales y lo que se vuelca en el acta como indicadores positivos y/o negativos del dictamen.

Bases de datos

- Análisis de las estadísticas del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), con el objeto de comparar lo informado y sintetizado en las estadísticas oficiales con las producidas oportunamente en la unidad penitenciaria en estudio.
- Análisis de la base de datos del movimiento interno en la unidad penitenciaria en el período de estudio de acuerdo con los siguientes campos: sexo, fecha de ingreso, lugar de procedencia, fecha de egreso, motivo del egreso y destino del egreso.
- Análisis de la base de datos construida por el Grupo de Admisión y Seguimiento (GAyS), de acuerdo a los siguientes campos: fecha de junta de admisión, fecha de junta de seguimiento, fecha de los requerimientos judiciales por oficio, fecha de respuesta a los requerimientos judiciales por oficio y tipo de resoluciones de los equipos técnicos.
- Análisis del parte diario de cada uno de los días del período en estudio con el propósito de comparar el grado de exactitud entre la información relevada en forma diaria respecto a ingresos y egresos y la estadística condensada en las planillas que luego son remitidas a la jefatura del SPB.

⁶ Se aprueba un nuevo Legajo Técnico/ Técnico Criminológico 2009 y los nuevos criterios en él contenidos.

⁷ El autor del Manual es Carlos Raúl Falcone, Oficial Jefe Superior retirado del Servicio Penitenciario Bonaerense.

⁸ Elaborada por la Dirección Instituto de Clasificación de la Jefatura del SPB en el mes de abril de 2009.

Entrevistas a informantes clave

- Dos entrevistas en profundidad a integrantes del GAYS de la unidad penitenciaria en estudio.
- Una entrevista en profundidad a un integrante del DTC de la unidad penitenciaria en estudio.
- Dos entrevistas en profundidad a ex presas que estuvieron alojadas en esa unidad penitenciaria durante el período en estudio.

Observación participante

- Registro de anotaciones de campo realizadas entre 2008-2009

El análisis de la documentación se ha relacionado con datos recogidos a través de la observación participante realizada en el período de estudio pues ha sido comprobado que muchas prácticas que hacen al funcionamiento cotidiano de la institución “no son documentadas”. En tal sentido vale la pena diferenciar una práctica consuetudinaria en la vida de toda institución que se liga con la ausencia del completo y absoluto registro de toda actividad practicada en el marco de los usos y costumbres de la misma, donde se sobreentiende que los actores participantes coinciden en el entendimiento de las prácticas, de esta otra situación percibida y confirmada dentro del ámbito carcelario que se relaciona con la ausencia de registros de determinadas situaciones que afectan -la mayoría de las veces a los presos y en algunas otras a los agentes de menor rango- que son discrecionales y privativas de la autoridad, generando un aura de oscurantismo característico de estos lugares. Esta falta de registro, justamente, es la que identifica a la cultura carcelaria compartida entre presos y agentes penitenciarios que comparten ese saber práctico sobre la forma de ejecución de las penas, tanto presentes como las que sobrevendrán en un futuro próximo a cada preso. En términos cotidianos se está haciendo mención al capítulo “castigos”.

Esos datos provenientes de las anotaciones de campo en forma de observación participante llevadas a cabo en diferentes momentos del quehacer diario en la unidad penitenciaria en estudio han surgido principalmente de las juntas de admisión y seguimiento, de la participación en reuniones interdisciplinarias, de anotaciones en clase de cursos destinados a agentes del SPB dictados en forma conjunta por profesionales de otras áreas y agentes de seguridad de la unidad en cuestión, como así también de “charlas informales” surgidas en el quehacer diario tanto con personal del SPB como con presos/as que se encontraban allí alojados.

La elección de las entrevistadas se basó en el contacto mantenido con las mismas a lo largo del tiempo, período en el que se estableció el necesario vínculo de confianza mutua para permitir que las entrevistas se desarrollaran con la libertad necesaria que posibilitara ahondar en cuestiones difíciles para reflexionar, que requieren del mutuo conocimiento y respeto entre las partes como condición indispensable para lograr el entendimiento.

La cárcel no es una institución cualquiera y el personal que trabaja allí está obligado a *“Mantener la reserva y el secreto de los asuntos del Servicio que por su naturaleza lo exijan”*⁹. En tal sentido, se le prohíbe a quienes transitan laboralmente por ellas *“Proporcionar informaciones a la prensa o particulares sobre hechos ocurridos entre el Personal de la Repartición, cuyos detalles o antecedentes pueden perjudicar el prestigio o el buen nombre de la misma o revelar informes, órdenes o constancias sin mediar autorización para ello”*¹⁰. Por estas cuestiones y con el fin de condicionar lo menos posible su discurso, se ha acordado con todas las y los entrevistada/os mantener en reserva su identidad, tanto de las profesionales como de las ex presas entrevistadas. Como se señaló, se han realizado entrevistas en profundidad a tres profesionales y a dos ex presas. En todos los casos las mismas fueron realizadas durante el año 2014, es decir, años después del período en estudio, situación que de alguna manera brindó la posibilidad de un tiempo necesario de reflexión y distanciamiento del objeto de estudio. Respecto a esto último, si bien las entrevistadas fueron contactadas por la relación forjada durante el trabajo en la unidad penitenciaria en cuestión, también se ha hecho necesario que las entrevistas fueran realizadas por otra persona ajena a la investigación y con experiencia en la realización de entrevistas con el objeto de interferir lo menos posible en el relato de las entrevistadas. En cada encuentro se trató de espacios con amplitud en las formulaciones y el tiempo destinado tal de conocer qué cuestiones de su trabajo (en el caso de las profesionales) o de su encierro (en el de las presas) consideraban más importante e impactante, así como qué significados e interpretaciones surgían. Resulta necesario destacar que en ningún caso fue solicitado excluir algún tema o cuestión y que, por el contrario, todas las entrevistadas abarcaron el eje temático propuesto y además se ampliaron a otras cuestiones con comentarios que enriquecieron cada encuentro. Por otra parte, en el caso de ex presas, se optó por no usar dispositivos de grabación. Además de tratarse de una elección metodológica basada en el menor condicionamiento posible de la situación de entrevista, dada la sensibilidad que este tema tiene en general y para este colectivo de personas en particular, la cuestión de que una de ellas se encontraba aún con arresto domiciliario con monitoreo electrónico y el consecuente temor que podía ocasionarle sobre la grabación de sus dichos llevó a privilegiar estas determinaciones por sobre la premisa metodológica cualitativa del uso de la grabación como método con ventajas

⁹ Art.37, inc.” i” del Decreto Ley 9578/80.

¹⁰ Art. 92, inc. “9” del Decreto Ley 9578/80.

para la recolección de datos. Asimismo, conviene recalcar que todas las entrevistadas acordaron sobre el tipo de entrevista a realizar y consintieron en el abordaje propuesto. Por último, y en orden a lo metodológico, resta decir que las entrevistas fueron individuales en cuatro casos (a una profesional y a dos ex presas) y en forma grupal a las otras dos profesionales que ya no se encuentran trabajando en la unidad penitenciaria. Cada una de las entrevistas duró entre 90 y 120 minutos.

En síntesis, la obtención de datos se hizo de la siguiente forma:

Para cumplir con el objetivo específico 1¹¹ se utilizó la información proveniente de la observación participante y el análisis de las normativas, haciendo hincapié en aquellos artículos que aluden específicamente a las prácticas de evaluación, asistencia y tratamiento de los detenidos. También fueron considerados los datos surgidos de las entrevistas.

Para avanzar con el objetivo 2¹², se llevó a cabo el análisis de los informes que realizan los equipos técnicos interdisciplinarios, y por último, para desarrollar el objetivo 3¹³, por un lado se recurrió a la observación participante que permitió iluminar la dinámica en la cual se insertan las prácticas de evaluación y clasificación. Además, se utilizó la base de datos y documentos de trabajo disponible en la unidad penitenciaria en estudio respecto a los informes de evaluación y clasificación de la población carcelaria alojada en la misma.

¹¹“Describir las prácticas de evaluación, asistencia y tratamiento que realizan los profesionales dentro de la cárcel y su relación con la ley de ejecución penal bonaerense (Ley 12.256)”

¹²“Identificar cuáles son los indicadores principales tomados en cuenta en los informes técnicos solicitados por el juzgado al momento de evaluar la conveniencia o no del otorgamiento de una excarcelación, libertad anticipada o cambio a un régimen más flexible”

¹³ “Analizar la frecuencia y la dinámica que adquieren las evaluaciones y clasificaciones de las personas presas a partir de su ingreso a una unidad penitenciaria del SPB”

3. Marco contextual

El trabajo de campo de esta tesis se realizó en una de las unidades carcelarias mixtas pertenecientes al SPB, cárcel de régimen cerrado, inaugurada en el año 2007, inicialmente para la reclusión sólo de hombres y, pocos meses después de inaugurada, también para alojamiento de mujeres aunque en menor proporción.

El SPB es un ente dependiente del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires, que registra como antecedente histórico la Inspección General de Prisiones de 1910. Esta Inspección modificó luego su estructura, denominación y dependencia con fecha 10 de julio de 1937, pasando de ser Inspección a Dirección General de Establecimientos Penales, bajo la dependencia del poder ejecutivo en reemplazo del judicial. En términos institucionales entonces, la institución madre que regula y controla a unidad penitenciaria cuyos profesionales son objeto de este estudio, así como a las demás cárceles de la provincia de Buenos Aires, tiene poco más de cien años de vida, con mayoría de su tiempo organizacional bajo la órbita del poder político provincial. En pleno período de facto durante la dictadura de Onganía, durante el año 1971, la Dirección cambiará nuevamente su nombre pasando a denominarse Servicio Correccional, y nuevamente modificará su nomenclatura en la siguiente dictadura, la de Videla (1978) en que se la titulará como Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires¹⁴. Desde el año 1997, y hasta hoy, la conocemos con la denominación de Servicio Penitenciario Bonaerense¹⁵.

En nuestro país, la ley 24.660¹⁶ regula para el ámbito nacional la ejecución de la pena privativa de la libertad, quedando facultadas las provincias el dictado de su propia normativa en la materia. Por su parte, en el ámbito bonaerense, en el año 1950, se reglamentaba el Código de Ejecución Penal mediante la ley 5.619¹⁷, y tras décadas de algunos decretos reglamentarios se arriba a una ley promulgada en el año 1999, ley 12.256¹⁸ de ejecución penal bonaerense. La ley reconoce diferentes modalidades para el uso de la libertad, así como regímenes y formas, contempladas como externaciones en el art. 34 inc.1 del Código Penal. En este sentido, se contemplan como formas de libertad la condicional, la asistida y la pena domiciliaria, así como las salidas a prueba ante la proximidad del egreso; por su parte, como regímenes se contemplan los modos abierto, cerrado (con las modalidades moderada y severa) y semi-cerrado (con las modalidades amplia y limitada, y la posibilidad de salidas transitorias) y, por último, como formas se tienen las semi-institucionales con prisión discontinua, la semi-detención, la prisión

¹⁴ Por ley 11957 refrendado en el Decreto-ley 9079/78 o ley orgánica del servicio penitenciario

¹⁵ En el DEC. 1014/1997 se alude a esta denominación.

¹⁶ BO 28436, 16 de julio de 1996.

¹⁷ BO 11761, 28 de noviembre de 1950

¹⁸ BO 23749, 25 al 29 de enero de 1999.

diurna y la prisión nocturna. Se verá que sobre estas “flexibilidades” en la ejecución de la pena, el servicio penitenciario cumple un papel central.

La organización del sistema penitenciario de la provincia de Buenos Aires adquiere relevancia con el decreto-ley 9.079/78 o ley orgánica del servicio penitenciario reglamentada por Ibérico Saint Jean, mano dura en la provincia de Buenos Aires de la dictadura de Videla y sus cómplices cívico-militares. La norma, de 30 artículos, introduce una cuestión novedosa para este tipo de agentes del Estado, al encuadrarlos en una situación jurídica particular asociada con el hecho de pertenecer o haber pertenecido al servicio, caracterizando a este personal como parte de un estado distintivo, el penitenciario, y así lo ratifican algunos de sus artículos:

ARTÍCULO 5°: Estado Penitenciario es la situación jurídica que resulta del conjunto de derechos y obligaciones establecidas por las leyes, decretos y reglamentaciones para el personal que ocupa un cargo en el Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires. Dicho estado es atributo del personal que integra su dotación permanente, tanto en actividad como en situación de retiro.

ARTÍCULO 6°: El estado penitenciario se pierde por baja de la Institución.

ARTÍCULO 9°: Todos los integrantes del Servicio Penitenciario que poseen estado penitenciario tienen autoridad penitenciaria, conforme con lo que determina la reglamentación”.

En el decreto-ley mencionado anteriormente, se introduce un apartado sensible a la luz de esta investigación. Por medio del art. 3° se establecía que para instituir la readaptación social de los condenados se debían *“producir, con la firma del Jefe del Servicio Penitenciario, dictámenes e informes especializados para las autoridades judiciales y administrativas, sobre la personalidad de los internos en los casos que legal o reglamentariamente corresponda, teniendo en consideración la evaluación producida por el tratamiento penitenciario, en especial, de aquéllos que hayan cursado estudios en las Escuelas de Educación Media que funcionan en las Unidades”*.

Dos años más tarde, aún en dictadura, se dictaminará la ley 9.578/80¹⁹ o ley de personal y su reglamentación mediante el decreto 342/81, normas que persisten hasta la actualidad en lo que respecta a derechos y deberes del personal del SPB. Los agentes penitenciarios se ordenan según una estructura de cuatro escalafones con sus respectivas categorías y grados. El primer escalafón corresponde al Cuerpo general, constituido por el personal de carrera dentro del SPB y por aquellos que ingresan sin haber hecho la carrera penitenciaria y tampoco cuentan con

¹⁹ BO 19.344, 21 de agosto de 1980

estudios universitarios, con los extremos compuestos por el director o máxima autoridad dentro de la cárcel hasta los guardias. Sigue a este cuerpo el escalafón profesional conformado por aquellos agentes que poseen un título universitario, resulta una mayoría compuesta por profesionales que a pesar de tener el rango de oficiales, no han estudiado en la escuela de oficiales del SPB. Completa la planta de agentes del SPB el cuerpo administrativo, y por último, el cuerpo de auxiliares. Cada cuerpo, organizado en escalafones, presenta una división interna entre personal superior o jerárquico y subalterno, excepto el de auxiliares que sólo reconoce la categoría de personal subalterno.

Además de esta clasificación, el personal penitenciario que conforma el cuerpo se divide en categorías y grados, según sea superior o subalterno, como se muestra a continuación:

Oficiales Superiores

Inspector general

Inspector mayor

Prefecto mayor

Oficial jefe

Prefecto

Subprefecto

Oficiales subalternos

Alcaide mayor

Alcaide

Subalcaide

Adjutor

Suboficiales superiores

Mayor

Principal

Sargento ayudante

Sargento primero

Suboficiales subalternos

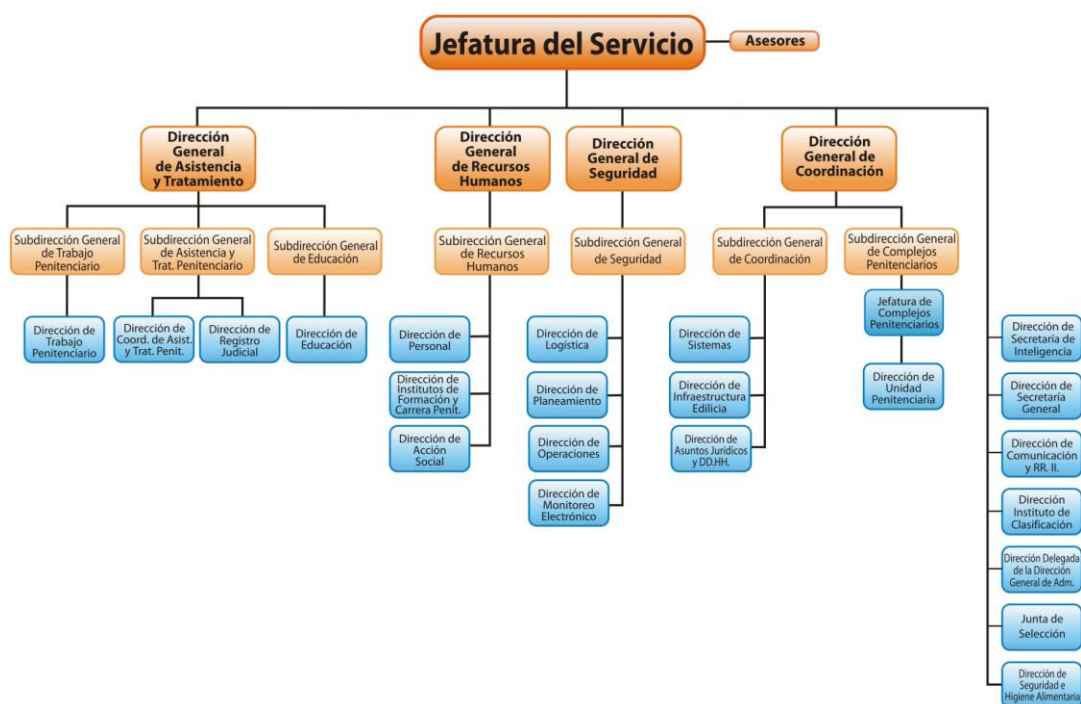
Sargento

Cabo primero

Cabo

Guardia

Actualmente, en cuanto a la estructura organizacional en la que se inserta el personal, el organigrama²⁰ señala las siguientes aperturas:



Fuente: Servicio Penitenciario Bonaerense.

En el organigrama se puede apreciar la dependencia de la jefatura del servicio del ministro de justicia provincial, esta jefatura cuenta con cuatro direcciones generales y otras siete específicas, una de ellas correspondiente al Instituto de Clasificación. Este Instituto es un ente que se encarga de establecer los lineamientos acerca de cómo deben ser evaluados los sujetos encarcelados en pos de su re-inserción, re-socialización, etc. es decir, para la aplicación de los modelos “re”.

Con respecto al universo de unidades carcelarias que conforman el SPB, en la actualidad se sabe que está comprendido por 54 cárceles y una Alcaldía femenina (Isidro Casanova), distribuidas por toda la provincia de Buenos Aires y nucleadas en los siguientes diez complejos penitenciarios: La Plata, Olmos, Magdalena, Florencio Varela, Conurbano bonaerense norte, Conurbano bonaerense sur/oeste, complejo zona norte, complejo zona este, complejo zona centro y complejo zona sur, según sus correspondientes unidades como se muestra en las tablas que siguen:

²⁰ Aprobado por Decreto 3392 de 30 de diciembre de 2009. BO 26.347

Tabla N°1 Nómina de Complejos Penitenciarios del SPB

Complejos	Unidades
La Plata	8, 9, 10, 12, 18, 29, 33, 34 y 45
Lisandro Olmos	1, 22, 25 y 26.
Magdalena	28, 35, 36 y 51
Florencio Varela	23, 24, 31, 32, 42 y 54
Bonaerense Norte	21, 41, 46, 47, 48 y 53.
Bonaerense Sur/Oeste	39, 40 y 43.
Zona Norte	3, 5, 11, 13, 16 y 49
Este	6, 15, 37, 44 y 50
Centro	2, 7, 14, 17, 27, 30, 38 y 52
Sur	4, 19, y 20

Fuente: Elaboración propia en base a los datos publicados por el SNEEP. 2014

Tabla N° 2 Unidades Carcelarias por numeración

1	Lisandro Olmos	19	Saavedra	37	Barker
2	Sierra Chica	20	Trenque Lauquen	38	Sierra Chica
3	San Nicolás	21	Campana	39	Ituzaingó
4	Bahía Blanca	22	Lisandro Olmos	40	Lomas de Zamora
5	Mercedes	23	Florencio Varela	41	Campana
6	Dolores	24	Florencio Varela	42	Florencio Varela
7	Azul	25	Lisandro Olmos	43	La Matanza
8	Los Hornos	26	Lisandro Olmos	44	Mar del Plata
9	La Plata	27	Sierra Chica	45	Melchor Romero
10	Melchor Romero	28	Sierra Chica	46	San Martín
11	Baradero	29	Melchor Romero	47	San Isidro
12	Gorina	30	Alvear	48	San Martín
13	Junín	31	Florencio Varela	49	Junín
14	Alvear	32	Florencio Varela	50	Mar del Plata
15	Mar del Plata	33	Los Hornos	51	Magdalena
16	Junín	34	Melchor Romero	52	Azul
17	Urdampilleta	35	Magdalena	53	Malvinas Argentinas
18	Gorina	36	Magdalena	54	Florencio Varela

Fuente: Elaboración propia en base a los datos publicados por el SNEEP. 2014

Como ya fue mencionado, la ejecución de la pena en la provincia de Buenos Aires está regida por la ley 12.256, promulgada en el año 1999²¹. De los 226 artículos, trece hacen referencia explícita a la evaluación de los detenidos -tanto procesados como penados- por parte

²¹ Por Decreto 38 del 19/01/99. BO 23.749.

del cuerpo profesional y técnico. Este cuerpo evaluador, conformado por diferentes profesionales, se organiza en diferentes secciones y grupos para el cumplimiento del ordenamiento de tareas que marca la ley, de acuerdo al tiempo y costumbre que rige en cada unidad carcelaria, tema que será abordado en el desarrollo de este trabajo. Los siguientes trece artículos hacen referencia explícita a los profesionales. Ellos son:

CAPITULO II. Evaluación grupos de admisión y seguimiento Junta de selección

Art. 27. - En todos los establecimientos del Servicio Penitenciario funcionará un grupo interdisciplinario de admisión y seguimiento, integrado según lo establezca la reglamentación.

Art. 28. - Los grupos de admisión y seguimiento tendrán por misión la evaluación de los procesados y condenados para proponer la ubicación y/o reubicación en los diferentes regímenes y/o modalidades.

Art. 29. - La información que produzcan los grupos de referencia será elevada a la Junta de Selección, organismo técnico asesor de la Jefatura del Servicio Penitenciario, integrado según lo establezca la reglamentación.

Art. 70. - El ingreso y/o reubicación del procesado a cualquiera de las modalidades de asistencia será dispuesto por la Jefatura del Servicio Penitenciario a propuesta de la Junta de Selección en base al informe elevado por el grupo de admisión y seguimiento.

Art. 71. - El informe que produzca el grupo de admisión y seguimiento será confeccionado con un criterio interdisciplinario que a nivel penitenciario evaluará el desempeño institucional; en los aspectos médicos atenderá las necesidades de tipo preventivo y/o asistenciales; en el área psicológica las características de personalidad y modalidad de ajuste al medio; y en lo social la influencia del contexto socio histórico cultural.

Art. 72. - El grupo de admisión y seguimiento realizará periódicas evaluaciones según el requerimiento de cada caso a fin de proponer a la junta de selección, la permanencia o reubicación del interno en la modalidad que estime conveniente. El resultado de las mismas se consignará en el legajo técnico de evaluación periódica, que se iniciará con el primer informe de evaluación producido después de su admisión .

CAPITULO II. EVALUACION

Art. 95. - El ingreso de los condenados a los diferentes regímenes y modalidades será dispuesto por la Jefatura del Servicio Penitenciario a propuesta de la Junta de Selección en base al informe elevado por el grupo de admisión y seguimiento .

Art. 96. - El informe que produzca el grupo de admisión y seguimiento, como evaluación criminológica integral tomará como base lo consignado en el legajo de evaluación técnica periódica, dando origen al legajo de ejecución penal.

Art. 97. - El grupo de admisión y seguimiento realizará periódicas evaluaciones a fin de proponer a la junta de selección, la permanencia o reubicación del condenado en el régimen y/o modalidad que estime conveniente.

CAPITULO III

Normativa común. Libertad condicional libertad asistida.

Art. 101. - Los grupos de admisión y seguimiento orientarán su tarea de acompañamiento a la preparación para el egreso de todos los condenados incorporados a cualquiera de los regímenes de la presente ley ante la proximidad de la concesión de la libertad condicional, libertad asistida o definitiva por agotamiento de la pena.

Art. 103. - La Jefatura del Servicio Penitenciario a través del Instituto de Clasificación elevará al juez de ejecución o juez competente, ante la requisitoria de éste, los antecedentes e informes de los internos que estén en condiciones de obtener la libertad condicional.

Art. 105. - El juez de ejecución o juez competente a pedido del condenado, con el asesoramiento de la Junta de Selección fundado en el informe de los grupos de admisión y seguimiento podrá disponer su incorporación al régimen de libertad asistida. En caso de denegatoria, la resolución que recaiga deberá ser fundada.

Art. 118. - El juez de ejecución o juez competente, de oficio o a solicitud de la Jefatura del Servicio Penitenciario, previo informe del Instituto de Clasificación, podrá proponer al Poder Ejecutivo la conmutación de pena de los condenados que fuesen merecedores de tal recomendación.

Como se ve, la ley tiene un carácter netamente instrumental y su declaración es difusa en cuanto al tipo de actividades a desarrollar por los profesionales. Los artículos reseñados señalan para el capítulo II de evaluación por parte de los grupos de admisión y seguimiento una explicitación del camino burocrático a seguir, una imprecisión sobre los criterios de evaluación y una marcada orientación médico-psicológica de la evaluación. En cuanto al capítulo III, los cuatro artículos mencionados señalan el interregno entre pasos procesales y movimientos dentro del SPB, reforzándose nuevamente el aspecto burocrático de la cuestión.

Estas indefiniciones en la letra de la norma, aún con las reglamentaciones que luego serán analizadas, motivó la necesidad de indagar más en profundidad las prácticas de estos agentes en particular. En el desarrollo de esta tesis analizaremos en detalle la periodicidad, características y destino de este tipo de informes.

A modo de anticipo se señala que estos informes forman una parte importante del legajo técnico o legajo técnico criminológico²² que cada preso posee en la cárcel en la que está alojado, legajo que se mantiene archivado en la unidad correspondiente hasta que “viaja” con cada preso cuando éste es trasladado o bien es desarchivado momentáneamente con el fin de dar respuesta a requerimientos judiciales. Resulta necesario mencionar que la opinión de los profesionales (fundamentalmente de los psicólogos) es tomada en cuenta para dictar las sentencias judiciales y aunque no se trate de peritajes judiciales forman parte del “segundo juicio” que se realiza en prisión. Este otro juicio constituye un ejemplo del pasaje de un derecho penal de acto a un derecho penal de autor. Una vez que el sujeto recibe una condena, cuantificada en tiempo de prisión, deberá demostrar ante la administración penitenciaria que ha podido convertirse en un sujeto no peligroso para la sociedad. Durante la ejecución de su pena tendrá que dar pruebas suficientes de que su lado monstruoso ha podido ser revertido a través de la terapia del encierro. Los profesionales encargados de la evaluación, junto con otros agentes del servicio penitenciario serán los encargados de dictaminar si eso ha sido posible o es menester continuar con el encierro. Por eso, además de la ley, decretos y resoluciones²³ que norman este tipo de trabajo es necesario conocer las prácticas de estos profesionales, justamente en un ámbito como la cárcel, que puede ser caracterizado como lugar del no-derecho.

²² La denominación varía según se trate de procesados (legajo técnico) o de penados (legajo técnico criminológico)

²³ Resoluciones 22/94, 1810/06, 4343/07, 1702/09, 3586/09, 02/10, y Decreto N° 2889/04.

4. Estado de la cuestión

No tengo por qué saber si eres culpable o inocente. Solamente debo usar todo lo que hay en contra de ti: la vida de bohemia en Montmartre, los testimonios aportados por la policía y las declaraciones de los mismos policías. Con ese desagradable farrago acumulado por el juez de instrucción, conseguiré volverte lo suficientemente repugnante como para que los jurados te hagan desaparecer de la sociedad. Henri Charrière (Papillon)

En nuestro país, tal como señala Lila Caimari, se consolida el discurso positivista unos años después de la creación de la Penitenciaría Nacional en 1880. Este discurso postulaba la posibilidad de la prisión como laboratorio, lugar donde los criminólogos podían estudiar la “nueva cuestión social”, preocupación prevalente de las clases dirigentes desde una mirada “medicalizada” de la sociedad. En este marco ideológico, la explicación del crimen no se asentaba en la decisión del delincuente sino en las determinaciones sociales y psico-biológicas del mismo. La mirada positivista sentenciaba que al conocer estos “determinantes” se podía establecer el grado de peligrosidad de los individuos, y a partir de esta ponderación, clasificarlos para, sumando la lógica de la prisión como lugar de tratamiento basado fundamentalmente en la disciplina, educación y trabajo, lograr la transformación de los mismos (Caimari, 2004).

Si bien existen numerosos trabajos que han demostrado, a lo largo del tiempo, que el ideal resocializador fracasó y que la cárcel correctora nunca ha podido ver realizado su ilusión de transformar a los individuos, en nuestro país sólo existen algunos artículos y una tesis de grado que tratan específicamente el rol de los profesionales encargados de evaluar y clasificar a los detenidos. Sergio Schoklender (1996) plantea que los profesionales que trabajan en las cárceles del Servicio Penitenciario Federal se caracterizan por su permanente obsecuencia con la estructura jerárquica existente, donde los altos cargos son ocupados por los oficiales de seguridad. Además, y haciendo hincapié en los psicólogos/as:

*“Para los miembros del Cuerpo Profesional, los presos se dividen en una sola categoría: enfermos. En realidad el mundo en que viven está sometido a una tripartición: “esos negros de mierda” (el Cuerpo de Seguridad), “los delincuentes” (afortunadamente presos y por supuesto enfermos), y ellos mismos (la gente como uno, sana y universitaria).
...Y los presos no pueden zafar de esa trampa: son todos teóricamente irrecuperables. La línea de razonamiento psicoanalítico es más o menos así: nadie delinque porque sí; su personalidad determinó esa conducta; su*

personalidad está determinada por una cierta estructura; las estructuras son inmodificables; ergo, volverá a delinquir.” (1996: 134)

Surge entonces la siguiente pregunta: ¿Qué papel cumplen estas intervenciones en un contexto donde las cárceles han dado pruebas suficientes de su incapacidad para resocializar? Resulta entonces fundamental ubicar a estos discursos en el contexto en el cual se (re)producen.

Respecto a las condiciones de detención en la provincia de Buenos Aires existen numerosos informes provenientes de diferentes organismos de derechos humanos, tanto nacionales como internacionales²⁴. Sin embargo y a pesar de la rigurosidad con la que los organismos desarrollan sus actividades, resulta importante mencionar los informes anuales de la Comisión Provincial por la Memoria a través de su Comité Contra la Tortura²⁵, que reflejan de manera más acabada estas cuestiones. Este organismo, a diferencia de otros, realiza periódicamente visitas, sin previo aviso, a las cárceles de esta provincia y cada año presenta de manera sistemática los resultados de sus observaciones. En este sentido, intenta funcionar como mecanismo de prevención de la tortura según lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes de la Organización de Naciones Unidas²⁶, que en nuestro país tiene rango constitucional, a pesar que aún no se ha implementado como lo establece la ley.

Los informes mencionados ponen de manifiesto que la cárcel no es sólo la pérdida del derecho a circular libremente sino una institución donde los individuos alojados pierden toda una serie de otros derechos que deberían estar garantizados. Esto se traduce en condiciones que afectan diversos ámbitos de la vida: alimentación inadecuada y escasa, gran mayoría de presos sin condena, falta de infraestructura necesaria para poder estudiar y trabajar, aplicación de requisas humillantes a los familiares de los detenidos, traslados constantes y arbitrarios de los presos, padecimiento de amenazas físicas y psicológicas, criterios de calificación de la conducta arbitrarios, corrupción estructural en el manejo de los materiales, medicamentos y alimentos recibidos, aplicación de sanciones de forma arbitraria, hacinamiento, ausencia de políticas de

²⁴ A nivel internacional, véase los informes de la Comisión Interamericana de DDHH (CIDH) en <http://www.oas.org/es/cidh/>; del Comité contra la Tortura de la ONU (CAT) en <http://www.derechoshumanos.net/ONU/Comite-contra-la-tortura-CAT.htm>. A nivel nacional, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en <http://www.cels.org.ar/home/index.php>, la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) en <http://www.ppn.gov.ar/>, la Defensoría General de la Nación (DGN) en <http://www.mpd.gov.ar/index.php/defensora-general/defensora-general-de-la-nacion>; Amnistía Internacional Argentina en <http://www.amnistia.org.ar/>; la Procuraduría de Violencia Institucional (Procuvin) en <https://www.mpf.gob.ar/procuvin/>; la Universidad Nacional de Tres de Febrero (UNTREF) en <http://www.celiv.untref.edu.ar/contenidos.html>

²⁵ Véase <http://www.comisionporlamemoria.org/comite/>

²⁶ Véase <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/protocolofacultativo.htm>

género, aislamiento como forma generalizada de aplicación de castigos y gobernabilidad penitenciaria, falta de acceso a la justicia, falta o deficiente atención médica y aumento año tras año de hechos violentos como peleas y muertes (Comité Contra la Tortura: 2008, 2009, 2010).

Sin embargo, a pesar de las condiciones de detención, la idea de una pena útil no ha sido totalmente desalojada del plano normativo, y las legislaciones y las reglamentaciones penitenciarias dan cuenta de ello en su intención de mantener presente la idea de la resocialización como ideal y meta a alcanzar, al tiempo que nadie desconoce las condiciones de vida de las prisiones (Daroqui, et al: 2006).

Respecto a los informes de evaluación de los presos, cabe rescatar un artículo (Areta, 2007) que tipifica las categorías psicológicas mayormente utilizadas en los informes criminológicos confeccionados por los psicólogos que trabajan dentro del SPB. En este trabajo, sobre una muestra al azar de 150 informes realizados en el año 2007 por 85 psicólogos diferentes de la sección clasificación del SPB, se describen categorías psicológicas estigmatizantes que fueron utilizadas por estos profesionales al momento de evaluar a los presos. Al respecto, se destacan los siguientes resultados: sólo en un 24% de los informes no se las utiliza, lo que desnuda un 76% restante en los cuales sí se utiliza alguna categoría estigmatizante del estilo de labilidad yoica, impulsividad, inmadurez, influenciabilidad y baja tolerancia a la frustración. El autor focaliza su atención en la responsabilidad individual de cada profesional. No obstante, hay una pregunta que formula pero sobre la cual no profundiza y que resulta fundamental: ¿Por medio de qué mecanismo institucional llegan los profesionales psicólogos a adscribir a esta forma de pensar y escribir los informes, suponiendo a priori que su formación de grado es ajena a esta modalidad? Este interrogante permite señalar dos cuestiones subsumidas en una sola. Por un lado, el autor expresa un a priori formativo que no implica el uso de rótulos estigmatizantes, pero además supone la existencia de un mecanismo institucional que obstruye el pensar del psicólogo volviéndolo ajeno a su saber, cuestiones ambas medulares para este trabajo. Este tipo de interrogantes permite indagar los intereses en juego, las concepciones reinantes dentro de la cárcel y los determinantes en el ejercicio del poder. Retomando a Schoklender:

“Algo sucede con la formación de estos “profesionales”. Algo sucede con la ética y los derechos humanos. Existe algo en las instituciones -y en la vida- que destruye los ideales, los principios, los valores” (1997: 170)

En igual sentido reflexivo, como señala Julio Testa en su análisis sobre cohortes de comunicadores sociales, la profesionalidad debe ser entendida como una construcción social que supone también procesos grupales de confrontación y disputa de campos (Testa, s.f.). La profesionalidad no se circunscribe a las trayectorias socioeducativas exclusivamente sino que

interactúa con las trayectorias socio-profesionales en los ámbitos de desempeño profesional. Pensar las prácticas de las personas que trabajan en el SPB y que pertenecen al escalafón profesional del mismo²⁷ bajo esta lógica resulta adecuado para poder comprender cómo influye también el contexto en el ejercicio profesional dentro de la cárcel.

Una investigación de tipo etnográfica sobre el SPB realizada en el año 2009²⁸ despliega el entramado burocrático que contiene a los informes del cuerpo profesional o técnico, sumado a la falta de directivas claras sobre su accionar y a la ausencia de programas específicos destinados al tratamiento, lo cual tiene como correlato que:

“Los profesionales se limitan sólo a responder mínimamente las requisitorias administrativas, desperdiciándose de esta manera la capacidad de intervención que éstos puedan aplicar sobre la población detenida”
(Castro, 2009: 45).

Un análisis crítico del rol que juegan los profesionales encargados de realizar los informes criminológicos es de suma importancia al momento de indagar acerca de la vinculación de estos discursos con las prácticas penitenciarias. Estos discursos que -como ya los analizó Foucault en el caso de las pericias judiciales- se entienden bajo la clave del poder que suscitan a raíz de tres propiedades que les son constitutivas: primera, la posibilidad de determinar en última instancia la vida y la muerte; segunda, la de producir una verdad “científica” y tercera, la de producir risa. (Foucault, 2001).

²⁷ En el SPB existen tres escalafones: Escalafón General, Escalafón Profesional y Escalafón Administrativo.

²⁸ Castro E. (2009). *Las prácticas institucionales en una agencia estatal de control: El carácter biface del Servicio Penitenciario Bonaerense*. Tesis para la obtención del grado de Licenciado en Sociología. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. (en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar>; última consulta: 18 de abril de 2014)

5. Marco teórico

“La arquitectura institucional de la modernidad penal permanece firmemente en pie, como también el aparato estatal de la justicia penal. Es su funcionamiento estratégico y su importancia social lo que se ha transformado”. (Garland, 2005: 277)

El objeto en análisis de este trabajo de tesis se concentra en los equipos interdisciplinarios de profesionales que desarrollan tareas en el ámbito del SPB. A pesar de que son parte integrante del personal del servicio penitenciario, se diferencian por su formación profesional de aquellos otros que han estudiado para ingresar al servicio en calidad de oficiales como de aquellos sub-oficiales que cumplen tareas de seguridad aplicada al ámbito carcelario. Además, si bien los profesionales son penitenciarios, veremos que no se reconocen como tales y se diferencian permanentemente del grupo abocado a las tareas de seguridad. Como sugiere Karina Mouzo en su tesis doctoral:

“...los profesionales se encuentran en una zona compleja donde sus prácticas se articulan con una estrategia general de mantenimiento del orden por los medios que los “grises”²⁹ imponen” (2010: 126).

Esta nomenclatura general de los hombres que conforman el servicio está dividida en los tres escalafones antes presentados, que nos permite señalar una estructura piramidal rígida, donde la voz reinante en cada cárcel le cabe al director de la unidad, máxima autoridad allí presente. Además, como fue señalado, en los equipos profesionales se denota un antecedente, remarcable en cualquiera de sus integrantes, relativo a su formación universitaria en el campo de las humanidades, en disciplinas que engloban a la abogacía, psicología, medicina, sociología, antropología, trabajo social, por mencionar las más comunes en estos enclaves.

Este marco teórico recorrerá diferentes instancias conceptuales y metodológicas que permitan iluminar la inserción de estos actores en el devenir de una práctica compleja constituida por la asistencia y tratamiento a las personas presas en una cárcel de la provincia de Buenos Aires, tanto en condición de procesados en espera de un juicio como de penados. El tema es arduo y complejo pero se ha circunscripto a la labor de los profesionales en su

²⁹ La división entre “grises” y “blancos” es la nominación que se da según la vestimenta entre los pertenecientes al cuerpo general y los que pertenecen al cuerpo de profesionales en el Servicio Penitenciario Federal. Los primeros utilizan un uniforme gris y los segundos tienen un ambo blanco como distintivo.

condición de hombres y mujeres provistos de un saber académico, en tanto todos han atravesado una formación universitaria que los amolda a las prácticas comunes de la enseñanza superior, es decir, han sido formados siguiendo las pautas y recomendaciones que hacen a la generación del conocimiento y se les ha permitido recorrer un espacio para la reflexión crítica.

El estudio del delito ha sido abordado desde diferentes disciplinas como el derecho, la filosofía, psicología, psiquiatría, sociología, la antropología, la economía, sobresaliendo los estudios del campo criminológico. Los depositarios de este conocimiento, los abogados en términos generales y los penalistas que ejercen en los ámbitos académicos y judiciales en particular, han generado abundante material de análisis desde la teoría del derecho y su aplicación a las diferentes sociedades y tiempos. Sus reflexiones, consideradas en términos históricos, han permitido condensar los cuadros normativos que rigen en forma de códigos y pretenden ordenar la vida en sociedad.

Sin embargo, más allá de las cuestiones normativas que rigen la vida social, la academia ha provisto algunos destacados pensadores que han trabajado la problemática del delito analizando su devenir desde múltiples ópticas. Un referente indiscutido se encuentra en la figura de Michel Foucault (1926-1984), destacado filósofo, psicólogo e historiador francés, autor de una extensa obra donde el texto “*Vigilar y Castigar*” constituye un quiebre a la hora de analizar la historia de la prisión y el castigo en general entendidos a la luz de condicionantes socio-económicos que impregnan la cultura de determinada sociedad en períodos dados.

Una de las reflexiones de Foucault se relaciona con la consolidación del modo de producción capitalista que tiene como correlato la forma de castigo circunscripto a la “cárcel correctora”³⁰, que tiene a la fábrica productiva como dispositivo modelo fuera del sistema penal. Además, ubica como antecedente de la prisión, y de la sociedad disciplinaria en general, al tipo de control social que se ejercía en Inglaterra y en las instituciones de Francia del siglo XVIII. Contrariamente a lo que podríamos imaginar, el surgimiento de lo que se denominó cárcel-fábrica no vendrá del proyecto de reforma de la penalidad encarnado en la figura de Beccaria sino que:

“... (La prisión) surge a comienzos del siglo XIX como una institución de hecho, casi sin justificación teórica” (Foucault, 1980: 96).

³⁰ Se entiende en este trabajo cárcel-correctora como sinónimo de cárcel-fábrica, cárcel-terapéutica y cárcel-rehabilitadora en el sentido “transformador” hacia el prisionero.

Esta prisión ya no será la que se conocía anteriormente; la que tenía como objetivo meramente el castigo de las infracciones³¹ sino que ahora, y en esto radica el elemento novedoso, servirá para, o mejor se debería decir, pretenderá corregir. La prisión correctora es un dispositivo disciplinario más, entre otros, de la época que Foucault ha denominado como de ortopedia social.

“Actualmente se superponen dos sistemas. Por una parte vivimos aún del viejo sistema tradicional que dice: se castiga porque existe una ley. Y por otra, un nuevo sistema se ha injertado en el primero: se castiga según la ley pero con el fin de corregir, de modificar, de enderezar puesto que nos estamos ocupando de desviados, de anormales. El juez se presenta como terapeuta del cuerpo social, como trabajador de la “salud pública” en sentido amplio” (Foucault, 1991: 115).

Adelantándonos a lo que se hará referencia más adelante con la invención del Panóptico³², Bentham se convierte en el precursor de la sociedad disciplinaria al focalizarse en la vigilancia que:

“...tiende cada vez más a individualizar al autor del acto, dejando de lado la naturaleza jurídica o la calificación penal del acto en sí mismo” (Foucault, 1980: 118).

Bentham se diferencia así de la teoría legalista o clásica de Beccaria que se enfocaba exclusivamente en lo jurídico.

Con el surgimiento de la sociedad disciplinaria se constituye una nueva relación entre saber y poder, donde el poder tendrá como correlato un saber ligado al individuo vigilado, controlado, pasible de ser disciplinado; los individuos ahora serán clasificados de acuerdo a su ajuste o desajuste respecto a la norma que establece una línea divisoria entre normal-anormal; sano-enfermo; razón-sinrazón, etcétera. ¿De dónde nace esta idea de encerrar a una persona para

³¹ Además, el encierro era sólo una táctica punitiva más entre el destierro, la imposición de una recompensa y la exposición pública (Foucault, 1996)

³² Una forma arquitectónica donde desde la torre de inspección, el vigilante pueda ver todas las celdas; una sola mirada, sin ser vista, puede controlarlo todo. Si bien el modelo explicativo elegido por Bentham es la Penitenciaría, el autor no deja de aclarar que ese modelo arquitectónico también puede ser utilizado para Correccionales, Casas de arresto, Manufacturas, Manicomios, Hospitales y Escuelas. Una forma de establecimiento que puede servir para distintos usos: “castigar criminales reincidentes, albergar locos, reformar viciosos, aislar sospechosos, ocupar ociosos, proteger indigentes, curar enfermos, enseñar a quienes quieran aprender un oficio o dar instrucción a las nuevas generaciones; en suma, así se trate de cárceles para detención perpetua o para detención en espera de juicio, o de penitenciarías, correccionales, hogares de trabajo para pobres, fábricas, manicomios, hospitales o escuelas” (Bentham, 2005: 50)

corregirla? ¿Es un mero capricho del poder que intenta algún día realizar el sueño de poder transformar a los individuos mediante una terapéutica del encierro?

Una posible explicación se encuentra en las formas de control que existían en Inglaterra y Francia en el siglo XVIII, estructuradas por fuera de la instancia judicial y que respondían al poder de policía que ciertos grupos sociales ejercían, tanto para el control como para la internación. Foucault pone de ejemplo a las *Lettres de cachet* en Francia que mutaron desde órdenes de encierro emanadas del rey por su propio designio a órdenes también dadas por el rey pero a consecuencia de la solicitud de determinados individuos con el objeto de resolver diferentes clases de problemas surgidos en la comunidad. De esta manera, estas personas que referenciaban grupos ejercerán un poder local, un control capilar del tejido social que será apropiado por el poder central en el contexto de consolidación de los Estado-Nación y del modo de producción capitalista. Por consiguiente, servirá a la necesidad de controlar y castigar a aquellos que no se adapten al aparato de producción. La tarea policial encuentra sus antecedentes en esos pedidos al rey porque, para que las órdenes de encierro sean emanadas, debían estar precedidas por un informe donde el solicitante justificara con detalles de todo tipo la necesidad de internamiento. De esta forma, la soberanía política se inserta en el nivel más elemental del cuerpo social, en su cotidianeidad. Surge así la necesidad de hacer público el orden de lo privado. Y esos discursos provenientes de hombres y mujeres comunes serán los que luego conformarán el discurso de los expertos con:

“...un lenguaje que pretenderá ser el de la observación y el de la neutralidad” (Foucault, 1996: 135).

En la sociedad de las mercancías, la libertad adquiere un valor económico, a través del encierro se priva de una determinada cantidad de tiempo, que en el marco capitalista es tiempo de trabajo asalariado. Al inadaptado, anormal y/o peligroso se lo excluirá a través del encierro para luego ser reinsertado nuevamente convertido en un “buen trabajador disciplinado”, capaz de vender “libremente” su fuerza de trabajo en el mercado laboral. El cuerpo se constituirá en el blanco predilecto de las técnicas de poder disciplinarias con el objeto de volver a los individuos dóciles y útiles. Un micro poder, una “anatomía política”, se infiltrará en la vida cotidiana de los individuos porque:

“...para que haya plus ganancia es preciso que haya sub-poder, es preciso que al nivel de la existencia del hombre se haya establecido una trama de poder político microscópico, capilar, capaz de fijar a los hombres al aparato de producción, haciendo de ellos agentes productivos, trabajadores” (Foucault, 1980: 138-139).

Los cuerpos de los individuos van a ser atravesados por un poder tanto económico, político, judicial como epistemológico y la prisión resulta la institución que mejor ejemplifica este acontecer. Sin embargo, Foucault nos advierte que:

“...sería inexacto creer que las funciones disciplinarias han sido confiscadas y absorbidas de una vez para siempre por un aparato del Estado. La “disciplina” no puede identificarse ni con una institución ni con un aparato. Es un tipo de poder, una modalidad para ejercerlo, implicando todo un conjunto de instrumentos, de técnicas, de procedimientos, de niveles de aplicación, de metas; es una “física” o una “anatomía” del poder, una tecnología” (Foucault, 2000: 218).

Esto lo compara con el pasaje que se dio entre fines del siglo XVII y comienzos del XVIII del modelo de exclusión de la lepra al modelo de inclusión de la peste. Las disciplinas se convirtieron en las partes esenciales de las nuevas tecnologías positivas de poder.

En igual orden de ideas, el surgimiento en las prisiones de una cantidad de técnicos dedicados a evaluar a los detenidos, ubicado en el siglo XIX junto con la aparición de la sociedad disciplinaria, propician las condiciones de posibilidad para el nacimiento de la criminología como estudio del delito y sus causas. De acuerdo con la definición de Massimo Pavarini, se entiende a este campo como

“...saber orientado a brindar respuestas a los problemas de malestar social normativamente criminalizados (...) la ciencia criminológica termina siempre por construirse (o re-construirse) en torno a una demanda de política criminal”³³.

Esta disciplina tiene entonces como propósito último garantizar el orden social utilizando la cárcel como su laboratorio, contando con:

“...un ejército entero de técnicos [que] ha venido a relevar al verdugo, anatomista inmediato del sufrimiento: los vigilantes, los médicos, los capellanes, los psiquiatras, los psicólogos, los educadores” (Foucault, 2000:19).

³³ Citado en Sozzo, Máximo: *“Traduttore traduttore. Traducción, importación cultural e historia del presente de la criminología en América Latina”*, en Sozzo, Máximo (Ed.): *Reconstruyendo las Criminologías Críticas*, Ad-Hoc, Buenos Aires ,2006. P. 354-355.

Este modelo teórico, llevado a la práctica, se traduce en una:

“equiparación entre delincuente y encarcelado. Sobre la identificación acrítica de estos dos sujetos se funda todo un tipo de producción criminológica; mejor sería llamarla una ideología que confundirá la agresividad y alienación del hombre institucionalizado con su intrínseca maldad, que clasificará y tipificará como modos diversos de ser criminal tanto las formas de supervivencia a la realidad penitenciaria como las adaptaciones a los modelos impuestos, a la violencia clasificatoria sufrida” (Pavarini, 1983: 38).

Foucault aclara que con este modelo:

“Lo que existe es una justicia que se auto procura la inocencia de castigar pretendiendo tratar al criminal. Las cosas han girado en torno a esta substitución del crimen por el criminal (...) De aquí se seguirán dos tipos de consecuencias: en primer lugar “el aparato judicial no sirve ya para nada. Los jueces, en tanto que hombres del derecho, ya no son competentes para tratar esa materia tan difícil, tan poco jurídica, tan propiamente psicológica que es el criminal. Hay que sustituir el aparato judicial por comisiones mixtas de psiquiatras y de médicos”...Segunda consecuencia: “ciertamente hay que tratar a este individuo que es peligroso en la medida en que está enfermo. Pero al mismo tiempo es preciso proteger también a la sociedad”. De ahí la idea de un internamiento con función mixta: terapéutica y de preservación social” (Foucault, 1991: 117).

De esta manera los jueces condenan el crimen a través de lo que Foucault denominó “liturgia jurídico-psicológica”. A través de ella es posible castigar con el sentimiento de que no sólo se trata de una cuestión de seguridad sino también de salubridad social:

“El bajo oficio de castigar se convierte así en el hermoso oficio de curar. La pericia psiquiátrica, entre otras cosas, sirve a esa inversión” (Foucault, 2000: 34).

La angustia o dificultad de castigar se diluye en esa teatralidad y la ley da paso a la norma. El discurso de la criminología no tendrá necesidad de justificarse, es totalmente utilitario.

Bajo este andamiaje surgen dos grandes corrientes criminológicas que, a pesar de contener grandes diferencias entre sí, comparten lo que Alessandro Baratta denominó “ideología penal de la defensa social”. Esquemáticamente, Baratta posiciona esta ideología en los siguientes principios:

- a) de legitimidad: el Estado está legitimado para reprimir la criminalidad. Las instancias oficiales de control social interpretan la legítima reacción de la sociedad.
- b) del bien y del mal: el delincuente es el mal y la sociedad es el bien.

- c) de culpabilidad: el delito es expresión de una actividad interior reproachable
- d) del fin o de la prevención: la pena no sólo debe retribuir sino principalmente prevenir el crimen.
- e) de igualdad: la ley penal es igual para todos. La reacción penal se aplica de modo igual a los autores de delitos.
- f) del interés social y del delito natural: los intereses protegidos por el derecho penal son intereses comunes a todos los ciudadanos.

En base a este marco conceptual se aborda la escuela liberal clásica y la criminología positivista. La escuela liberal clásica, representada principalmente por las figuras de Cesare Beccaria, Jeremy Bentham y Francesco Carrara, comparte la idea de delito como concepto jurídico. El delincuente es el que rompe, por propia voluntad, con el contrato social. Estos autores entienden el delito como un concepto jurídico; a quien viola lo estatuido jurídicamente le corresponde una pena proporcional al daño cometido. El castigo tiene como objetivo tanto la disuasión y prevención como la resocialización del delincuente en pos de mantener el orden social vigente. De esta forma, la prisión se convierte en el mejor instrumento de poder para cuantificar, en medidas proporcionales, la gravedad del delito con la duración del castigo. Con el objetivo de reformar las prisiones, harto caracterizadas por un ocio forzado junto con la acumulación y propagación de todos los vicios, Bentham propone un modelo arquitectónico -el Panóptico- capaz de controlar los movimientos de muchos a través de la mirada de una sola persona. El castigo será capaz no sólo de prevenir nuevos crímenes y disuadir a otros de cometerlos, sino que a través de una férrea disciplina dentro de la prisión, lograría la reforma de los individuos. En palabras del autor: *“cada penitenciaría debe ser una escuela”* (2005: 38).

En contraste con la escuela clásica, la italiana positivista representada en las figuras de Cesare Lombroso, Enrico Ferri y Raffaele Garófalo, considerará el delito como una patología, algo anormal que hace al delincuente un ser antisocial, diferente al resto. Desde la perspectiva de Lombroso esto se observa claramente al definir la figura del delincuente nato, con rasgos físicos y psíquicos propios de su condición marginal. Para este médico, legista y antropólogo criminal, este tipo de delincuentes representan un resto atávico que reaparece en la sociedad moderna y civilizada; el delincuente es un hombre salvaje y primitivo que recuerda también a los mamíferos primates³⁴. La figura del anormal de Lombroso es el monstruo³⁵ o el incorregible

³⁴ Se observa aquí la influencia del darwinismo social de Spencer.

³⁵ *“La noción de monstruo es esencialmente una noción jurídica, jurídica en el sentido amplio del término...porque lo que define al monstruo es el hecho de que, en su existencia misma y su forma, no sólo es la violación de las leyes de la sociedad, sino también de las leyes de la naturaleza”* (Foucault, 2000: 61)

del que nos habla Foucault. Si bien existen diferencias entre los criminólogos positivistas respecto a las causas más importantes por las cuales se es delincuente, todos coinciden en que la pena debe curar y reeducar para que finalmente ese delincuente-enfermo pueda ser resocializado, puesto que al poder conocer las causas del delito, insistían, era posible prevenirlo. Además, sus postulados señalaban que más que libre arbitrio o libertad moral de quien delinque existiría un fuerte determinismo -biológico o social- que los hace diferentes al resto. En oposición a los clásicos que remitían a la responsabilidad y racionalidad del delincuente a la hora de transgredir la ley, los positivistas sostenían que el crimen era producto de una patología. Y a pesar de la “irresponsabilidad” del que delinque, la sociedad debe defenderse ante el peligro que representan, reaccionando como cualquier organismo vivo ante la agresión.

Paralelo a esta escuela en nuestro país emerge una figura nacional que intenta iluminar la problemática desde un ideario nacido en la Academia. Nos referimos a José Ingenieros (1877-1925), un médico, sociólogo y psicólogo ítalo argentino, prolífico pensador que inició la corriente psicopatológica criminal en Argentina. Ingenieros, desde una óptica positivista, medicalizada, permite dar un particular espacio a cuadros profesionales “asimilados” a las fuerzas de seguridad penitenciaria, cuerpo que asoma desde hace tiempo para coadyuvar con la justicia en el establecimiento de clasificaciones posteriores al otorgamiento de la pena. En tal sentido, y tal como lo refiere Lila Caimari³⁶, hacia 1933 se introduce en las sentencias judiciales la opinión emanada por nuevos actores sociales que, desde un saber profesionalizado, intentan asistir a los jueces al momento de determinar libertades condicionadas a sujetos penados, interviniendo en las sentencias mediante el uso de estimaciones predictivas del grado de peligrosidad, o en su contrario, de la probabilidad de una favorable reinserción social del individuo en cuestión.

En ese mismo año, se sanciona la Ley 11.833 de Organización Carcelaria y Régimen de la Pena, ley que pretendía reorganizar la ejecución de la pena en pos de una reforma y en esta dirección se plantean los tres principios fundamentales que marcarán la función de reforma de la institución: el aislamiento, el trabajo y la modulación de la pena (Daroqui, et al; 2006). Más adelante, en el desarrollo, se advertirá que el principal impacto del trabajo de los técnicos se concentra al momento de definir la flexibilidad de la pena. En tal sentido, el castigo y la duración del mismo hace tiempo que ha dejado de estar exclusivamente en manos de los jueces y el discurso jurídico se ha asociado, con tensiones por cierto, con un discurso “científico” que se encargará de desplazar del centro de la escena la cuestión de acto cometido para dar lugar

³⁶ Caimari, Lila (2004): *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina 1880-1955*, Siglo XXI, Buenos Aires.

privilegiado a rasgos de personalidad y de adaptabilidad institucional de las personas que ingresan al sistema penal.

Si bien en “*Los Anormales*”, Foucault analiza una muestra de informes sobre peritajes psiquiátricos entre los años 1955-1974 en el ámbito judicial francés, sus reflexiones cobran actualidad y valen también para el caso de los informes producidos al interior de la cárcel, ya que en el ámbito carcelario los presos pasan por un “segundo juicio” en lo que respecta a la forma en la que se ejecuta la pena. Foucault discrimina como caracterización de los discursos del tipo pericial a tres propiedades: 1) pueden matar, 2) producen verdad y 3) producen risa, aspectos que nos muestra la inevitabilidad del poder, su carácter soberano y arbitrario, su formar parte de la indignidad del poder. En el caso que nos ocupa los informes tienen la particularidad no solamente de ser ajenos a las reglas del discurso científico sino también a las del conocimiento técnico. En este sentido, y en breve referencia a los niveles de conocimiento que emergen de los informes, se puede señalar que existe una prevalencia de datos acuñados en premisas de tipo popular por encima de las técnicas así como ausencia de construcciones lingüísticas avaladas por la ciencia. Estas intervenciones, que marcaron un quiebre en la forma de ejercicio de la práctica judicial, han constituido un verdadero hito al incorporar otras miradas portadas por diferentes actores, no comunes en estos ámbitos. Así:

“...bajo el nombre de crímenes y de delitos, se siguen juzgando efectivamente objetos jurídicos definidos por el código, pero se juzga a la vez pasiones, instintos, anomalías, achaques, inadaptaciones, efectos de medio o de herencia; se castigan las agresiones, pero a través de ellas agresividades; las violaciones, pero a la vez las perversiones; los asesinatos que son también pulsiones y deseos. Se dirá: no son ellos los juzgados; si los invocamos, es para explicar los hechos que hay que juzgar, y para determinar hasta qué punto se hallaba implicada en el delito la voluntad del sujeto. Respuesta insuficiente. Porque son ellas, esas sombras detrás de los elementos de la causa, las efectivamente juzgadas y castigadas.”
(Foucault, 2000:25).

A pesar de los cambios en la prisión, estos principios siguen vigentes hoy en día y un ejemplo de ello lo constituye el Instituto de Clasificación, órgano con rango de dirección dentro de la Jefatura del Servicio del SPB, tal como lo muestra el organigrama antes presentado, cumple múltiples funciones³⁷ y marca la permanencia de la influencia de José Ingenieros. Ese

³⁷ Sus funciones son:

1. Asesorar en el ámbito de su competencia técnica criminológica, a la Jefatura del Servicio Penitenciario bonaerense y a los organismos que lo requieran.
2. Integrar la Junta de Selección, conforme lo establece la Ley 12.256.
3. Elaborar y elevar a la Jefatura del Servicio Penitenciario Bonaerense los dictámenes de libertades condicionales, excarcelaciones y conmutaciones de pena.
4. Elaborar los informes de Admisión y Seguimiento y Criminológicos a través de sus secciones.
5. Realizar tareas de investigación y llevar las estadísticas pertinentes en el área de su competencia.

discurso, con pretensiones científicas como se verá luego, funciona como auxiliar del discurso jurídico en tanto hace caso omiso de la dimensión física de la pena de prisión, de la vivencia propia del sujeto que se encuentra en prisión (y en este aspecto radica su “éxito”). La noción de tiempo que gira alrededor de la ejecución de la pena es la de un tiempo abstracto que equipara el tiempo de prisión con el tiempo social. Al equiparar estos tiempos distintos se niega el modo de ejecución de la pena (Vacani, 2013). De hecho, el tiempo actual de la cárcel, su forma de medición, corresponde a un tiempo obsoleto, al de la sociedad industrial, que era un tiempo lineal y finalista. En cambio, el tiempo de las sociedades postindustriales es un tiempo fluido, no rígido, lleno de opciones, reversible. De aquí se deriva el hecho de que existan diferencias estructurales entre el tiempo de la cárcel y el tiempo externo:

”...existe un desfase entre el tiempo ideológico momificado por la institución y el tiempo cada vez más dinámico y complejo de la realidad externa...el tiempo de la cárcel parece proporcionalmente mucho más lento y, por consiguiente, más largo” (Mosconi, 1997: 100)

Esta incorporación en nuestro medio fue producto de un proceso nacido en la escuela del pensador antes mencionado José Ingenieros, en el marco de la ideología positivista en boga. El positivismo en Argentina surge en un contexto de consolidación del estado-nación, tiempo en el que la problemática de la “cuestión social” se vinculaba principalmente al fenómeno de la inmigración, que para el decenio de la década del '80 del siglo XIX contabilizaba aproximadamente 1.000.000 de inmigrantes sobre un total de 3.500.0000 de habitantes. Las clases gobernantes, que veían con temor a esas masas, buscaron en el positivismo la explicación al fenómeno con el objeto de disciplinarlas:

“La utilización de un modelo organicista de la sociedad y la constitución del objeto multitud desde matices biólogos definirán la presencia de las masas en la historia como la de una fuerza fenomenal vaciada de inteligencia y raciocinio” (Terán, 2008: 20).

La fundación de la Sociedad de Antropología Jurídica, en la ciudad de Buenos Aires en 1888, junto a la publicación en italiano del libro “*Nuova classificazione del delinquenti*” de José Ingenieros, constituyen las iniciativas fundamentales del nacimiento de la criminología positivista argentina, verdadera ruptura con la escuela clásica. Si bien resulta innegable la

6. Programar y coordinar con el Patronato de Liberados las gestiones pertinentes de la etapa pre-liberatoria.

7. Sistematizar la información producida, en coordinación con la Dirección de Sistemas.

8. Participar en conferencias, congresos vinculados al quehacer de la Institución.

Ver: <http://www.spb.gba.gov.ar/site/index.php/misiones-y-funciones/45-clasificacion>

influencia de la escuela italiana, las traducciones que hacían los “expertos” argentinos de la misma no pueden ser pensadas solamente bajo la metáfora de la traslación o como meras imposiciones culturales, sino como una “complementación criminológica”, que permite entenderlas, tanto por sus adopciones como por sus rechazos³⁸ (Sozzo, 2006). El modelo clásico basado en el análisis del delito, como violación del pacto social por voluntad de un sujeto racional, es el que intenta quebrar Ingenieros plasmando su ideario en varias de sus obras, entre las que interesa destacar su tesis de medicina “*Simulación en la lucha por la vida*” y la creación de la Revista “*Archivos de Psiquiatría, Criminología, Medicina Legal y Ciencias Afines*”, nutridos de las historias clínicas del Instituto de Criminología de la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires. Entre 1907 y 1911, Ingenieros ejerció la dirección de ese Instituto³⁹, creado en un momento histórico caracterizado por la pugna entre las dos visiones mencionadas anteriormente: la escuela clásica y el positivismo criminológico. Esa entidad sirvió de cauce para establecer una primera gran diferencia en la tipificación del asunto, corriendo el eje desde la perspectiva del delito hacia la del delincuente. De tal forma, Ingenieros retoma la idea de Lombroso del delincuente como ser anormal y establece una clasificación de las anomalías propias de los delincuentes, alienados y otras personas con caracteres degenerados tales como los “fronterizos del delito” que integran la denominada “mala vida”. En este formato se incluye a mendigos, prostitutas, gitanos, homosexuales, etc., instaurándose así un modelo de tipificación que perdura hasta nuestros días y connota una mirada del orden de lo biológico. Pero como ya se señaló, Ingenieros creó su propia tipología de delincuentes. Ellos fueron definidos por sus anomalías de tipo moral, intelectual, volitiva o la combinación entre ellas. Además, establecía que el origen de las mismas podía ser de carácter congénito, adquirido o transitorio. Esta trayectoria ha sido investigada por Caimari en su obra “*Apenas un delincuente*” en la que estudió el devenir de la cárcel modelo instituida por Ingenieros. En este sentido, se puede resaltar que la Penitenciaría Nacional⁴⁰ combinaba la “cárcel fábrica” (basada en el modelo disciplinario norteamericano) y la “cárcel laboratorio” (basada en el modelo positivista europeo), proyecto que simbolizaba la “modernidad punitiva”, y que era mostrada a visitantes considerados ilustres. Sin embargo, como nos advierte Caimari, este modelo constituía una isla en el contexto nacional de las 65 cárceles existentes en aquel momento, en el que las condiciones dadas para una supuesta posterior “adaptación” a la vida comunitaria distaban por lejos de ser asimiladas a las de la penitenciaría-modelo. Caimari define a estas instituciones

³⁸ La nueva clasificación de los delincuentes propuesta por Ingenieros dando primacía a las anomalías psíquicas sobre las cuestiones jurídico-penales planteadas por Ferri, los rechazos de Ramos Mejía y Drago a las ideas de Lombroso sobre el uso de la jerga en grupos de delincuentes constituyen algunos de los ejemplos que caracterizan estos rechazos.

³⁹ El Instituto funcionó hasta el 30 de septiembre de 1933 cuando se sancionó la ley 11.833 de Organización Carcelaria, siendo sus actividades absorbidas por la Dirección General de Institutos Penales.

⁴⁰ La Penitenciaría se inaugura en 1877 y en 1880 pasa a jurisdicción federal.

como “cárceles-pantano” en lugar de penitenciarías-panóptico, definición que permite comprender el marco institucional dominante de la práctica de la privación de la libertad en la ciudad de Buenos Aires. Esta idea de cárceles-pantano permite dejar de pensar exclusivamente las cárceles en tanto espacios de corrección y normalización o en tanto simples depósitos de personas. Ya Foucault había dejado en claro que el proyecto de cárcel disciplinaria había fracasado y las críticas a la misma se remontaban a sus inicios: no sólo no logra prevenir el delito ni acabar con la reincidencia sino que la cárcel funciona como fábrica de criminales (Foucault, 2000). Además, como lo estudiaron los partidarios de la teoría del etiquetamiento⁴¹, al tratar a un individuo como si fuese un desviado en general y etiquetarlo bajo el rótulo de delincuente, se logra el efecto de producir una profecía auto cumplida. Sin embargo, a través de la necesidad de una “reforma penitenciaria”, el fracaso mismo es continuamente puesto a un lado y se sigue apelando a la cárcel como la mejor forma de castigo. Porque el sistema penal en general y la cárcel, en particular, han funcionado siempre para introducir contradicciones fundamentales en el seno de las clases oprimidas. Un ejemplo de esto lo constituye el hecho de que los sujetos que integran la policía, como también el servicio penitenciario, son reclutados desde las mismas clases dominadas.

A partir de los años '70 del siglo XX, el modelo de cárcel correctora entra en crisis en un contexto de crecimiento del delito⁴², se multiplican las críticas al ideal rehabilitador y a su implementación en los lugares de encierro. Este ideal empieza a ocupar un lugar secundario, al momento de justificar la segregación carcelaria. Ya no importa si el individuo puede ser corregido o rehabilitado sino que ahora debe ser incapacitado, controlado:

“Empieza a afirmarse la idea de que lo que verdaderamente logra hacer la cárcel es substraer a los detenidos de la sociedad, alejarlos de la calle”.
(De Giorgi, 2005: 14).

Estos sujetos a neutralizar, que forman parte de grupos considerados peligrosos, son excluidos de la sociedad actual, que ya no pretende disciplinar sino gerenciar los riesgos.

“El control no se ejerce ya tanto sobre individuos concretos desviados (actuales o potenciales), cuanto sobre sujetos sociales colectivos que son institucionalmente tratados como grupos productores de riesgo (...) La meta es redistribuir un riesgo de criminalidad que se considera socialmente inevitable”. (De Giorgi, 2005: 39).

⁴¹ Al respecto ver Becker (1974); Goffman (2009); Lemert (1951) y Matza (2014), entre otros.

⁴² Aunque esto por sí mismo no explica las altas tasas de encarcelamiento.

Para comprender en qué consiste este cambio resulta necesario remitirse al concepto de gobernabilidad empleado por Foucault. Éste implica una forma de gobierno pero también una forma de pensar cómo y con qué instrumentos se ejercerá ese gobierno. La gobernabilidad post-disciplinaria se caracteriza por la “desinversión”, es decir, por una economía de gobierno; ya no se trata de disciplinar, sino de controlar. Siguiendo esta línea, Garland (2001) sostiene que si antes se consideraba la coincidencia entre los intereses de los delincuentes y los de la sociedad, actualmente ambos intereses aparecen como irreconciliables. En este afán de controlar los riesgos, se opta por la mayor seguridad del público sin tener en cuenta los derechos de las personas condenadas, produciéndose una división social y cultural entre un “nosotros” (potenciales víctimas) y un “ellos” (los pobres, indignos y peligrosos). La prisión, como lugar de tratamiento, da lugar al surgimiento de la exclusión y control:

“Ciertas modalidades de tratamiento siguen funcionando dentro de sus muros y aún se sigue apelando al ideal de la cárcel rehabilitadora. Pero los muros mismos ahora son vistos como el elemento más importante y valioso de la institución (...) Se han fortificado los muros, literal y figurativamente. Se ha fortalecido el perímetro y la liberación anticipada es más restrictiva, siendo controlada más estrictamente y supervisada más intensamente” (Garland, 2001).

La cárcel pasa a funcionar entonces como un depósito de personas seleccionadas para engrosar sus filas, destinada a producir más aislamiento y sufrimiento en un contexto societario excluyente.

“...libre juego de la competencia mercantil y sus consecuencias. Se van restringiendo las funciones proteccionistas del Estado, para abarcar una pequeña minoría de inválidos e incapacitados para trabajar, aunque se tiende incluso a reclasificar esa minoría, que pasa de ser un asunto de asistencia social a ser una cuestión de ley y de orden: la incapacidad de participar en el juego del mercado tiende a criminalizarse de forma progresiva. El Estado se lava las manos ante la vulnerabilidad y la incertidumbre que dimanen de la lógica (o falta de lógica) del libre mercado, redefinida ahora como un asunto privado, una cuestión que los individuos han de tratar y hacer frente con los recursos que obran en su poder” (Bauman, 2006: 72).

No es que hoy en día el panóptico haya desaparecido, pero ahora se lo utiliza para controlar a ciertos sectores de la sociedad como los que ocupan las cárceles u otras instituciones totales⁴³, como las denominó Goffman.

⁴³ “Una institución total puede definirse como un lugar de residencia y trabajo donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente” (Goffman, 2009: 15)

Estos cambios en el campo penal han sido explicados apelando a diversos aspectos tales como el ingreso a la modernidad tardía, nuevas formas de ejercer el gobierno de las sociedades actuales, las transformaciones en el capitalismo a raíz del pasaje de una fase fordista a una post-fordista (Wacquant, 2004; De Giorgi, 2006), cambios culturales más profundos en las sensibilidades y mentalidades “des-civilizadas” (Pratt, 2006). Sin embargo, más allá de estos diferentes marcos explicativos, existe un consenso entre los criminólogos críticos en comprender este pasaje de una sociedad post-disciplinaria o como la define De Giorgi, “sociedad actuarial” (2005: 131), a la luz de los cambios acaecidos a partir del surgimiento de las economías neoliberales y el derrumbe de las políticas de protección propias de los Estados de Bienestar. Teniendo en cuenta estos cambios es posible decir junto al criminólogo italiano que:

“...asistimos al retorno de experiencias históricas que parecían confinadas a los albores del capitalismo, como el gran encierro del que nos habla Foucault, las leyes sobre pobres, la separación entre pobres vagabundos y pobres trabajadores descrita por Marx”. (De Giorgi 2005: 145).

Esto no debe ser comprendido como una vuelta al pasado sino con cambios producidos en las tecnologías de poder, cambios en las estrategias que:

“...no se formulan explícitamente, a diferencia del programa. El programa inicial de la institución, su finalidad primera, está, por el contrario, manifiesto y sirve de justificación, mientras que las configuraciones estratégicas con frecuencia no están claras incluso para aquellos que ocupan un puesto en la institución y juegan en ella un determinado papel” (Foucault, 1996: 149).

Desde esta óptica, Feeley y Simon (1995) denominan como “nueva penología” a la combinación de cambios de orden discursivo, nuevos objetivos y nuevas técnicas utilizadas. Respecto al discurso, se pasa de un lenguaje moral y clínico focalizado en el individuo a un lenguaje actuarial, que en base a cálculos probabilísticos identifica a los grupos en riesgo que hay que controlar. Esto tiene su base en el control social por sobre la rehabilitación, objetivo principal de la nueva penología, que ya no cree en la posibilidad de eliminación del delito sino en la gestión eficiente y racional del mismo a través de la minimización de los riesgos. El discurso, además, queda acompañado de nuevas técnicas vinculadas a la vigilancia y control de los grupos que presentan mayor riesgo de cometer delitos. De tal forma se procede a la “incapacitación selectiva” bajo la siguiente fórmula: a mayor nivel de riesgo le corresponde un nivel mayor de control. Surge entonces lo que Castel (1977) denominó como “nueva cuestión

social” protagonizada por la existencia de “inútiles para el mundo” que ocupan una posición de supernumerarios que se caracterizan por su desafiliación, sin lazos que los contengan en esta sociedad de consumidores. Estos cambios se han hecho evidentes en un contexto signado por las transformaciones en la problemática del empleo, que no sólo implicó un aumento de los niveles de desempleo sino también de la precarización del trabajo. La forma hegemónica de contratación de trabajo por tiempo indeterminado se considera un modelo acabado y la llamada flexibilidad laboral cuestiona la estructura misma de la relación salarial. Se rompe, de esta forma, el “equilibrio inestable” que existía entre capital y trabajo de la sociedad salarial, sociedad organizada a través de los lazos sociales que giraban en torno al trabajo. Ahora el capital financiero internacional es el hegemónico y el que tiene la potestad de decidir las reglas del juego en un contexto de debilitamiento del estado-nación.

En Argentina, la crisis que estalló en el año 2001 manifestó la incapacidad del Estado de crear subjetividad y organizar el pensamiento. El estado-nación se convirtió en un Estado técnico-administrativo que pasa a administrar las consecuencias del proceso de globalización que lo excede y no puede gobernar. Junto con este declive observamos el pasaje de la figura hegemónica del ciudadano, propia de los estados-nación, a la figura actual del consumidor. Como dice Lewkowicz:

“...en la medida en que el discurso hace lazo sólo económico, queda cada vez una mayor parte de la población por fuera del discurso, excluida del lazo social, fuera de la realidad de la humanidad” (2008: 61).

En este contexto, la cárcel funciona como depósito, pero principalmente como lugar de reciclaje de los “desechos humanos” o “consumidores fallidos” para usar expresiones de Bauman (1999, 2006). Muy probablemente el individuo que pase por ese dispositivo sea devuelto a la sociedad reciclado como sujeto pobre controlado o como criminal potenciado. Ahora bien, los discursos criminológicos al interior de la cárcel, en el dispositivo judicial y en muchos casos hasta en los medios de comunicación, no dejan de apelar al ideal resocializador aún cuando en el discurso de estos últimos lo que se pretende es la venganza⁴⁴. Bajo la apariencia de la aplicación de un castigo correctivo se puede justificar lo que realmente ocurre: la aplicación de una venganza y un castigo que nada tiene de racional y medido. La reacción pasional que produce el delincuente debe ser “escondida” tras un discurso con pretensiones científicas que tornará “natural” la idea del delincuente como un otro hostil que es necesario

⁴⁴ El tratamiento mediático dado a una serie de linchamientos ocurridos en 2015 es una muestra de esto.

mantener encerrado. Así entonces resulta expulsado hacia los márgenes de una sociedad que, paradójicamente, necesita del crimen para la afirmación y reproducción del orden social vigente.

Teniendo en cuenta estas condiciones, los equipos técnicos funcionarían como auxiliares de los agentes penitenciarios encargados de la ejecución de la violencia directa, en la medida en que en sus informes no visibilizan las condiciones sociales en las cuales las personas detenidas se encuentran. Por lo tanto, se constituye una más de las tantas formas como se ejerce la violencia sobre la población carcelaria.

Las evaluaciones e intervenciones en pos de un tratamiento se fundamentan en la idea de que la resocialización de los presos es posible y que, por ende, el tratamiento penitenciario actúa como modelador de conductas reprochables para la sociedad. Sin embargo, a pesar de que la cárcel ha demostrado ser incapaz de resocializar, reinsertar, reeducar, readaptar, etc. y las críticas a esta institución emergen casi paralelamente a su nacimiento, hoy en día, la cantidad de presos no disminuye sino que aumenta cada vez más constituyéndose en el castigo más utilizado. De tal manera que, en nuestro país, la estadística oficial⁴⁵ indica que, en el año 2005, el SPB alojaba 24.000 personas, y en el año 2014 la cifra asciende a más de 31.000. Además, si tomamos la población penitenciaria del total del país podemos decir que vivimos en una época caracterizada por el “encarcelamiento en masa” como propone Rodríguez Alzueta (2010), dado que la población de presos en nuestro país creció un 80% en los últimos 10 años.

El alto índice de reincidencia -38,6% para el año 2013⁴⁶- es el indicador más claro del fracaso del ideal resocializador. Sin embargo, la ley, normativas, resoluciones y el discurso judicial y penitenciario siguen apelando a ese ideal como forma de legitimar el castigo por medio del encarcelamiento haciendo caso omiso de las condiciones de detención. A su vez, a pesar que numerosos estudios demostraron que el discurso criminológico positivista ha sido superado, se lo puede encontrar vigente en los informes de evaluación de los presos que se hacen dentro de la cárcel. Cabe entonces preguntarse qué tipo de relación existe entre las condiciones de detención y los informes técnico-criminológicos de los profesionales que trabajan dentro de la cárcel en lo que respecta a la clasificación y evaluación de los presos que se encuentran alojados en el SPB en el período 2008-2009⁴⁷. Al respecto, si podemos hablar -

⁴⁵ Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP). Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal, Subsecretaría de Política Criminal, Secretaría de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

⁴⁶ PNUD (2013). Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014- Seguridad Ciudadana con rostro humano: Diagnóstico y propuestas para América Latina, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Nueva York.

⁴⁷ El período escogido se debe a la oportunidad de haber realizado el trabajo de campo in situ por desarrollar actividades en la unidad en estudio. El período comenzó en el año 2008, año de inicio del

como lo propone Lila Caimari- de la cárcel como uno más de los pantanos punitivos existentes, donde no se trata tanto de conocer sino más bien de castigar sin más, la pregunta acerca del rol que cumplen los profesionales deberá centrarse entonces en el lugar que ocupan en este espacio de administración del castigo.

Un análisis crítico de los informes criminológicos es de suma importancia para develar los supuestos que rigen a estos discursos, a las prácticas penitenciarias que habilitan y, de esta manera, conocer uno de los pilares donde se fundamenta el derecho a castigar. Es necesario analizar el rol que cumplen estos técnicos en el servicio penitenciario, qué papel juegan estos discursos en relación a las prácticas penitenciarias dentro de la cárcel. Pareciera un juego perverso y violento donde las reglas las dicta el servicio penitenciario (agentes penitenciarios y sus “satélites”, los equipos técnicos), en el marco de una ceremonia que consiste en hacer que los presos se muestren como receptores de un tratamiento que los preparará para reinserirse de una manera “normal” a la sociedad a la vez que los sellará con la etiqueta de “irrecuperables” en tanto poseen características individuales negativas que los inhabilitan para aprovechar el tratamiento brindado por la institución. Desaparecidas las condiciones de vida estructurales de la prisión, el sentido de este discurso es convertirse en legitimador de una violencia ilegal considerada por los agentes penitenciarios y sus satélites como “necesaria”, y por ende legítima, de aplicar al interior de la cárcel a individuos caracterizados como peligrosos para el resto de la sociedad.

Pero justamente porque es ilegal y no es necesariamente considerada legítima fuera del ámbito del SPB es que necesita de un discurso obsoleto que la disfrace de rehabilitadora.

poblamiento y se extendió hasta el año 2009. Coincide además en que ese período se producen variaciones en los lineamientos emanados desde la Jefatura del SPB en cuanto a la confección de los informes técnico-criminológicos de los presos (Resolución 1810/06, 3695/06, 4343/07, 1702/09 y 3586/09).

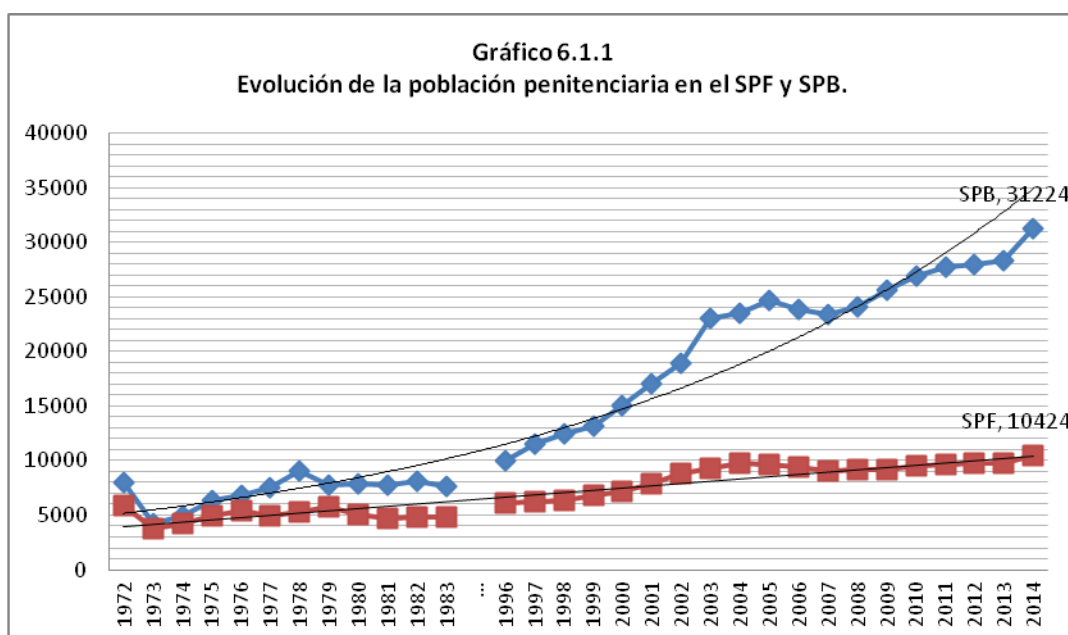
6. Análisis y presentación de resultados

*Las cosas que aquí se ven ni los diablos las
pensaron.*

José Hernández (Martín Fierro)

6.1 Los números de las cárceles

Según los datos informados por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), al año 2014 la Argentina contaba con una tasa de 162 personas presas por cada 100.000 habitantes, conformando un total de 69.060 presos, record máximo en la evolución de la población penitencia de nuestro país. Como se desprende del gráfico, al SPF corresponden 10.424 presos, al Bonaerense 31.224 y, restan 27.412 presos alojados en las cárceles provinciales. Llevado a porcentuales se destaca que prácticamente la mitad (45%) pertenece al Servicio Penitenciario Bonaerense, 15% al Servicio Federal y el 40% restante se encuentra alojado en los diferentes servicios penitenciarios provinciales.



Fuente: Elaboración propia en base a los datos publicados por el SNEEP⁴⁸.

⁴⁸ Según consta en sus informes anuales, la estadística oficial (SNEEP) sobre población penitenciaria comenzó en el año 2002. De los años anteriores se recuperaron los datos de los libros publicados por el Registro Nacional de Reincidencia y también de los datos suministrados por el servicio penitenciario, federal y provincial. Sin embargo, no hay datos disponibles para el período comprendido entre los años 1983-1996

Además, el gráfico muestra cómo el SPB aumenta exponencialmente su población penitenciaria a lo largo del tiempo, contando con períodos de un gran incremento (2002-2006) para luego descender, pero sin llegar a torcer la línea de tendencia. Estos incrementos se deben fundamentalmente al abuso de la prisión preventiva a nivel provincial y al endurecimiento de las penas y regulaciones que restringían aún más posibles alternativas a la prisión y van más allá de un posible aumento del delito. En este sentido, una serie de medidas legislativas dan cuenta del ascenso del denominado “populismo punitivo”: la reforma del código procesal penal de la provincia de buenos aires en el año 2000 donde se restringe severamente la posibilidad de que el imputado preserve su libertad durante el proceso penal; en el año 2004 se sancionan otras leyes que prohíben la excarcelación en los casos imputados por algunas tipificaciones del delito contra la integridad sexual y delitos por portación de arma de fuego ilegal cuando el imputado cuente con antecedentes por la comisión de delitos dolosos; también en el año 2000 se reforma el código penal incluyendo un nuevo agravante en el art.41⁴⁹ cuando el delito se cometa con violencia o intimidación contra las personas o mediante el empleo de un arma de fuego; en el mismo año el código de ejecución penal de la provincia de buenos aires restringe al máximo los supuestos de “egresos transitorios” de las personas privadas de libertad y ya en 2004 se prohíbe en todos los casos de delitos contra la integridad sexual; asimismo, se sanciona una serie de leyes que aumentan las penas para diversos tipos de delitos y se hacen más exigentes los requisitos para obtener la libertad condicional⁵⁰.

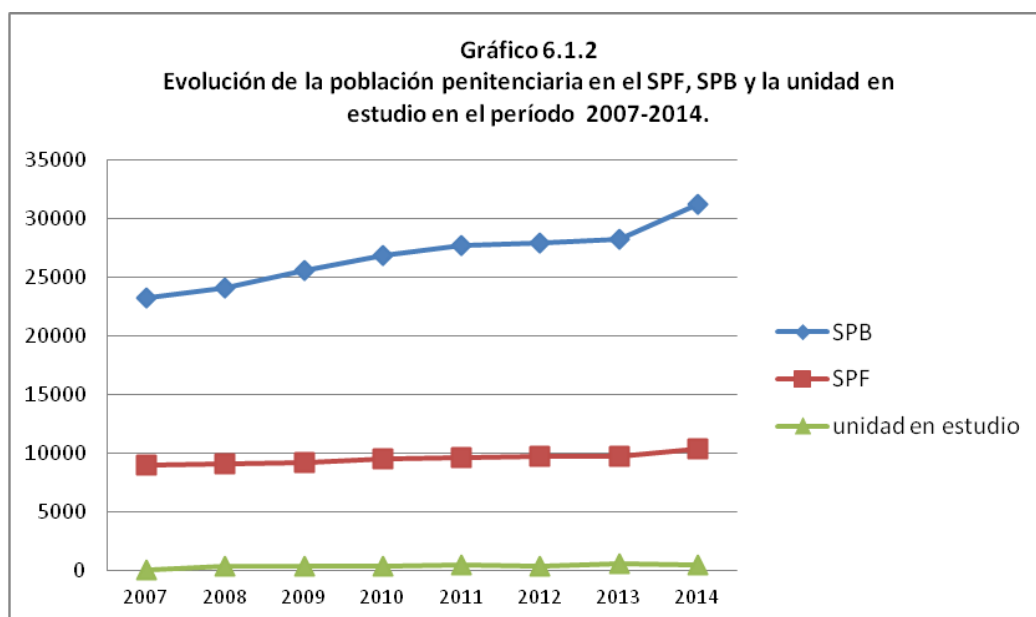
El SPF también mantiene un crecimiento de su población durante todo el período, aunque es más constante y no registra períodos de grandes incrementos. En consonancia con éste, la unidad penitenciaria en estudio también va incrementando su población de una manera constante desde el año de su inauguración, asemejándose su línea de tendencia a la del SPF.

⁴⁹ El artículo 41, en referencia a las circunstancias atenuantes o agravantes, expresa que a tales efectos se tendrá en cuenta:

1°. La naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño y del peligro causados;

2°. La edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, la calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir, especialmente la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos, la participación que haya tomado en el hecho, las reincidencias en que hubiera incurrido y los demás antecedentes y condiciones personales, así como los vínculos personales, la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor peligrosidad. El juez deberá tomar conocimiento directo y de visu del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.

⁵⁰ Para más información ver Sozzo, Máximo (2007). "¿Metamorfosis de la prisión? Proyecto normalizador, populismo punitivo y prisión- depósito en Argentina", *Urvio Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, No. 1



Fuente: Elaboración propia en base a los datos publicados por el SNEEP.

6.2 La cárcel por dentro

La unidad penitenciaria en estudio fue construida en un principio como una alcaidía en el marco del “*Plan edilicio y de servicios*” del Gobierno de la provincia de Buenos Aires. Las alcaidías tienen como principal función sustituir progresivamente el alojamiento de detenidos en calidad de procesados en comisarías hasta que sean ubicados en unidades penitenciarias de acuerdo a la clasificación que se haga de los mismos según edad, delito, lugar de residencia de su familia, etcétera.

El plan antes mencionado fue presentado por el gobierno de la provincia de Buenos Aires ante la Suprema Corte de Justicia en el marco de la causa 83.909 también conocida como “*Fallo Verbitsky*”⁵¹. Ante el hacinamiento, sobrepoblación y crecimiento de la población detenida, el gobierno decidió la construcción de más cárceles y alcaidías que, como afirma el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), “*se limita a promocionar la ampliación de la capacidad edilicia del SPB sin problematizar el nivel de encarcelamiento en la provincia, que aún continúa siendo elevado en relación a la media nacional*”⁵². A pesar del fallo, el plazo

⁵¹ Presentación de un *habeas corpus* en el año 2001 ante las condiciones de detención en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, detenidas en establecimientos policiales superpoblados. Fallo de la Corte Suprema de la Nación. Año 2005.

⁵² CELS: *Análisis sobre el “Plan edilicio y de servicios” presentado por el gobierno de la provincia de Buenos Aires ante la Suprema Corte de Justicia en el marco de la causa P.83.909*. Disponible en http://www.cels.org.ar/common/documentos/analisis_plan.pdf

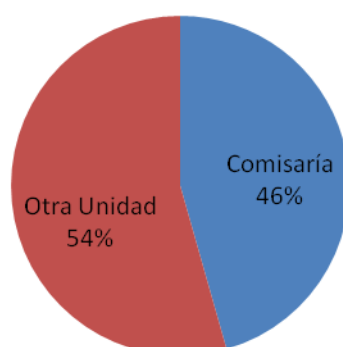
previsto de habilitación de 5.388 nuevas plazas en el año 2005 no se cumplió. Entre las obras demoradas se encontraba esta alcaidía, recién inaugurada en el año 2007, luego de haber solucionado el problema de la falta de agua potable en sus instalaciones. Esta alcaidía tiene la particularidad de ser mixta, es decir, aloja tanto a hombres (con capacidad de alojamiento para 360) como a mujeres (con capacidad de alojamiento para 64). En el caso de los hombres, las plazas de alojamiento se dividían en 10 pabellones compuestos por 9 celdas para 4 personas cada una⁵³ y para el caso de las mujeres la cantidad de pabellones se reducían a 4, contando con 4 celdas para 4 personas cada una. Cada pabellón consta de un pequeño patio descubierto y un área en común donde se encuentran las duchas y la cocina. Además, existen los “buzones” o celdas de aislamiento en cada sector. La alcaidía en estudio comenzó a recibir detenidos los últimos días del mes de diciembre de 2007, todos procedentes de comisarías de la zona, finalizando el año con el alojamiento de 68 hombres procesados. A partir del año 2008 empiezan a ingresar mayor cantidad de detenidos hombres y recién en el mes de febrero del mismo año se produce el primer ingreso de mujeres. A diferencia de los hombres, las mujeres que comienzan a poblar el denominado “Anexo femenino” procedían tanto de comisarías como de otras unidades penitenciarias. Tal como ocurrió con otras alcaidías, esta alcaidía también se reconvirtió en una unidad penitenciaria más. Estas características se pueden visualizar en los sucesivos gráficos donde se observa que los ingresos procedentes de comisarías van a ir acompañados de ingresos de otras unidades penitenciarias hasta constituir estos últimos la mayor parte en el año 2009.



Fuente: Elaboración propia en base al parte diario de la unidad penitenciaria en estudio.

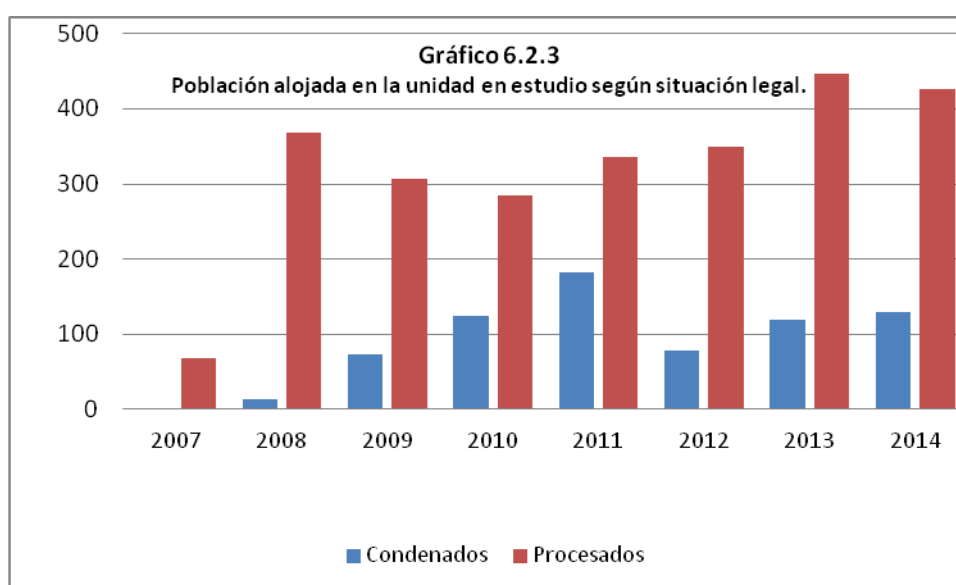
⁵³ A pesar de que “Las celdas para cuatro (4) u ocho (8) personas deberá emplearse con exclusividad en régimen de autocontrol y autodisciplina, predominante en los regímenes semi-abiertos” (Manual de Asistencia y tratamiento)

Gráfico 6.2.2
Total de ingresos según lugar de procedencia en la unidad penitenciaria en estudio. Año 2009



Fuente: Elaboración propia en base al parte diario de la unidad penitenciaria en estudio.

Otro indicador de esta reconversión surge del análisis de la situación legal de la población alojada. En el gráfico 6.5 se observa que, en todas las series, el total de los procesados superan a los penados aunque la relación entre unos y otros no es constante, registrándose en el año 2011 la mayor cantidad de presos que han recibido una condena.

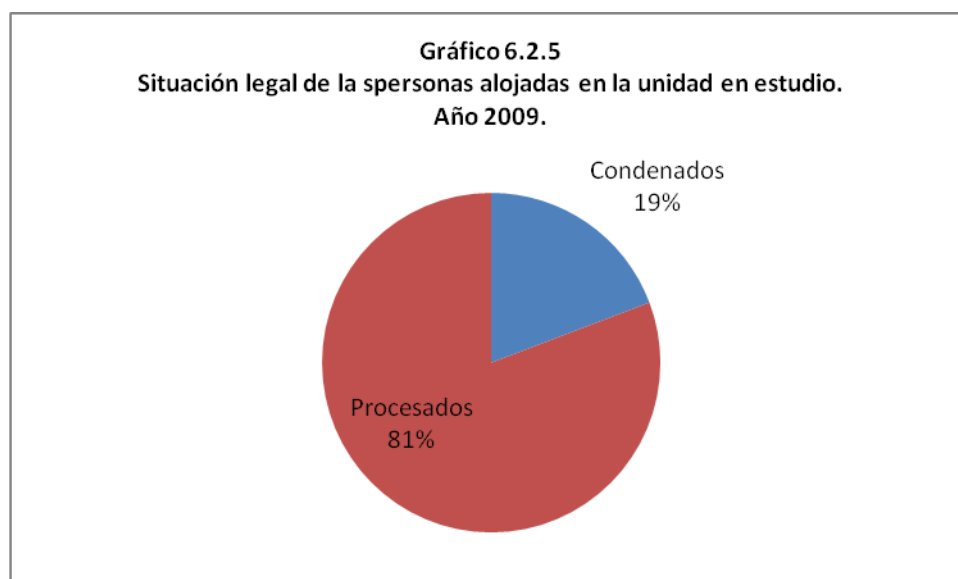


Fuente: Elaboración propia en base a los datos publicados por el SNEEP.

En el período de estudio la relación procesados/penados se muestra en los gráficos que siguen:



Fuente: Elaboración propia en base a los datos publicados por el SNEEP.



Fuente: Elaboración propia en base a los datos publicados por el SNEEP.

Debe resaltarse que el porcentaje de procesados alojados en la unidad en estudio fue, en el período observado, mayor a la media del SPB que ronda en el 70%⁵⁴. Sin embargo, el hecho de contar con penados en nuestro período de estudio⁵⁵ nos lleva a preguntarnos sobre el sentido

⁵⁴ Informe SNEEP Año 2009. Ver en <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-de-politica-criminal/mapa.aspx>. Consultado 12/10/2010

⁵⁵ El primer penado se registra el 19/02/2008, a menos de dos meses de comenzar a poblarse la alcaidía.

de las evaluaciones de los presos en un lugar que no cuenta con la infraestructura necesaria para brindar, por lo menos, trabajo y educación, los dos pilares que fundamentan el tratamiento penitenciario⁵⁶.

Con respecto a la capacidad de alojamiento de la unidad penitenciaria se señala que la habilitación para 424 plazas se mantuvo hasta el año 2010⁵⁷, año en que se construyeron alojamientos para 24 presos/as por fuera del perímetro del penal correspondientes al “*Programa Casas por Cárcels*” impulsado por el Ministerio de Justicia Provincial. Estas “Casas” estaban destinadas a presos/as que estuvieran incorporados al régimen abierto (Art.100 Ley 12.256). Se considera régimen abierto al último período en la progresividad de la pena. En la unidad en estudio, las casas estaban cercadas por un alambrado que las rodeaba, dejando un espacio verde de aproximadamente 50 m2. Si bien excede a nuestro tema y período de estudio, cabe mencionar que las presas⁵⁸ allí alojadas no tenían permiso para circular libremente por fuera del perímetro de la casa asignada, circunstancia que señala la contradicción con un régimen estrictamente abierto⁵⁹.

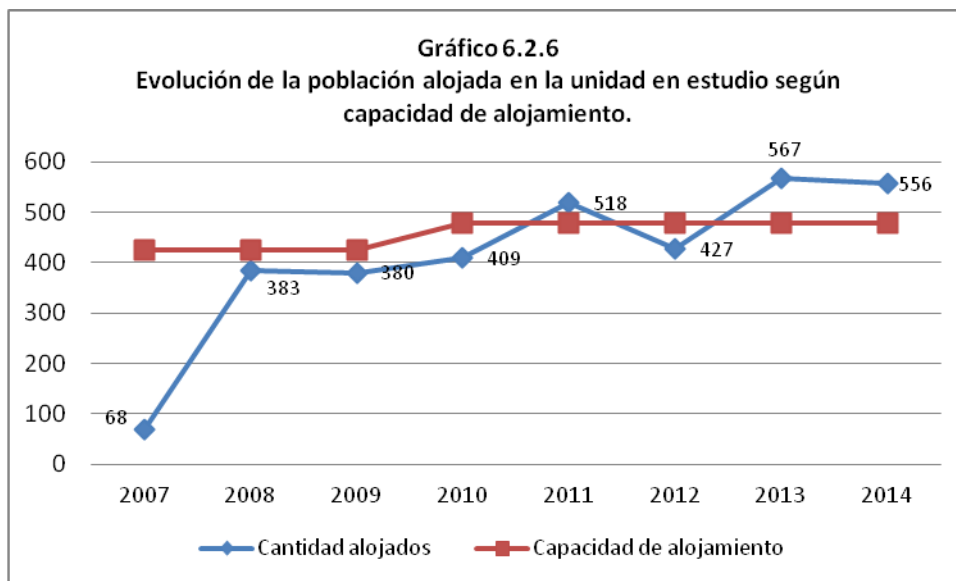
De acuerdo con la capacidad de alojamiento, se observa que en los años 2008-2009 la unidad penitenciaria no sufrió sobrepoblación ni hacinamiento; recién en 2010 supera su capacidad, registrando picos de sobrepoblación en 2011 (21%) y 2013 (18,6%).

⁵⁶ “La posibilidad de brindar asistencia educativa a los internos, constituye junto al área convivencial, religioso y laboral, los pilares de la tarea penitenciaria” (Manual de Asistencia y Tratamiento)

⁵⁷ El dato sobre la capacidad de alojamiento del año 2007 lo obtuvimos del parte diario de la unidad penitenciaria en estudio dado que en el Informe del SNEEP no constaba.

⁵⁸ En el año 2010 estaban ocupadas sólo por mujeres.

⁵⁹ Al respecto, la Ley 12.256 en su Art. 121 dice: “Las dependencias propias del régimen abierto tendrán características habitacionales que garanticen un nivel adecuado de privacidad, careciendo de las siguientes medidas de seguridad: guardia armada uniformada, muros perimetrales, rejas u otras formas de contención.”



Fuente: Elaboración propia en base a los datos publicados por el SNEEP.

La información que surge de los registros obrantes en forma de partes diarios de la unidad en estudio arroja datos referidos al movimiento de la población detenida en esta dependencia. El parte diario es confeccionado por los agentes penitenciarios que trabajan en la oficina de “registro de internos”, área donde se concentra la información legal y dónde se registra los movimientos de cada preso/a. Allí trabajaban alrededor de 5 personas entre abogados, estudiantes de abogacía y personal administrativo de la unidad penitenciaria. Todo dato que no forme parte de la evaluación del legajo técnico/criminológico se adjunta al legajo personal de cada preso. Estos datos asentados por la oficina de registro de internos son luego informados a la jefatura del SPB que puede así establecer los movimientos en la población de la unidad. El parte diario se confecciona a las 8 am de cada día hábil y una vez firmado por el Director de unidad se envía por fax a la Jefatura del SPB. En tal sentido, los datos de cada día surgen de los movimientos producidos (o no) el día hábil anterior.

La primera hoja del parte diario, en su anverso, refleja los datos agrupados totales en tablas divididas en datos de veintiséis diferentes variables, a saber: 1) situación legal (procesados, penados, art.34); 2) sexo (masculino, femenino), 3) ingresos (comisaría, otra unidad, otra jurisdicción, tránsito, visitas intercarcelarias), 4) egresos (libertades, otra unidad, en tránsito, otra jurisdicción, visitas intercarcelarias, evadidos, fallecidos). Además el parte diario cuenta con detalles de la población según 5) salidas transitorias (Art. 16 Ley 24660), 6) atenuación de la coerción (Art. 163 Ley 11.922), 7) salidas transitorias (Art. 100 Ley 12.256), 8) autogestión (Art. 119 Ley 12.256), 9) formas semi-institucionales (Art.123⁶⁰ Ley 12.256), 10) Disposición justicia federal excluyente, 11) Externados, 12) H.I.V positivo, 13) Capacidad de

⁶⁰ Incluye prisión discontinua y semi-detención en sus dos formas: prisión diurna o nocturna.

alojamiento, 14) Plazas inhabilitadas, 15) total de población alojada, 16) total de población sin cama, 17) Capacidad del sector de Separación del Área de Convivencia⁶¹ (SAC), 18) total de sancionados, 19) total de aislados, 20) aislados del resto por razones de Seguridad, 21) Total de alojados con grado de peligrosidad⁶² A, 22) total de alojados con grado de peligrosidad B, 23) capacidad del sector Sanidad, 24) población actual alojada en sector sanidad, 25) internos pertenecientes a fuerzas de seguridad (SPF, SPB, Prefectura Naval Argentina, Policía Bonaerense, Policía Federal, Gendarmería Nacional, Fuerza Aérea Argentina), 26) total de alojados en hospitales extramuros. En el reverso de cada parte diario se consignaban datos individualizando los presos/as que registraron movimientos (ingresos, egresos, cambio en la situación legal procesado/penado). Estos datos básicos (nombres, apellidos, juzgado, delito, etc.) son los que se usaban para armar una planilla de cálculo que luego los profesionales del GAYs utilizaban para convocar a las diferentes áreas a las juntas de admisión y/o seguimiento. Además de esta planilla, el registro de internos elaboraba la suya con los datos de la población allí alojada.

6.3 Usos y Costumbres. Acerca de los hábitos en la unidad en estudio

Los datos surgidos de los partes diarios han sido agrupados con el objetivo de describir el movimiento en la unidad penitenciaria en estudio durante el período 2008-2009. En el cuadro que sigue se señalan los datos brutos.

⁶¹ Vulgarmente llamadas “buzones”, son las celdas de aislamiento.

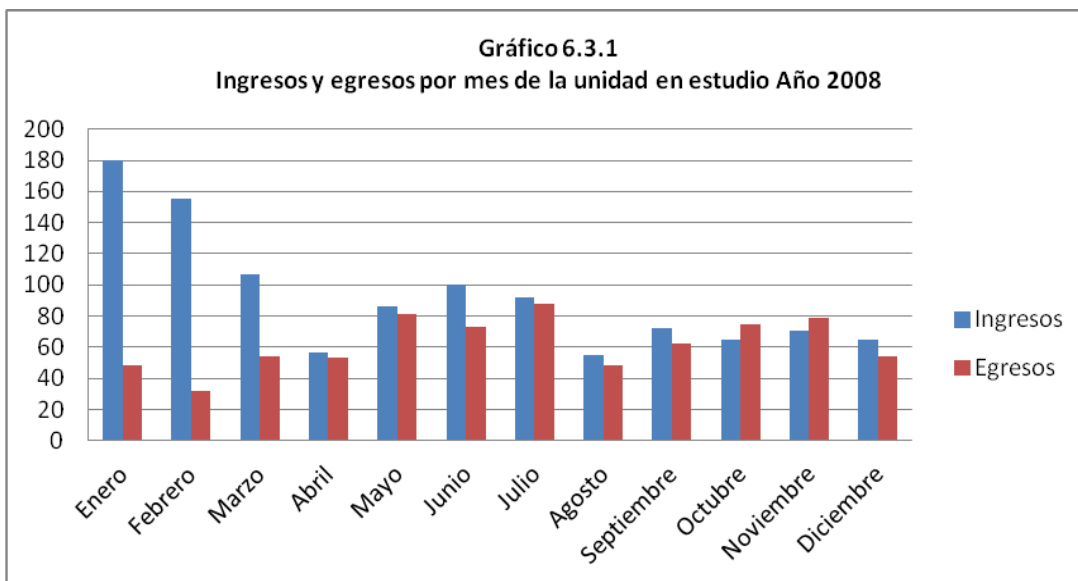
⁶² El grado de peligrosidad es establecido por los agentes de la unidad y varía en gradualidad sin un establecimiento de claros criterios de delimitación. La validez de esta noción se encuentra ampliamente discutida, así como su ponderación Ver Caimari, L “*Apenas un delincuente*”. Cap. 2.; 2012

Cuadro 6.3.1 Período y movimientos de ingreso-egreso en la Unidad penitenciaria del SPB en estudio. Años 2008-2009

Período en estudio	01/01/2008 a 19/10/2009
Total de días en estudio	662
Total de partes diarios ⁶³	462
Total de partes diarios año 2008	238
Total de partes diarios año 2009	224
Total de días con informes de movimientos	432
Total personas ingresadas en el período	1986
Total de personas ingresadas en año 2008	1105
Total de personas ingresadas en año 2009	881
Total de personas que egresaron de la unidad en el período	1601
Total de personas que egresaron de la unidad en 2008	747
Total de personas que egresaron de la unidad en 2009	854

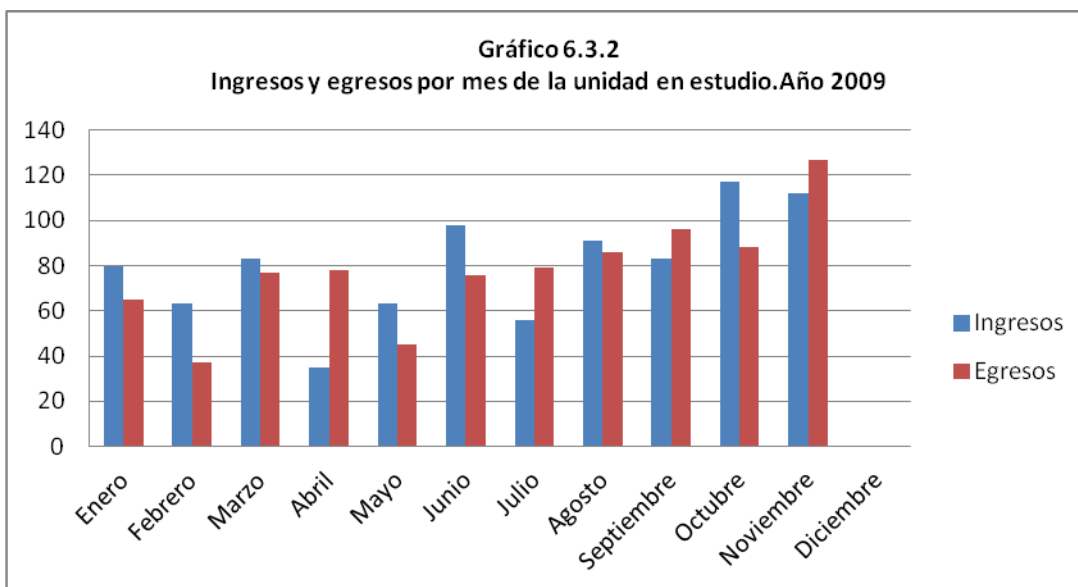
En cuanto a los movimientos de detenidos del año 2008 surge que de los 238 partes diarios, 226 registraron movimientos mientras que sólo 12 días hábiles no existió registro de movimiento alguno. En cuanto al año 2009, se ha comprobado que de los 224 partes diarios, 206 días registraron movimientos y hubo 18 días en los que no hubo movimientos de ninguna índole. Estos valores señalan un continuo movimiento en la unidad carcelaria en estudio, situación que tensiona el concepto de cárcel depósito. En pos de comprender esta dinámica carcelaria se analizaron los diferentes tipos de circulación de presos, datos que se muestran en los gráficos que siguen.

⁶³ Los partes diarios se confeccionan solamente durante los días hábiles.



Fuente: Elaboración propia en base al parte diario de la unidad penitenciaria en estudio.

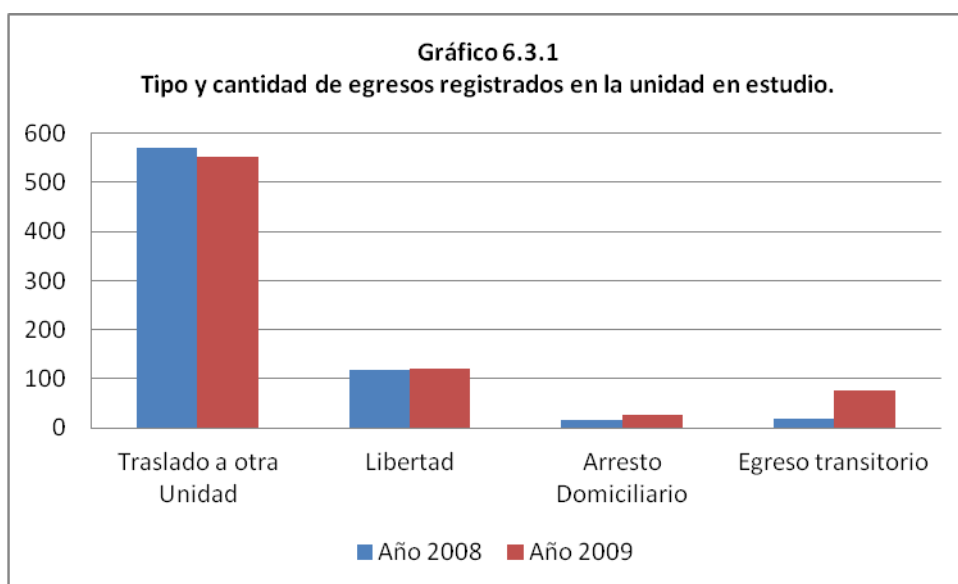
Como se desprende del tamaño de las barras, la cantidad de ingresos durante el año 2008 superaron la cantidad de egresos durante los tres primeros trimestres (hasta septiembre incluido) para luego invertirse esta proporción en los dos meses siguientes y volver a la prevalencia de ingresos en el último mes del año. Cabe señalar, asimismo, que durante el primer trimestre la brecha fue considerablemente mayor en atención al proceso de consolidación de la nueva unidad.



Fuente: Elaboración propia en base al parte diario de la unidad penitenciaria en estudio.

A diferencia de lo observado en el año anterior, en el 2009 se registra una mayor homogeneidad en la relación ingreso/egreso, a excepción del mes de abril. En el análisis de los datos desagregados de dicho mes se ha comprobado una disminución en la cantidad de ingresos/día en comparación con los movimientos de los otros meses, la comprensión de este dato excede el límite de esta investigación.

Con respecto a los egresos en el período en estudio se tiene una abrumadora mayoría de traslados⁶⁴ a otra unidad, situación que se verifica en los dos años en estudio y que constituye prácticamente el triple de traslados por cada libertad dada.



Fuente: Elaboración propia en base al parte diario de la unidad penitenciaria en estudio.

6.4 Ser profesional y trabajar en el SPB

El primer contacto que cada preso tiene con los profesionales se enmarca en las Juntas de Admisión a la unidad. La Junta de Admisión es el espacio donde cada preso es “entrevistado”, según la ley de ejecución penal bonaerense, cuando ingresa al penal o dentro de los cinco días de su ingreso, por parte del GAyS. Este grupo opera, en una primera instancia, como órgano coordinador de la citación de todos los actores obligados por ley a realizar la evaluación⁶⁵. La práctica rutinaria, los hábitos y los movimientos diarios del manejo de la población encarcelada impactan en la cantidad de agentes del Servicio que intervienen al momento de cada Junta. Sin embargo, debe remarcarse que la Junta no puede desenvolverse sin

⁶⁴ El SPB se arroga la asignación, a través de la Dirección General de Asistencia y Tratamiento, de la plaza de alojamiento.

⁶⁵ Art. 27 a 29 de la ley 12256, reglamentados por Dec. 2889/04 del 26/12/2004.

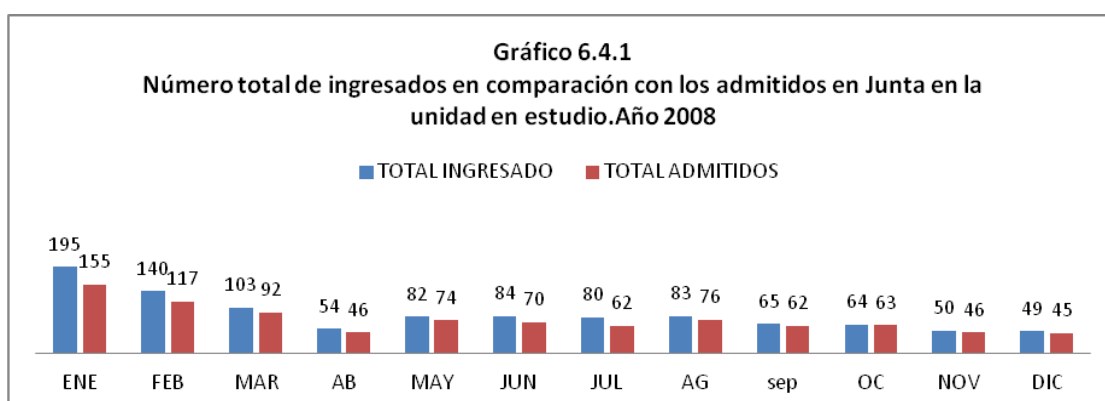
al menos la presencia del representante de la máxima autoridad del penal, usualmente en la figura del Subdirector de Asistencia y Tratamiento. De hecho, cabe señalar que algunas Juntas, durante el período en estudio, debieron ser suspendidas ante la falta de concurrencia de alguna autoridad. Debe, asimismo recordarse, como fue mencionado anteriormente, que las Juntas deben operar como un ámbito interdisciplinario donde las diferentes miradas profesionales, en forma consensuada, sugieren el más adecuado tratamiento y/o asistencia, recomendando también el pabellón donde debe ser alojado, el eventual traslado y cualquier otra cuestión relativa a las intervenciones profesionales en pos de una “adecuada reinserción social” del mismo⁶⁶. (Ver Anexo) Sin embargo, en la práctica, las decisiones sobre dónde debe ser alojado el preso, qué tareas podría realizar, si es necesario un traslado a otra unidad penitenciaria y demás cuestiones vinculadas a la asistencia y/o tratamiento de los allí alojados son decididas por agentes destinados a la seguridad y sin necesariamente contra con el consenso previo de los profesionales que intervinieron en la junta.

A cada Junta de Admisión, el o la coordinadora del GAYS acudía con la información provista en el parte diario, datos que se corroboraban junto al preso y demás integrantes del equipo interdisciplinario presentes, con el propósito de establecer si era correcta la información, en especial, verificando la exactitud en la carátula del delito. En este orden de ideas, el hallazgo de diferencias en el registro de los datos señala la dificultad de agrupar datos ciertos y fidedignos en el día a día. Además, se ha verificado que, muchas veces, los datos agrupados en la planilla frontal del parte diario, información que se remite a las oficinas centrales del SPB y que sirve como indicadores estadísticos globales, no coincidían con los datos desglosados en las páginas siguientes. Ante tal diferencia se ha optado por trabajar con la base de datos de la oficina “registro de internos”, planilla que recoge la información global de la población de la unidad y no sólo el movimiento de ingresos – egresos diarios. Antes de continuar cabe mencionar que, según el *Manual de Asistencia y Tratamiento*, el ingreso se realizará en horario administrativo diurno y se conformará un comité de recepción integrado por: un integrante de la oficina registro de internos, un facultativo de la unidad sanitaria, el encargado de turno u oficial de la sección vigilancia y tratamiento que lo sustituya y un integrante del grupo de requisa. Se lo aloja en un pabellón de admisión y dentro de los cinco (5) días siguientes es entrevistado por el GAYS.

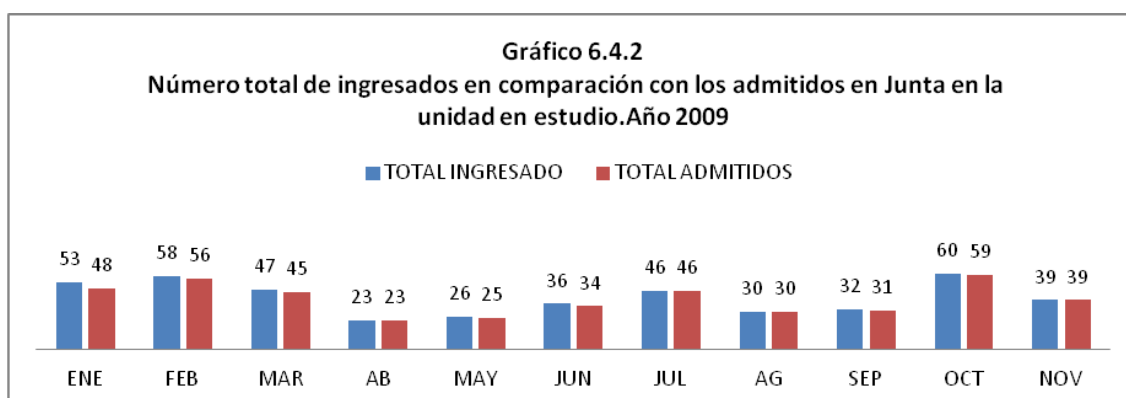
⁶⁶ Según la reglamentación mencionada en cita 58, el informe de admisión deberá contener, como mínimo, los siguientes datos de la persona a evaluar: identidad; estado de salud; historia personal-social; situación jurídica; y sus actitudes a los ofrecimientos institucionales respecto a: visitas, convivencia, educación, trabajo, tiempo libre, y asistencia psico-social.

Antes de que ello ocurra, sus distintos integrantes procederán a una o más entrevistas individuales a fin de obtener los perfiles necesarios para exponer el caso ante el Grupo (Reglamentación art. 37, 28 y 29 de la Ley 12.256). El destacado es nuestro.

De la base de datos del GAYs se ha podido establecer la cantidad de Juntas realizadas mes a mes en cada uno de los años en estudio, datos que se muestran en los gráficos que siguen:

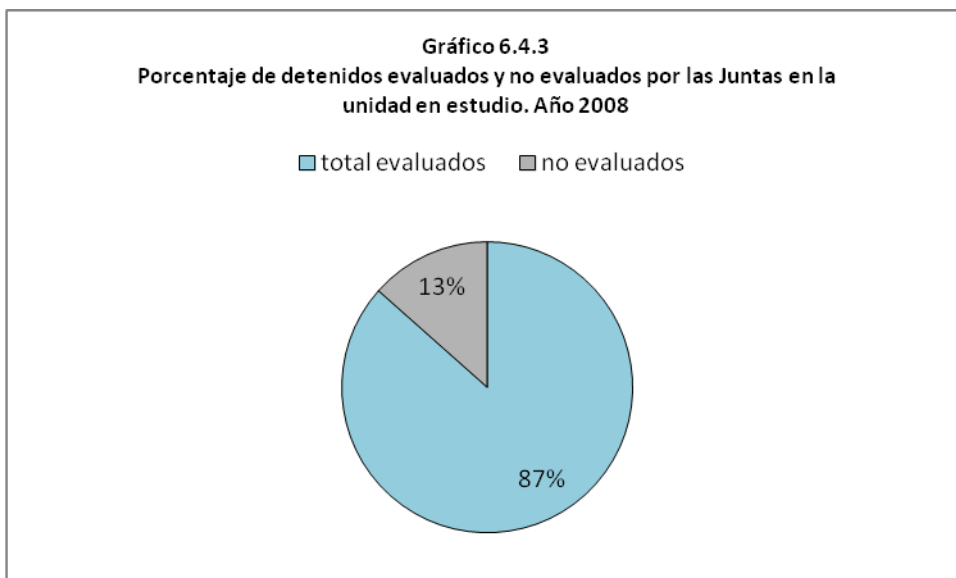


Fuente: Elaboración propia a datos obrantes en la unidad penitenciaria en estudio.



Fuente: Elaboración propia a datos obrantes en la unidad penitenciaria en estudio.

Las barras comparativas entre años muestran que no todos los detenidos que ingresan a la unidad en estudio son evaluados en Junta de Admisión. Sin embargo, debe notarse que durante el año 2009 estas diferencias se reducen. Resulta oportuno señalar que la gran mayoría de los detenidos sin evaluación por parte de la Junta fue trasladado de unidad antes de haberse llevado a cabo la misma, hecho que refleja que las decisiones relativas a movimientos no son consensuadas según lo establecido por la ley 12256. Además, esta falta de evaluación (más allá de la calidad de la misma que será abordada más adelante) implica la ausencia de la mirada profesional con la que el detenido llega a la siguiente unidad penitenciaria, situación que nuevamente trasgrede la letra de la ley. Los gráficos que siguen, un reverso de los datos mostrados en los anteriores, tienen por objeto hacer evidente lo mencionado.



Fuente: Elaboración propia a datos obrantes en la unidad penitenciaria en estudio.



Fuente: Elaboración propia a datos obrantes en la unidad penitenciaria en estudio.

La mayor parte del tiempo empleado por los profesionales que trabajan en el SPB lo destinan a responder oficios judiciales⁶⁷. Hay varios modelos de oficios entre los que eleva la justicia, que a grandes rasgos se pueden dividir en tres clases:

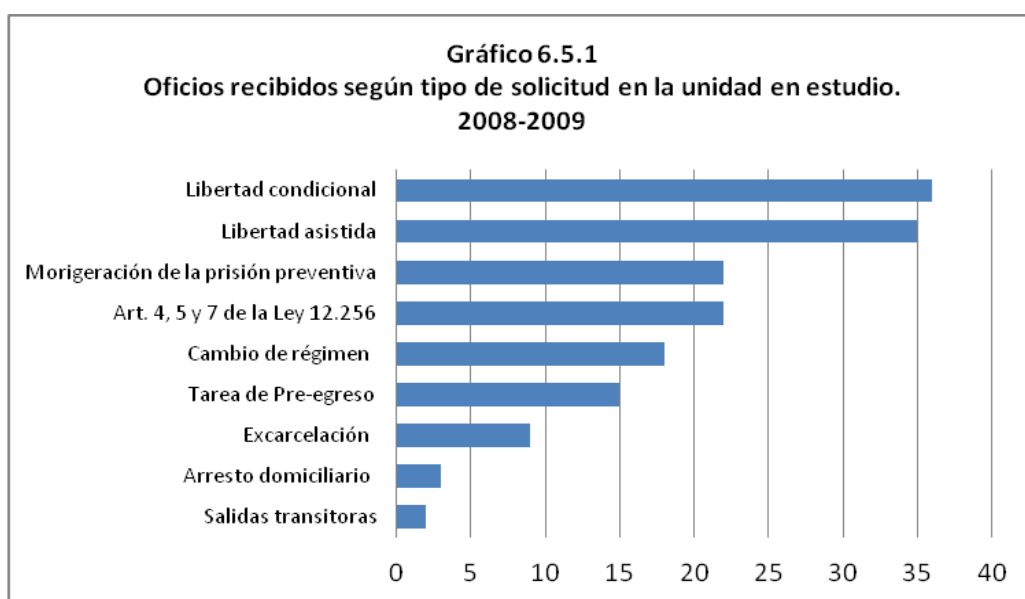
⁶⁷ Los profesionales tienen asignado un horario de trabajo que consta de 25 hs semanales y que pueden distribuirlo en la cantidad de días que ellos decidan. Por lo general, en esta unidad penitenciaria cada profesional trabajaba entre 2 y 3 días por semana.

1) Los que solicitan la evaluación para definir posibles casos de externación, tales como la libertad condicional, la asistida, excarcelación, salidas transitorias, etc.,

2) Otros en que se solicita se informe sobre la asistencia y tratamiento llevado a cabo por el penado o procesado como los que remiten a los artículos 4⁶⁸, 5⁶⁹ y 7⁷⁰ de la ley 12.256, y a las tareas de pre-egreso⁷¹,

3) Por último, solicitudes de evaluación para un eventual cambio de régimen.

El gráfico que sigue muestra la distribución en números totales del tipo de oficios judiciales que se tramitaron en el período en estudio.



Fuente: Elaboración propia en base a base de datos de la unidad penitenciaria.

⁶⁸ Art. 4 “El fin último de la presente ley es la adecuada inserción social de los procesados y condenados a través de la asistencia o tratamiento y control”.

⁶⁹ Art. 5 “La asistencia y/o tratamiento estarán dirigidos al fortalecimiento de la dignidad humana y el estímulo de actitudes solidarias inherentes a su condición de ser social, a partir de la satisfacción de sus necesidades y del desarrollo de sus potencialidades individuales”

⁷⁰ Art. 7 “La asistencia de los procesados, la asistencia y/o tratamiento de los procesados que adhieran al ‘Programa de Trabajo y Educación’ y la asistencia y/o tratamiento de los condenados se brindará en las áreas: Convivencia, Educación, Trabajo, Tiempo Libre y Asistencia Psico-social.

⁷¹ Se entiende por tarea de pre-egreso (Art 166, Ley 12256) “El Patronato, con el apoyo del Centro Coordinador Servicio Penitenciario Patronato de Liberados, realizará la tarea del pre-egreso con todo condenado alojado en los establecimientos penitenciarios bonaerenses, iniciando la misma con no menos de seis (6) meses de anticipación de la fecha del posible otorgamiento de la liberación condicional, asistida o definitiva. Esta tarea podrá incluir la comunicación con sus familiares, con el fin de evaluar la futura integración.

La reglamentación de la presente establecerá la frecuencia, el modo y la forma de ejecución. El resultado de esta tarea será remitido al Juez Competente, cuando así lo requiera con motivo de resolver sobre el pedido de libertad”

En el gráfico se puede observar que cerca de la mitad (45%) corresponde a las dos formas de libertad posibles antes del cumplimiento de la condena: libertad condicional y libertad asistida. También se verifica que aproximadamente un 35% de los oficios remite a información sobre el tratamiento penitenciario recibido como los que remiten a los artículos 4, 5 y 7 de la ley 12.256, y a las tareas de pre-egreso que el equipo interdisciplinario debe llevar adelante junto al Patronato de Liberados unos 6 meses antes del agotamiento de la pena. El 20% restante de los oficios se encuadran sobre pedidos de excarcelación, arrestos domiciliarios y en menor magnitud (1%) para evaluación de salidas transitorias.

Sin embargo, debe recalcarse que la cárcel en la que se realizó la investigación no contaba con la infraestructura necesaria para brindar un tratamiento a las personas condenadas allí alojadas; tampoco existía la debida articulación con el Patronato de Liberados (PLB). Esta entidad es un organismo autárquico que depende de la Subsecretaría de Política Criminal dependiente del entonces Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires. Según lo informado en su página web⁷² *“es la institución que se ocupa de toda persona que por disposición judicial deba estar bajo la tutela, asistencia, tratamiento y control judicial”*. Según se desprende de la ley 12256, en su Art. 215 señala: *“El Servicio Penitenciario y el Patronato de Liberados deberán contar con un Centro de Coordinación Permanente, integrado por el o los funcionarios que cada una de las instituciones determine, con el fin de coordinar y programar todas las gestiones, trámites y actividades que se deban realizar en conjunto y/o inherentes a la etapa pre-liberatoria*. Esta tarea, el PLB la realiza por medio de programas y proyectos que se van actualizando en las diferentes gestiones.

En el marco de situación hallado al momento de este estudio, los informes de los profesionales se limitaban a recomendar, por ejemplo, que *“en caso de lograr una externación el interno sea incluido en el programa de tratamiento de adicciones del Patronato de Liberados”*, aunque no existía un conocimiento acerca del funcionamiento de estos programas, ni del cupo existente para los mismos, información que debería haber estado dispuesta y disponible en la correspondiente oficina del Patronato dentro de la unidad penitenciaria, espacio ausente. En tal estado de carencia, el equipo del GAYs solamente contaba con un listado de los programas existentes en el Patronato y las recomendaciones sobre a cuál de ellos convenía remitirse surgían según las necesidades detectadas en las entrevistas con los presos. Era común escuchar opiniones por parte de los profesionales del grupo como la siguiente, cada vez que se debía recomendar algún programa:

⁷² www.plb.gba.gov.ar. Consultado 23-11-10.

“la verdad es que nadie sabe si estos programas realmente funcionan pero ante la nada misma...mejor hacer la recomendación.”(nota de campo)

Resulta oportuno presentar a los equipos de profesionales que desarrollan las tareas en esta unidad del SPB en lo que respecta a la evaluación de los presos alojados. Los diferentes grupos se organizaban según los perfiles profesionales que se muestran en la tabla que sigue a continuación:

Tabla 6.5.1 Perfiles profesionales por sección operando en la unidad penitenciaria en estudio

Sección	Perfiles
Clasificación	8 psicólogas
Asistencia Social	4 trabajadores sociales
Grupo de Admisión y Seguimiento G.A.y S.	2 sociólogas; 1 antropóloga, 1 abogada
Departamento Técnico criminológico	1 abogada, 1 antropóloga, 1 socióloga
Registro de internos	2 abogados
Sumarios	1 abogado
Sanidad	2 médicos, 1 nutricionista, 2 psicólogas 3 odontólogos
Deportes	4 profesores de educación física

Fuente: Elaboración propia en base a la estructura organizacional de la unidad en estudio

Como se desprende de la tabla, existen ocho grupos de profesionales y técnicos que se responsabilizan de la evaluación de “los perfiles” de los detenidos con prevalencia de la psicología sobre el resto de las disciplinas. Cabe destacar que la conducta y concepto de cada preso es evaluada por los agentes del Servicio afectados al área de vigilancia y tratamiento, oficiales pertenecientes al escalafón general del área de seguridad. Estos agentes remitían el informe institucional a pedido del GAYS para dar la respuesta a las solicitudes del Poder Judicial.

Los oficios que llegaban a la unidad en cuestión presentaban diferentes características de acuerdo al momento procesal en que se encontraba el detenido. Desde el marco legal vigente, cada oficio basaba su petición en artículos concretos, ya sea de la ley 12.256 de ejecución penal o bien del código procesal penal. Dicho en otras palabras, los informes que emanaban de los equipos técnicos que trabajaban dentro de la unidad debían remitir a los artículos que eran específicamente mencionados y solicitados en cada oficio. Por ejemplo, cuando se pedía evaluar

la posibilidad de reinserción social, para otorgar una libertad asistida se mencionaban los artículos 104 y 105 de la ley 12.256⁷³. Debe señalarse, por otro lado, que también existían modelos de oficios donde eran requeridos informes apelando solamente al Código Penal o al Código Procesal Penal.

El procedimiento para dar respuesta a los oficios seguía la siguiente ruta: una vez que llegaba el oficio a la unidad desde el juzgado interviniente, una copia del mismo era remitido a la oficina del GAYs para que de allí se tramitara la correspondiente solicitud de informes al resto de las áreas intervinientes en el armado del legajo técnico/criminológico. Cada área tenía un plazo para elaborar el informe solicitado, período que variaba según al término previsto en el oficio o bien en un lapso de 5 días hábiles o 7 corridos. La suma de los informes junto con las fichas de admisión y seguimiento conformaban el legajo, que como ya se señaló, además estaba compuesto por todas las evaluaciones que el preso/a tuviera en su devenir carcelario, ya sea de la unidad donde se encontraba alojado, como así también de los informes técnicos que se hayan producido en otras unidades donde hubiera sido albergado. Cada oficio nuevo, entonces, implicaba recopilar toda la información técnica disponible del preso y, además, actualizarla con los informes que producían las áreas intervinientes de la unidad penitenciaria. Aunque debe observarse que no siempre se contaba con los informes producidos por otras unidades, porque si bien cuando un preso es trasladado siempre implica el envío de su legajo de ejecución penal⁷⁴ no ocurre siempre que sea trasladado en forma conjunta el legajo técnico/criminológico, legajo que se encuentra en la oficina de cada GAYs.

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, cada oficio remite a un artículo específico de la ley de ejecución penal, código procesal penal, etc., pero, a pesar de esto, todos los informes remitidos al juzgado presentaban igual formato. Las probables causas de esta similitud puede deberse a varias cuestiones. Por un lado, se encuentra la exigencia que reciben los equipos técnicos de parte de la jefatura del SPB de respetar una serie de lineamientos en cuanto a la confección de cada informe. Además, dada la cantidad de requisitorias judiciales que son receptados en las unidades, desde el SPB se ha decidido que los informes realizados por los profesionales tuvieran una vigencia de seis meses, con excepción de la calificación del concepto

⁷³ ARTÍCULO 104.-La libertad asistida permitirá al condenado el egreso anticipado y su reintegro al medio libre seis meses antes del agotamiento de la pena temporal. Igual beneficio podrá otorgarse al condenado mayor a tres años de prisión o reclusión, seis meses antes del término previsto por el artículo 13 del Código Penal para la obtención de la libertad condicional.

ARTÍCULO 105.-El Juez de Ejecución o Juez Competente a pedido del condenado, con el asesoramiento de la Junta de Selección fundado en el informe de los grupos de admisión y seguimiento podrá disponer su incorporación al régimen de libertad asistida. En caso de denegatoria, la resolución que recaiga deberá ser fundada.

⁷⁴ Es el comúnmente denominado legajo personal que se encuentra en la oficina “registro de internos” de cada unidad penitenciaria.

y conducta. Esto condiciona que, más allá de que producido un cambio en el “beneficio” solicitado, se remitían los mismos informes. Esta situación, que bien podría denominarse como *inercia institucional* ocupa un papel preponderante en el quehacer diario de los profesionales que termina por consolidar tareas burocráticas que distan de lo que podría entenderse como una cabal intervención profesional.

Antes de adentrarnos en el contexto en que se producen las entrevistas, el tiempo empleado en ellas y demás cuestiones que hacen al quehacer de los equipos técnicos, pasaremos a revisar las principales cuestiones que son tomadas en los diferentes informes, fundamentalmente las del informe que los integra. En la unidad penitenciaria en estudio los legajos técnicos/criminológicos constan de ficha de admisión, ficha de seguimiento (si la hubiere), informe legal, informe institucional, informe médico, informe social, informe psicológico, informe integral y acta dictamen.

6.5.1 Informes en respuesta a requisitorias judiciales o sobre la lógica de premios y castigos

Como ya fue mencionado, la ficha de admisión es el primer documento de evaluación donde interviene el equipo técnico interdisciplinario y las áreas destinadas a la seguridad del penal. Si bien no es una encuesta, se asemeja a la misma dado que las opciones para completarla están estandarizadas y sólo al final de la ficha hay un espacio para las conclusiones. Esta ficha se completa al momento que se realiza la junta de admisión a cada preso.

Además de este momento inicial, existe otra Junta llamada de Seguimiento, que se debería realizar una vez pasados los seis meses del ingreso a la unidad. Sin embargo, por el constante traslado de los presos este seguimiento no siempre es posible.

En esta Junta, se actualizan los datos sobre el tipo de régimen (abierto, cerrado, semi-abierto), la conducta, modificaciones en la situación legal y luego el GAYs evalúa los avances o retrocesos en las recomendaciones efectuadas al momento de la admisión en cuanto a tratamiento, estado de salud y vinculaciones. Para la evaluación del tratamiento son estimadas la evolución educativa, la laboral, la psicológica y la social. Debe tenerse presente que la unidad en estudio no poseía espacio educativo alguno; sólo se registraron momentos de prácticas de taller a partir del condicionante de la aptitud en forma previa de los presos recluidos en la unidad. Estos talleres, no organizados ni como práctica educativa ni como aprendizaje de un nuevo oficio, sólo rozaban un espacio laboral que incluía aproximadamente al 10% de la población alojada y cuyo producto fundamentalmente redundaba en beneficios para el propio

penal (muebles, arreglos de plomería o de computadoras, etc.), por el cual cada preso sólo recibía el denominado peculio, suma mensual simbólica, distante de un salario mínimo vital y móvil. La evaluación del tratamiento psicológico cabe sobre aquellos que, audiencia mediante, solicitaron oportunamente tratamiento. Debe tenerse en consideración que en la unidad en estudio, solamente dos psicólogas dependían del área de sanidad, no participaban de las Juntas de Seguimiento y eran las responsables de llevar a cabo los tratamientos. Esta escasez marca en forma definitiva la incapacidad de dar respuesta a las solicitudes y, por ende, la falta de evaluación de tratamientos psicológicos en el espacio de Junta de Seguimiento. En cuanto al tratamiento médico, la evaluación consistía en la ponderación del estado general de salud y la curación de alguna enfermedad previa. Téngase presente que los médicos no participaban en las Juntas de Seguimiento, por lo que era común escuchar por parte de los presos en evaluación referirse a su estado, dato que quedaba consignado como “...*refiere un buen estado general de salud*”. Con relación a las vinculaciones se evaluaba transformaciones o modificaciones en el círculo familiar, atendiendo disminuciones o aumentos en la cantidad y tipo de vínculo de las visitas o bien modificaciones en la estructura familiar por fallecimientos, nacimientos u otros eventos que cambien los modos de vida de la familia (por ejemplo, mudanzas). Por último, la evaluación de los aspectos sociales no se encontraban absolutamente discriminados, pero la costumbre en la unidad en estudio era preguntar al preso sobre sus deseos y aspiraciones una vez obtenido algún tipo de libertad, a modo de conocer la perspectiva futura que el preso señalaba.

Las fichas de admisión y de seguimiento se agregan al legajo técnico/criminológico al momento de dar respuesta a los oficios judiciales. Estos legajos, además, están conformados por informes de cada una de las áreas entre las que se distribuyen los profesionales que desarrollaban actividades en la unidad en estudio, a lo que se suma el informe institucional que básicamente versa sobre conducta y concepto. Los informes por sector compuesto por profesionales se dividen entre los legales, médicos, sociales y psicológico, que se detallan a continuación.

A partir de lo enunciado en cada informe individual, el GAYS realiza un informe integral tomando los fragmentos que se consideran más significativos de cada área. Este informe integral, que constituye un mero resumen del resto de los informes, finaliza con una conclusión donde se resaltan los aspectos favorables y desfavorables. El informe y sus conclusiones resultan el insumo sobre el cual el DTC dependiente del Director de la Unidad y del Instituto de Clasificación realizarán el acta dictamen que aconseja o desaconseja el otorgamiento posterior por parte del juez actuante del beneficio solicitado.

Una vez conocida la burocracia interna en cuanto a la confección de fichas, informes y actas se pasa a especificar lo informado por cada área.

El informe legal es elaborado por el abogado/a y consta de la respuesta a 33 variables que son las que surgen en los lineamientos emanados por la Jefatura del SPB ya mencionados. Resulta oportuno señalar que de estas 33 variables, 16 pertenecen a datos clasificados como “*antecedentes del interno*” donde se interroga sobre condenas anteriores, procesos en los cuales no fue condenado, abandono o fugas del hogar y hasta pequeños hurtos en la niñez. Esta configuración del entramado evaluador legal deja de manifiesto el peso que se concede a la historia personal como factor incidente y de peso en el proceso actual. Las otras variables se refieren a la causa procesal en cuestión, datos que el abogado reúne, tanto tomados desde la entrevista con el preso como del legajo de ejecución del mismo. Luego, en el informe integral sólo se retoman los datos básicos de la causa procesal actual y si registra o no antecedentes penales.

En el informe médico individual consta la información de ocho diferentes ítems que son encuadrados como examen somato-psíquico y que incluye los antecedentes hereditarios, el examen somático (presencia de trastornos y lesiones, estado nutricional, estigmas físicos congénitos o adquiridos, deterioro físico, antecedente de patologías que afectaron el sistema nervioso, accidentes), riesgo durante su período de reclusión; estado actual junto con tratamientos y medicación prescrita; examen psíquico que incluye actitud, inteligencia, afectividad y trastornos del sueño, que debe ser realizado por psiquiatras o psicólogo/as dependientes de la Dirección de Salud Penitenciaria, que no siempre queda registrado en el informe por ser tema en debate que tensiona el deber del secreto profesional; alteraciones en la vida sexual; antecedentes del consumo de alcohol y/o drogas y copia de exámenes complementarios solicitados. En la práctica cotidiana, los datos se corresponden con los de un examen clínico habitual al que se suma la información sobre antecedentes de patologías y su correspondiente tratamiento. En general, no se registran los antecedentes familiares, las condiciones de salud mental ni el consumo de drogas legales o ilegales. Resulta necesario remarcar que, en la totalidad de los informes individuales médicos analizados, se agregó como comentario final, la explícita mención sobre la ausencia de lesiones y marcas corporales al momento del examen, comentario que en algunos casos es trasladado al informe integral. Esta mención puede estar indicando una particular precaución, por parte del personal de los equipos técnicos, a despojar cualquier indicio de maltrato o violencia al momento de la evaluación en la unidad, en clara sintonía con una cultura corporativa que tiende, tanto institucional como entre los mismos presos, a encapsular comentarios que incidan negativamente en la “reputación” de la unidad.

En el informe social se estipula que los trabajadores sociales deberán ordenar su indagación en base a cuatro capítulos: referencias familiares, antecedentes socio-culturales y económicos, historia de vida y diagnóstico social. Las referencias familiares aluden a la descripción de la familia de origen, la propia y la extendida, haciéndose hincapié en la necesidad de contar con los datos domiciliarios de cada una. Los antecedentes socio-culturales incluyen la inclusión del preso en lazos sociales, tanto de parentesco como de amistad, en las condiciones económicas de los miembros sobresalientes de estas relaciones y en comentarios sobre exclusión social y sus causas; la historia de vida se organiza de acuerdo a las etapas evolutivas, acentuando la indagación en condiciones desencadenantes de la detención, así como en el mantenimiento de vínculos reales o epistolares durante el encierro. En la práctica, ha quedado en evidencia que la solicitud de este tipo de información, que supera ampliamente la situación concreta por la que está atravesando la persona presa y que trasciende el delito, se concentra en aspectos vinculares, tanto familiares como afectivos, con el objetivo de asociar marginalidad con pobreza y con presencia de familiares con antecedentes, que afectan o se presume deben afectar, la propia conducta delictiva del preso. Estos elementos develan una ideología caracterizada por la búsqueda de condicionantes que justifique la tendencia a la comisión de delitos. En síntesis, el informe social, en un todo con la cultura corporativa prevalente en el SPB, apunta a verificar la asociación pobreza-consumo de drogas-marginalidad-delito como una cadena de determinantes inexorables en repetición continua. Refuerza esta premisa la necesidad de adecuarse con modelos teóricos, que aún siendo arcaicos se modernizan arraigándose en el sentido común al tiempo que se reactualizan por un bombardeo informativo de los medios masivos de comunicación, muchas veces legitimados desde construcciones teóricas no validadas técnicamente. En esta investigación, se ha comprobado que el informe social individual hace hincapié en estos aspectos y se lo vuelca en el informe integral.

Con relación al informe psicológico debe señalarse que toma diferente modalidad dependiendo del tipo de delito que haya ocasionado el preso. En el caso que se esté evaluando a presos que hayan cometido delitos contra la vida y/o contra la integridad sexual, este informe debe abundar en características de la personalidad (recursos psíquicos ante situaciones críticas, tendencias al “acting”, peligrosidad para sí o para terceros, tolerancia a la espera, a la frustración, de reflexión, de autocrítica, etc.) así también como la reseña acerca de ingesta de sustancias tóxicas y la descripción del inicio, tipo de sustancias y frecuencia.

Resulta pertinente mencionar que a partir del mes de agosto del año 2009 se modificó la forma de evaluar a los presos mediante un nuevo modelo de ficha para los informes médicos y psicológicos (Res 4343/07) que, en consecuencia, afectaron las conclusiones arribadas en los

informes. Además, a partir de la Resolución 3586/09⁷⁵ se estableció que los informes psicológicos se envíen al Juzgado interviniente sólo en los casos de delitos contra la vida y/o la integridad sexual. La incorporación de esta nueva normativa intenta romper con la presuposición de la existencia de un perfil criminal en el resto de los delitos, que *“tiende a justificar a posteriori el hecho delictivo como consecuencia de ese perfil o serie de rasgos psicopatológicos. Infinidad de trabajos científicos desmienten el vínculo entre psicopatología y “delito común”, y si bien hay casos que lo vinculan, no resulta un criterio válido al momento de evaluar”*. ¿Qué se encuentra entonces en los informes psicológicos? Se discrimina sobre la orientación en tiempo y espacio, el vocabulario utilizado, el desempeño institucional (que surge de la lectura del informe que produce el área de vigilancia y tratamiento), la presencia o ausencia de hábitos laborales o educativos, y sobre todo de la exhaustiva indagación acerca del consumo de drogas. En el marco del Programa de Fortalecimiento Institucional elaborado por el Instituto de Clasificación del SPB⁷⁶ se hace referencia a la necesidad de obviar las subjetividades al momento de la evaluación psicológica, al tiempo de enfatizar la necesidad de proponer estrategias para la mejor resolución de re-vinculaciones al momento de la concesión del beneficio.

Cabe mencionar que la insistencia en la búsqueda de información sobre consumo induce a pensar que se sospecha la asociación directa entre consumo de drogas y la comisión de delitos. En esta unidad penitenciaria no fue común encontrar categorías que estigmaticen la personalidad en los informes psicológicos, pero sí una asociación directa entre consumo de drogas, pobreza y delito. Además, esta cuestión era retomada en el informe integral, aún cuando el SPB no cuenta con la oferta necesaria para el tratamiento de adicciones⁷⁷.

A pesar de los cambios mencionados, se puede decir que la forma de caracterizar a la población penitenciaria está colonizada por el discurso psicológico. Al respecto, se encontró en el *Manual de Asistencia y Tratamiento* la siguiente representación de los presos:

Proviene de ámbitos marginales que los llevan a la satisfacción de necesidades por canales no convencionales, a la inmediatez de la acción sin mediación de un pensamiento, la imposibilidad de colocarse en la situación de la víctima, el escapismo de las drogas para plasmar un goce superficial y

⁷⁵ Bajo Resolución N° 3586/09 se aprueba el nuevo Legajo Técnico/ Técnico Criminológico con nuevos criterios en los contenidos (Actualización modificatorias resoluciones 1810/06, 3695/06, 4343/07 y 1702/09)

⁷⁶ La labor interdisciplinaria en el contexto de ejecución de la pena. Documento interno SPB.

⁷⁷ Durante el período analizado, sólo la Unidad 18 ubicada en Gorina (La Plata) contaba con un equipo destinado al tratamiento de adicciones. Claramente las plazas disponibles allí no eran suficientes para la demanda existente en el SPB.

esporádico. Todo un círculo que describe en general a una persona asocial y marginada.

El informe institucional provee una buena parte de la información que será volcada al informe integral: ingreso, procedencia, pabellón, actividad laboral, educación, sanciones disciplinarias, traslados, conducta, concepto, visitas, régimen y modalidad. Las calificaciones sobre conducta y concepto son dos criterios evaluadores sobre los cuales no hay una clara directiva. La conducta intenta medir el comportamiento del interno durante su reclusión en el marco de normas pre-establecidas a nivel de la ley nacional (Ley 24660), es un indicador objetivo que mide de 0 a 10 la presencia o ausencia de sanciones disciplinarias⁷⁸. Por su parte, el concepto pondera el esfuerzo por superarse, señalando la ley de ejecución penal la superación en el marco del cumplimiento del o los tratamientos propuestos, tema sobre el que ya se ha abundado en el sentido de la ausencia de tratamientos en el orden de lo educativo, laboral y de adicciones. Un dato a rescatar es que en el ámbito del SPF, en la evaluación de los indicadores de conducta y concepto también participa el Consejo Correccional compuesto por profesionales, a diferencia del SPB donde esta evaluación queda a cargo únicamente del personal del escalafón general. Cabe destacar que, como fue señalado, la mayoría de los presos sufren traslados en forma permanente determinados por los agentes penitenciarios, y en cada uno de ellos se ha constatado que existe carencia de evaluaciones de concepto y conducta durante su estadía en otras unidades. Por otra parte, si bien la noción de peligrosidad ha sido ampliamente discutida como juicio de probabilidad de que un sujeto llegue a cometer un acto delictivo se sigue utilizando como variable a tener en cuenta en el armado del informe institucional como así también en los últimos lineamientos emanados desde la jefatura del SPB.

En las conclusiones del informe integral se destacan los siguientes indicadores como aspectos favorables: adaptación a las normas carcelarias, hábito laboral previo al ingreso a prisión, contención afectiva y acompañamiento para su reintegración social, intento de superación personal (si manifestó interés en trabajar y estudiar) y condición legal de primario⁷⁹. En cuanto a los aspectos desfavorables se consideran la presencia de una problemática adictiva no resuelta, el mal desempeño institucional (medido por las sanciones recibidas y la calificación de conducta y concepto), la falta de acompañamiento afectivo, la ausencia de una propuesta laboral concreta en caso de una posible libertad, su condición legal de reincidente o reiterante y

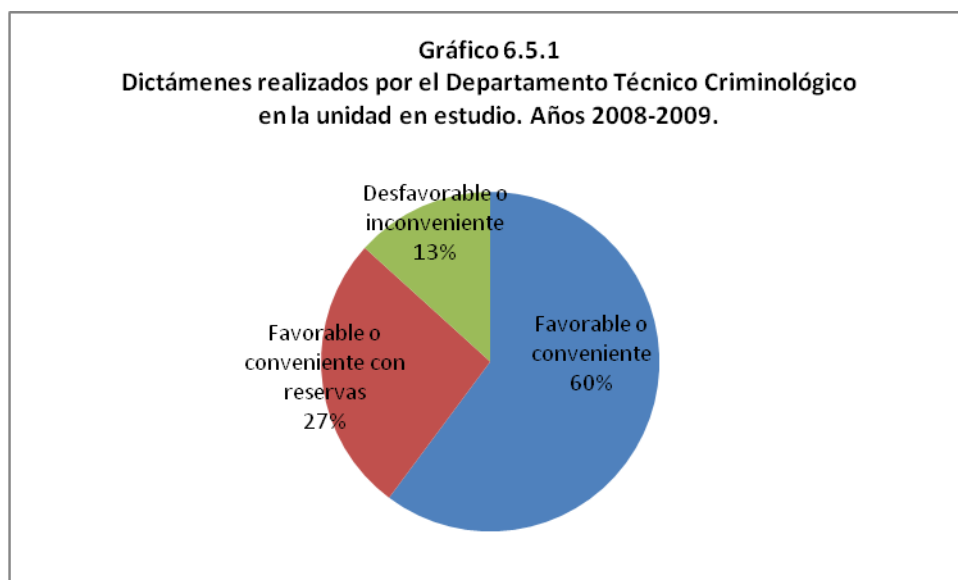
⁷⁸ Téngase en cuenta que las sanciones son dispuestas por los agentes vinculados al área de Vigilancia y Tratamiento. Al ingreso cada preso tiene una calificación original de 5 (buena) y es calificado en forma trimestral. Ante la falta disciplinaria, los agentes registran la nueva conducta disminuyendo este valor, ante la ausencia de falta, aumentarían el puntaje. Este valor será transmitido al G.A.y S. cuando el grupo debe dar respuesta al oficio judicial

⁷⁹ Legalmente son considerados los presos como primarios (sin condena anterior) y reincidentes (con más de una condena). Dentro del SPB la noción se amplía sumando a los reiterantes (institucionalizados más de una vez sin tener más de una condena firme)

los rasgos de personalidad negativos (denominados en la jerga interna “de reserva”), mencionados en los informes psicológicos forenses.

Estas conclusiones del informe integral serán retomadas en el acta que produce el DTC, y darán fundamento al dictamen recomendando al juez, en carácter no vinculante, la conveniencia o no de otorgar el “beneficio” peticionado.

Para cerrar este apartado, resulta de interés presentar la síntesis de las conclusiones de las actas dictamen en la unidad penitenciaria en estudio. Como se recordará, ésta fue inaugurada a poco de desarrollarse esta investigación, su ubicación geográfica en el marco de la provincia y su carácter de alcaidía en un inicio la posicionaron como una unidad “tranquila”. De allí que la proporción de actas favorables haya superado a las desfavorables como se muestra en el gráfico que sigue.



Fuente: Elaboración propia en base a base de datos de la unidad penitenciaria.

Sin embargo, con el devenir del tiempo y la sistemática implementación del modelo de premios y castigos a la población carcelaria en general junto con la alcaidía transformada en una unidad penitenciaria más, estos porcentuales se han modificado a expensas del crecimiento de los desfavorables, como señaló una de las entrevistadas que aún realiza tareas de evaluación en la unidad en estudio. Este análisis cualitativo es el que se despliega en el próximo apartado.

6.6 La palabra de algunos de los actores involucrados

Al análisis global de las estadísticas del SPB junto con la descripción de la operatoria de actividades comunes que se realizan en la unidad penitenciaria en estudio ya presentados se suma ahora este otro conjunto de datos que provienen de una indagación cualitativa desarrollada especialmente para este trabajo de investigación. Se trata de un conjunto de entrevistas realizadas a informantes clave con diferente vinculación con el objeto en estudio. Por un lado han sido entrevistado/as profesionales que conforman el objeto de estudio, profesionales que conformaron y/o aún conforman los equipos técnicos del SPB y que operaron y operan en el GAyS como en el DTC, así como a otro subgrupo que hace al objeto en estudio conformado por ex preso/as que han permanecido alojados más de un año en la unidad penitenciaria en cuestión.

Entre las profesionales entrevistadas fueron seleccionadas las disciplinas de antropología y sociología. En estos casos, la decisión surgió a partir del conocimiento de su no participación en el proceso de evaluación de los presos, y en tal sentido conformaban el único perfil que no realizaba entrevistas individuales para los informes que componen los legajos técnico-criminológicos. Sus tareas residían en la confección del resumen de los informes de las diferentes áreas intervinientes en el proceso de evaluación de la población alojada en la unidad penitenciaria.

Además, la decisión de entrevistar a quienes fueron objeto de esas evaluaciones tiene que ver con una postura política a la hora de investigar las agencias de control social penal del Estado. Se postula que, más allá del objeto de estudio específico, y en este caso particular el campo penal, debe darse espacio, siempre que sea posible, a las voces de las personas que se encuentran atrapadas (o secuestradas) en sus instituciones de encierro.

Una vez aclarado este punto, se consigna que el total de profesionales entrevistados trabajaron tres años o más en la unidad en estudio (una de ellas continúa hasta el presente desempeñando tareas allí), en tanto los ex – preso/as estuvieron recluidos durante todo el período en el que se realizó la investigación.

Los ejes propuestos en las entrevistas a las profesionales, aunque no excluyentes de otros temas que surgieron durante las charlas, fueron los siguientes: experiencia de trabajo previo al ingreso al SPB, convocatoria de trabajo al SPB, aspiraciones, deseos y eventuales temores ante el nuevo trabajo, etapa de entrenamiento para la tarea, capacidades desarrolladas y conclusión y reflexiones acerca de las tareas realizadas en el SPB.

Todos los entrevistado/as coincidieron en señalar que no poseían experiencia previa de trabajo en cárceles y que, además, no les fue exigido conocimiento previo sobre el tema al momento de la convocatoria para el nuevo trabajo. Todos manifestaron, además, que prácticamente no contaban con conocimiento sobre el funcionamiento concreto de las cárceles sino que sólo poseían algunos conocimientos teóricos generales propios de su formación de grado. Tampoco les fue explicitado claramente las tareas que iban a cumplir en la cárcel que se estaba por inaugurar, aunque sí cabe destacar que en las entrevistas laborales con diferentes agentes del SPB no se les mencionó como tarea la evaluación de los detenidos sino el desarrollo de aspectos que tuvieran que ver con la articulación con el “mundo exterior”. En tal sentido, las profesionales de sociología y antropología fueron requeridas para llevar a cabo las entrevistas con los familiares de los detenidos y también para articular actividades con organizaciones de la sociedad civil que tuvieran interés en desarrollar proyectos intramuros. Sin embargo, una vez que dieron inicio a la tarea en la unidad para la que fueron contratadas, las ocupaciones que les fueron asignadas se reducían a dar respuesta a los oficios judiciales. En palabras de una de las entrevistadas:

“Todo nuestro trabajo se reducía a tareas administrativas. El contacto con los internos, más allá de las juntas de admisión y seguimiento que eran terribles, lo tuvimos que inventar nosotras a través de talleres que se nos pudieran ocurrir”.

En resumidas cuentas, en cuanto a la falta de formación previa -tanto teórica como del funcionamiento de las prácticas penitenciarias- todas las entrevistadas coincidieron en que hubiera sido fundamental la capacitación y el entrenamiento acorde con la realidad tal de poder desenvolverse de otra forma frente a los agentes penitenciarios de “carrera”, especialmente los que ocupaban cargos jerárquicos y tomaban las decisiones de eventos cruciales en la vida de las personas presas.

Respecto específicamente con la convocatoria de trabajo, todas se enteraron a través de la oferta laboral que se hacía por medio de un ente municipal, lugar geográfico de emplazamiento de la futura alcaldía. En el ámbito de la municipalidad, las profesionales tuvieron la primera entrevista laboral con agentes penitenciarios que, como se mencionó anteriormente, no ahondaron en las tareas específicas a desarrollar.

Cabe destacar que “el filtro” para ingresar o no al SPB consistía no sólo en cumplir con los requisitos formales⁸⁰, sino también residir en el municipio y condición sine qua non para

⁸⁰ El Decreto Ley de Personal 9578/80 establece:

ARTICULO 3°: Son requisitos para la admisibilidad en el Servicio Penitenciario:

a) Ser argentino nativo o por opción, o naturalizado.

pasar a la segunda entrevista era estar dispuesto a trabajar “cara a cara con los delincuentes”, según palabras del que en esa ocasión entrevistó a quien está escribiendo esta tesis de investigación. Asimismo, todas las profesionales mencionaron que las entrevistas se desarrollaron en un lugar donde también estaban presentes personas que se postulaban para cubrir puestos administrativos y, sin embargo, las preguntas que se les formulaban también hacían hincapié en la posibilidad de que ellos cumplieran tareas de seguridad.

-
- b) Acreditar buena salud y aptitud física y psíquica para el cargo.
 - c) Encontrarse dentro de los límites de edad que determine la reglamentación.
 - d) Acreditar idoneidad mediante prueba de capacidad y competencia, según lo determina la ley y su Reglamentación.
 - e) No haber sido exonerado de la Administración Pública nacional, provincial o municipal.
 - f) No haber declarado cesante en la Administración Pública nacional, provincial o municipal por razones disciplinarias, salvo que posteriormente haya obtenido su rehabilitación.
 - g) No haber sido declarado fallido o concursado civilmente, salvo que haya obtenido su rehabilitación judicial.
 - h) No encontrarse bajo proceso penal o haber sido condenado en causa criminal por hecho doloso.
 - i) No ser infractor a disposiciones sobre enrolamiento y servicio militar.

ARTICULO 4°: (Texto Ley 12.029) “Además de los requisitos generales enumerados en el artículo 3°, para el ingreso a los distintos escalafones y subescalafones se deberá cumplir con los siguientes recaudos de idoneidad: 2. ESCALAFÓN PROFESIONAL Y TÉCNICO

Personal Superior: Título universitario o de nivel terciario oficial, concurso de antecedentes y/u oposición y aprobación de los cursos y demás requisitos que establezca la Reglamentación.

Personal Subalterno: Certificado de estudios primarios completos y certificado de capacitación y demás requisitos que establezca la Reglamentación.

ARTICULO 11°:II. ESCALAFON PROFESIONAL Y TECNICO

A. Personal Superior:

Este personal desempeña funciones profesionales, científicas, asistenciales y de asesoramiento técnico para las que se requieren título habilitante universitario o de nivel terciario oficial.

B. Personal Subalterno:

Este personal desempeña funciones ejecutivas y subordinadas propias del personal comprendido en el Escalafón Profesional y Técnico.

El Escalafón Profesional y Técnico se subdividirá en Subescalafones, cuya determinación y ordenamiento se establecerá en la Reglamentación.

ARTICULO 14°: (Texto según ley 11.387) “Se incorporarán al Escalafón Profesional y Técnico - Personal Superior- con el Grado de Subalcaide, los aspirantes que, contado con el título habilitante previsto en el artículo 4° cumplan los requisitos que establezca la Reglamentación.

Los profesionales que adquieran el título universitario durante su permanencia en la Institución, pasarán automáticamente a revistar en el ítem correspondiente profesional si así lo solicitaren, debiéndose cumplir al respecto con las formalidades exigidas por esta Ley, su Reglamentación y siempre que se trate de un título aplicado a su función.

Quienes revisten o hubieren revistado con título profesional como Adjutores, recibirán la compensación en las actuales jerarquías de los años que las leyes señalaban como tiempo mínimo de permanencia en el grado. Del mismo modo, igual término se reconocerá a los fines escalafonarios al Personal Subalterno que se hubiere desempeñado en ese lapso como Profesional y accediera por concurso al Cuerpo Personal Superior”.

Además, el decreto 342/81 reglamentario de la Ley de Personal expresa en su ARTÍCULO 16°: Para el ingreso al escalafón Profesional y Técnico, Subescalafón Profesional, Masculino y Femenino, Personal Superior, se requiere:

1. Reunir las condiciones generales exigidas para el ingreso previstas en los artículos 3°; 4°, apartado 2; 11 apartado II y 14 de la Ley de Personal.
2. Tener una estatura no inferior a 1,64 metros personal masculino, y 1,56 metros, personal femenino, y demás condiciones físicas que exijan las disposiciones que a tal efecto se establezcan.
3. Tener veintitrés (23) años de edad como mínimo y treinta y cinco (35) años como máximo.

Las entrevistadas coincidieron en que trabajar en la cárcel podía ser beneficioso, fundamentalmente porque se trataba de un empleo estable y un ámbito al cual era muy difícil acceder. Además, las antropólogas comentaron que tenían deseos de que la cárcel pueda constituirse en un lugar de “investigación –acción”, es decir, un lugar propicio para desarrollar estudios etnográficos, y a la vez, con alguna incidencia en la realidad. Esto puede ser interpretado como producto de la inexperiencia en este tipo de dispositivos, junto a una mirada apriorística naif basada en la confianza y preeminencia del saber teórico como fundamental herramienta para lidiar con situaciones problemáticas en contextos de encierro. Sin embargo, coincidieron en señalar que, a medida que transcurría el tiempo y fueron conociendo las dinámicas carcelarias las que se les presentaban como impenetrables a su influencia, comenzó un proceso de naturalización, que puede ser denominado como *inercia institucional* y que consiste en una adaptación pasiva a las formas de trabajo como ocurre en cualquiera de las unidades del SPB, lejos de una situación modelo. Una de las entrevistadas lo expresaba de la siguiente forma:

“Cuando entré creía que podía cambiar el mundo pero después me di cuenta que era imposible. Me acuerdo cuando planificamos el taller de alfabetización que nos llevó un montón de tiempo lograr que lo aprueben y nos den los mínimos materiales. ¿Y qué pasó? Empezaron con los traslados y al final nadie pudo completarlo. Es frustrante, todavía me pregunto qué hago trabajando en el servicio penitenciario, pero pensándolo bien el trabajo en sí me demanda poco tiempo y me da la estabilidad laboral necesaria para mantenerme y acceder a un crédito hipotecario que de otra manera hubiera sido imposible.”

“Tengo temor a volverme insensible porque hay violencia en todo y se naturaliza.”

En la segunda entrevista laboral les fueron exigidos la presentación de estudios de laboratorio y apto médico⁸¹ para luego pasar a otra entrevista que estuvo a cargo de quien en ese entonces se desempeñaba como Director de unidad. Este funcionario se explayó durante la charla sobre las bondades que tendría este nuevo emprendimiento carcelario: sería una cárcel tranquila, limpia, sin hacinamiento de presos, donde se les garantizaría a quienes estuvieran allí alojados comida de calidad y se les respetarían sus derechos. En síntesis, se trataría de una cárcel modelo donde el trabajo de los diferentes profesionales (trabajadores sociales, sociólogos, antropólogos, psicólogos, abogados, médicos, enfermeros, odontólogos y nutricionistas) cumpliría un rol activo en ese aspecto. En aquel momento, todas recuerdan que quedaron

⁸¹ Entre los estudios médicos exigidos se encontraba el de VIH, violando las leyes 23.592 (Ley de Penalización de Actos Discriminatorios), 23.798 (Ley Nacional de sida) y 25.326 (Ley de Habeas Data)

convencidas ante el nuevo desafío, en otras palabras, creyeron y confiaron en su próximo desempeño como una nueva oportunidad de cambio. Una de las entrevistadas comentaba:

“Cuando entramos éramos muy ingenuas, nos creímos el cuento que querían inaugurar una unidad modelo y estuvimos varios meses creyendo que iba a ser posible”

También las estimulaba el hecho de tratarse de un empleo estable, donde las 25 horas semanales exigidas (distribuidas según la disponibilidad de cada uno) les permitía mantener otras actividades laborales y educativas. Estas dos cuestiones hicieron que los miembros del equipo interdisciplinario no dudasen demasiado al momento de ser incorporados a esta fuerza de seguridad.

El primer día de “trabajo”, todos los profesionales fueron convocados para escuchar las palabras de bienvenida y las primeras indicaciones laborales. El que hablaba era un oficial del SPB que se presentó como parte de un grupo destinado a las capturas de presos fugados del servicio. Luego de explayarse en cuestiones propias a su función dando algunos detalles de “capturas exitosas”, sintetizó que lo más importante para un agente penitenciario era poder vencer el miedo de trabajar con presos: para ser un “buen penitenciario” había que no tener miedo. Sin embargo, y aunque parezca una obviedad decirlo, este tipo de discursos constituía un primer paso de quienes ocupaban posiciones jerárquicas en el SPB destinados a atemorizar y disciplinar a los ingresantes. Lejos de cualquier referencia a las tareas específicas que cumpliría el equipo interdisciplinario una vez que ingresaran los presos a la alcaidía, el discurso giró en cuestiones de seguridad y respeto a las autoridades que, según sus palabras, eran los únicos que tenían experiencia y que sabían sobre el tema. Luego, los profesionales fueron citados para una próxima reunión una semana después. En ese encuentro, fueron divididos por grupos y secciones (ver tabla 6.5.1) y además les fue entregada una copia de la ley de ejecución penal bonaerense y su decreto reglamentario, con el propósito de que conocieran la función que deberían desarrollar intramuros.

6.6.1 Adquiriendo el saber de las prácticas concretas al interior de las cárceles

El entrenamiento para la tarea continuó mediante la concurrencia en tres o cuatro oportunidades al Instituto Clasificación que funciona en la jefatura del SPB, espacio interdisciplinario aunque con preeminencia de psicólogos/as. Estos profesionales también

conformaban la entonces denominada Junta de Selección⁸² ahora descentralizada en cada unidad a través de los DTC. Anteriormente, este grupo era el encargado de confeccionar las actas-dictamen en base a los informes que remitían las unidades carcelarias, actas que posteriormente elevaban a los diferentes juzgados intervinientes y que, como se mencionó antes, responden acerca de la conveniencia -o no- de otorgar algún “beneficio” solicitado por los presos/as.

En estas reuniones se les recomendaba a los recién ingresados al SPB que observaran el trabajo de los equipos interdisciplinarios en otras unidades donde iban a hacer sus “prácticas” y se les entregó modelos de informes de profesionales que se desempeñaban en otras cárceles. Asimismo, si bien se recalca la importancia de las intervenciones profesionales en el trabajo diario con los “internos”, también se hacía hincapié en la necesidad de respetar las jerarquías propias de la institución. Resulta interesante remarcar que ya en el espacio intra-carcelario, así como en las normativas, se habla de “internos” en lugar de presos aludiendo a una conceptualización transformadora terapéutica del desvío.

Otra cuestión que surgió y marca claramente la “zona gris” en la cual se encuentran los profesionales respecto a aquellos abocados a cuestiones de seguridad interna es la falta de diálogo existente entre quienes dirigen el Instituto de Clasificación y los Directores de las Unidades. Uno de estos últimos manifestó que no pensaba asistir a las reuniones convocadas por los de dicho Instituto dado que, según sus palabras, *“sólo hacen trabajo de escritorio y encima nos quieren enseñar a trabajar”*.

Mientras tanto, y hasta que no se inaugurara la alcaidía en cuestión, el Director decidió enviar a los profesionales que se iban a encargar de la evaluación y clasificación de los presos a hacer sus prácticas en otras unidades penitenciarias. Para ello sugirió que se visitara una cárcel localizada en La Plata y que, según sus palabras, *“cuenta con un equipo profesional de excelencia, quienes les pueden enseñar todo porque son las mejores”*. Si bien no es tema específico de nuestro estudio, se observó que en todas las unidades visitadas los equipos profesionales estaban compuestos en su mayoría por mujeres lo cual nos lleva a pensar la feminización de estas tareas en clave de género ya que las actividades específicas de estos equipos se encuentran en un posición subordinada respecto a las tareas de seguridad, en su gran mayoría a cargo de hombres.

Ahora bien, una vez dirigidas allí para observar un día típico de trabajo del GAYS y del DTC, la primera observación que sobresalió en todas las entrevistadas fue que el trabajo

⁸² Si bien actualmente la Ley 14296 (año 2011) modifica algunos artículos de la Ley 12.256 tomaremos los que estaban en vigencia durante el período de estudio.

administrativo insumía la mayor parte del tiempo y que el mismo consistía en recabar informes de las áreas intervinientes en la evaluación de los presos para luego hacer una especie de síntesis de los mismos tratando de destacar los aspectos más importantes, ítems que serían volcados en la conclusión de los informes integrales. Al respecto, las profesionales de aquella unidad comentaban que ellas cada vez que debían dar respuesta a un oficio realizaban una junta de seguimiento al preso a evaluar para tener una “impresión” del mismo al momento de sacar conclusiones. Estas juntas, como se mencionó anteriormente, deben hacerse cada seis meses, sin embargo, también pueden realizarse cuando hay que responder a una requisitoria judicial. En tal sentido, al tratarse de una unidad con una gran cantidad de población y ellas un grupo pequeño para evaluar, les era imposible conocer a todos los presos allí alojados, por lo cual el momento de la junta de seguimiento les permitía, sobre todo a aquellos que no hacían entrevistas ni informes individuales, tener una impresión de la persona entrevistada a la cual debían evaluar por pedido judicial. En este sentido, se sugería que una vez terminada la “entrevista” con cada preso, se agregara un signo positivo o negativo en la ficha de relevamiento de los datos, a partir de la impresión causada a modo de “olfato criminológico” que permitiría arribar más fácilmente a una conclusión favorable o desfavorable sobre lo peticionado por oficio judicial.

La siguiente etapa de “capacitación” consistió en visitas a unidades penitenciarias ubicadas en el sur del conurbano bonaerense. Allí dos entrevistadas comentaron que, luego de una charla breve con la asistente social de la unidad, les fue encomendada la tarea de entrevistar a una larga lista de presos que venían solicitando “audiencia” con la trabajadora social. Cabe aclarar que la solicitud de audiencia es una práctica habitual en las cárceles bonaerenses: todo preso/a que quiera ser atendido por cualquier agente del SPB debe escribir una breve nota explicando quién es y por qué motivo solicita una entrevista con el equipo de asistencia social. Este trámite, la mayoría de las veces, implica un largo recorrido burocrático ya que estas notas, desde que salen del pabellón donde se encuentra alojado el preso hasta que llegan a destino, pasan por diferentes agentes. Un caso típico puede ser el siguiente: 1) el preso escribe una nota solicitando audiencia con la asistente social, 2) esa nota es recibida por el penitenciario que está a cargo de la seguridad del pabellón, 3) este agente entrega la nota al jefe de penal quien- en caso de dar autorización- envía a otro agente a cargo de tareas administrativas a llevarla a la oficina de asistencia social. Por el contrario, si el preso es considerado “muy demandante”, o no es bien visto por los agentes de seguridad, difícilmente llegue su nota a destino. Asimismo, si la nota llega a destino pero la asistente social considera que se trata de un “interno muy demandante” no hace lugar a la entrevista.

En una charla una de las presas manifestaba lo siguiente:

“...tenemos que sacar audiencia para todo. Por ejemplo la semana pasada pedí audiencia para que me dejen sacar, el día de visita, las pulseritas que hice y no me contestaron por una semana y cuando me contestaron lo hicieron al otro día que había tenido la visita” (nota de campo)

O también podía ocurrir que los pedidos de asistencia profesional fueran tenidos como poco importantes. Una psicóloga lo expresaba de este modo:

“...por cualquier cosa te llaman. A mí el otro día me llaman con urgencia porque uno estaba llorando..., como si conmigo se solucionar los problemas que tiene el tipo. Además, pienso, dejalos que lloren...este tipo de gente tiene que llorar.” (nota de campo)

También suele ocurrir, como es el caso que se observó en esa unidad penitenciaria, que en la oficina de asistencia social se acumulen los pedidos de audiencia por varios días y/o meses. La práctica en esa unidad consistió en entrevistar a los presos que habían pedido audiencia. Como surge de una nota de campo:

“A pesar de no ser asistentes sociales, ni haber recibido indicaciones precisas sobre lo que debíamos hacer en esos casos, ni haber ingresado solas antes a un penal nos largamos, cuaderno en mano, a ver qué podíamos hacer.”

El ruido de los candados al abrir y cerrar puertas es el primer recuerdo que apareció en todos los entrevistado/as, y luego el asombro ante la realidad una vez traspasado el último portón que daba acceso al patio donde se encontraban circulando los presos, que se acercaban a preguntar insistentemente “¿Usted es asistente social?”, y a pesar de la respuesta negativa recibida, comenzaban a detallar las cuestiones que los apremiaban. Ante tal incongruencia decidimos que, además de todo aquel que estaba en la lista de pedidos de audiencia, se incluyeran a aquellos que se acercaban espontáneamente. De a uno por vez se los fue llamando para conversar en una oficina que reflejaba el estado de las cárceles en cuanto a la falta de limpieza y mantenimiento. Las inquietudes que los presos señalaban eran de lo más diversas, por ejemplo: permisos para que la asistente social intercediera a favor de visitas intercarcelarias denegadas por las autoridades de la unidad; presos que no contaban con visitas y que no tenían forma de comunicarse con sus familiares⁸³; falta de información acerca de dónde habían trasladado a algún pariente que también se encontraba preso; pedidos para tramitar el documento de identidad; imposibilidad de comunicarse con el abogado defensor, etc. Todo esto

⁸³ El costo de las llamadas telefónicas no siempre puede ser afrontado por los presos, fundamentalmente si se trata de los denominados “parias”, aquellos presos que no reciben visitas y que no tienen trabajo pago en la cárcel para poder solventarse desde la vestimenta, llamadas telefónicas y hasta una comida de mejor calidad nutricional que la provista por el SPB.

era anotado en un cuaderno para después poder preguntar qué se podía hacer al respecto. Estos reclamos evidenciaban la distancia entre las tareas por las cuales fuimos convocadas y las vicisitudes propias del contexto carcelario. Es decir que, más allá de haber podido dar respuesta sólo a una pequeña cantidad de pedidos, la realidad mostraba el “desborde” de situaciones urgentes o que necesitaban una respuesta en el corto plazo y que muy difícilmente iban a poder ser abordadas en forma profesional por diferentes motivos que observamos en el transcurso de nuestro disciplinamiento: la tarea que insume la mayor parte del tiempo de los profesionales que trabajan en el SPB es responder a requisitorias judiciales; los equipos interdisciplinarios cuentan con muy pocos profesionales en relación a la población penitenciaria alojada en las cárceles bonaerenses (por ejemplo, en el caso de esta unidad sólo había dos asistentes sociales y la unidad estaba poblada con 350 presos). La propia inercia institucional les lleva a hacer lo que a su juicio consideraban mínimo e indispensable y desatenderse de cuestiones referidas al tratamiento penitenciario. Además, las 25 hs semanales profesionales que son requeridas por contrato no siempre se cumplen, motivo por lo cual el trabajo pendiente de los profesionales se va acumulando, hasta que luego de un tiempo se limita solo a dar respuesta a los oficios judiciales. Respecto a esto último se reitera que la mayoría de los oficios se deben responder en el plazo de 5 días, pero es habitual el pedido de prórroga por lo que un preso puede, por estas cuestiones, ver demorar el otorgamiento de su libertad o algún beneficio estipulado por ley. Además, no por el hecho de trabajar con presos los profesionales están exentos de los prejuicios existentes sobre los mismos, reactualizados constantemente por lo que dicta el “sentido común” de los medios masivos de comunicación. Una parte no menor del “adoctrinamiento” recibido a cargo de los agentes de seguridad de la unidad, se basó en la muestra de los diferentes elementos corto-punzantes (facas) obtenidos en las requisas, como si se tratara de una instalación artística terrorífica, los mismos estaban desplegados según tamaño y tipo a lo largo y ancho de una de las oficinas del penal.

Vista reflexivamente esta etapa consistió en disciplinar a través del miedo. El monstruo se había creado -huésped privilegiado del sistema penal- y era difícil, peligroso y poco conveniente lidiar con él.

Luego de pasados aproximadamente 10 meses de contratación, la entonces alcaidía (que en poco tiempo se convirtió en una unidad penitenciaria) comenzó a ser poblada por presos provenientes de comisarías de la zona. La alcaidía no poseía escuela, ni talleres de capacitación, ni nada en su estructura edilicia que permitiera brindar el tan aludido tratamiento penitenciario. Por eso en las primeras juntas de admisión, los presos y presas se quejaban de la cantidad de horas que pasaban “engomados”⁸⁴ y sin hacer nada (unos pocos trabajaban en la cocina y otros pocos haciendo tareas de limpieza). La permanencia en las celdas de aproximadamente 2.5 mts

⁸⁴ Engomados hace referencia al cierre de las celdas, sin poder salir de las mismas hasta el horario de apertura.

x 3.5 mts era de 12 hs o más ya que el horario de cierre de las mismas era a las 19 hs y hasta las 8 hs del día siguiente no se abrían.

Hubo solamente en el período en estudio un emprendimiento textil montado por una empresa para la confección de diferentes prendas de vestir que permitía ocupar aproximadamente a 30 presos entre hombres y mujeres de la unidad penitenciaria. A pesar de que trabajaban entre 10 a 12 hs diarias no recibían un salario sino lo que se conoce como peculio, una suma de dinero que apenas les alcanzaba para que sus familiares les puedan comprar lo mínimo indispensable para sobrellevar el día a día en el encierro: algo de comida, cigarrillos y elementos de higiene personal. Además, la gran mayoría seleccionada para realizar esas tareas era elegida por contar con experiencia previa en trabajos de costura a máquina con lo cual ni siquiera se trataba de aprender un nuevo oficio.

Con respecto al movimiento de los presos que llegaban al penal, que al principio procedían todos de comisarías, y meses después de otras cárceles bonaerenses, las entrevistadas coincidieron en señalar que cada preso que llegaba era recibido por el jefe de penal o jefa de penal según se tratara de hombres o mujeres, o bien de quien estuviera a cargo en su ausencia, que determinaba su ubicación en determinado pabellón de acuerdo a la “clasificación” del mismo. Ante el grupo de profesionales, el subdirector de asistencia y tratamiento de la unidad preguntó “¿qué es lo que hace un jefe de penal?” y el mismo se respondió: “*Clasificar, su principal tarea es clasificar*”. Como las tareas de seguridad son consideradas las más importantes, se observaba que en las juntas de admisión, si el preso no había sido aún ubicado en algún pabellón, la clasificación hecha por aquellos destinados a mantener el control del penal giraba en torno a cuatro cuestiones que se repetían en forma de preguntas: 1) si alguna vez había estado detenido, 2) si conocía a alguien que estuviera alojado en esa unidad, 3) si tenía compañeros de causa por la que estaba procesado o penado y 4) si tenía o había tenido problemas con otros presos. En base a estos criterios, y al informe de conducta que lo acompañaba de la comisaría, se lo ubicaba en algún pabellón o bien se lo trasladaba a otra unidad de la provincia. Los ingresos de presos podían darse en cualquier momento del día o la noche.

Las entrevistadas coincidieron en señalar que la unidad donde trabajaron se caracterizaba, en el período en estudio, por recibir personas caratuladas como “tranquilas”, adjetivo también que recaía sobre la unidad en su conjunto. Sin embargo, las autoridades se encargaban de aclarar que esto no podía durar por siempre, aunque nunca explicitaban el motivo del cambio que se avecinaba. En una academia sobre temas de seguridad intramuros, un oficial expresaba lo siguiente:

“Esta es una unidad tranquila pero en cualquier momento, no digo ahora, se va a poner más pesado todo. Por ahora los juzgados aprueban que sólo haya ingresos de comisaría, y es tranquila por eso, porque no tenemos reincidentes acá, o sea gente que ya estuvo presa y es peligrosa” (nota de campo)

Esta descripción no sólo habla de un futuro cada vez más violento sino también de que esta violencia es producto de la cárcel. Es decir, la cárcel es presentada tanto como remedio para enfrentar a la delincuencia como la enfermedad que la reproduce.

En el *Manual de Asistencia y Tratamiento* se expresa lo siguiente, y el subrayado es nuestro:

El mayor escollo que se presenta ante el manejo de diversos grupos de internos, es la superpoblación que no permite contar con distintas áreas de tratamiento individual y la falta de personal necesario que permita tener una presencia importante y permanente en los pabellones. Entonces cuando la cantidad de plazas es más importante que la modalidad de tratamiento, se pasa del tratamiento individualizado a la masificación de las personas, donde lo único que importa es alojar detenidos, sin ningún tipo de clasificación o modalidad tratamental.

En las entrevistas cobró espacio el *modus operandi* de las juntas de admisión. Desde la oficina del GAYS, y en base a la información que surgía del parte diario, se confeccionaba una lista de aproximadamente 10 personas entre las que habían ingresado a la unidad, a las cuales aún no se las había entrevistado en forma conjunta y se establecía un día y horario para realizar la junta. Este listado era repartido a las diferentes áreas que, a través de un representante, debían intervenir en la misma: sección clasificación, sección asistencia social, DTC, sección visitas, sección vigilancia y tratamiento, subdirector de asistencia y tratamiento, director de unidad, sección sumarios, sección sanidad y representante del Ministerio de Justicia. Una vez reunidos dentro de una oficina del penal, se iba llamando de a un preso por vez quienes permanecían en “la leonera”⁸⁵ hasta ser llamados. La junta empieza con las preguntas de rutina para completar la ficha de admisión. Las entrevistas solían demorar sólo algunos minutos para aquellos que no revestían especial interés para quienes componían la junta y hasta media hora o poco más si el entrevistado era considerado “interesante” por algún rasgo de su personalidad o presunto delito por el cual se encontraba detenido.

Entre las opciones que se proponían a cada preso, dado que la cárcel no contaba con la infraestructura necesaria para brindar educación y trabajo o brindar alguna actividad que rompa

⁸⁵ En la unidad en estudio se hacía referencia a la celda ubicada en el sector de admisión del penal. Allí eran alojados por primera vez todos los que ingresaban al penal y también era utilizada para mantener encerrados a los presos mientras esperaban ser entrevistados por la junta de admisión y/o seguimiento.

con el ocio forzado reinante, estaba la opción de ser trasladado a una cárcel donde podría trabajar y/o estudiar o permanecer en la unidad que le permitiera estar cerca de su familia (la inmensa mayoría vivía por esa zona del conurbano bonaerense al momento de ser detenida). Resulta importante mencionar que casi la totalidad de los presos pedían quedarse en esta unidad. El diálogo mantenido en una junta de admisión entre un preso y el jefe de penal es ilustrativo al respecto:

-Le quiero hacer una pregunta... si hay alguna posibilidad... (dirigiéndose al jefe de penal) ¿Usted es jefe de penal no?

-Sí.

- Si hay alguna posibilidad para un trabajo... yo quiero trabajar.

- No tenemos trabajo, no tenemos talleres, no tenemos escuela, no tenemos nada. Acá depende de hacer conducta...

- Sí, sí, yo voy a hacer conducta porque yo me quiero quedar acá cerca de mi familia. Yo quiero manejarme bien con la gente del servicio. (nota de campo)

Sin embargo, la mayoría de las cárceles bonaerenses no permanecen nunca quietas y el constante traslado de los presos no fue una excepción aquí. La “calesita” es una manera que tiene el servicio de disciplinar a los presos o extorsionarlos. A medida que los presos llegaban trasladados de otras unidades la pregunta perdía sentido. Como la mayoría quería permanecer en esta unidad para estar cerca de la familia aquellas preguntas referidas al tratamiento penitenciario (fundamentalmente en lo que respecta al estudio y trabajo) constituían una especie de ritual de rigor que manifestaba la intención de “hacer conducta”. En definitiva, se hacía “como si” el preso pudiera elegir y “como si” realmente existiese la posibilidad de que aún siendo trasladado llegaría a un lugar donde poder estudiar y/o trabajar⁸⁶. Este ritual también se enmarca dentro del objetivo de mantener el orden dentro del penal, bajo una lógica de “premios” basada en el acatamiento a la administración penitenciaria. En definitiva, la progresividad en el régimen o los beneficios estipulados por ley se logran de acuerdo al grado de sumisión exhibido a lo largo del tiempo de prisión. Un tiempo de pena que es considerado de un modo abstracto y formal, sin tener en cuenta la dimensión física de la misma. Como señala Messuti, “*el individuo sufrirá su propia pena, porque la pena abstracta se materializará en un dolor concreto* (2000)”.

Retomando la experiencia de las juntas se señaló que no siempre todas las áreas participaban y el único ofrecimiento de asistencia que se proponía en ese momento era el de recibir asistencia psicológica.

⁸⁶ Recordemos que por más que hay cárceles donde existen escuelas y talleres los cupos disponibles no son suficientes para cubrir toda la demanda.

También vale destacar que en las juntas se hacía especial énfasis al consumo de drogas, con preguntas del estilo: *¿desde cuándo consume?, ¿cuándo comenzó?, ¿qué drogas consumía?* si responde “*sólo marihuana*” se sigue preguntado por otras drogas, una por una: *¿cocaína?, ¿éxtasis?, ¿pasta base?, etc.* Y el interrogatorio continuaba con *¿sigue consumiendo?*, dando entonces por sentado la posible circulación de drogas dentro del sistema penal. También se les preguntaba por el consumo de alcohol, la cantidad y el tiempo que llevaba consumiéndolo. La profundización en la búsqueda de patrones de consumo (drogas y alcohol) refuerza el esquema estigmatizante que suele invocarse dentro del SPB (aunque no sólo allí) que asocia el delito con el consumo y con la pobreza. Por su parte, al momento de la junta, los trabajadores sociales indagan sobre aspectos relativos a la familia y la vivienda y les informan sobre determinados trámites, como por ejemplo el necesario para obtener el documento nacional de identidad. Una práctica común entre la mayoría de los allí presentes, era indagar sobre el delito actual por el cual el procesado se encontraba detenido. A pesar de la presunción de inocencia, que los ampara por ley, tanto las autoridades del penal como buena parte de los integrantes de la junta indagaban sobre dónde fue cometido el delito, cuántas personas participaron, etc., fundamentalmente si se trataba de gente acusada por homicidio o abuso sexual. Cabe mencionar que en la junta siempre se encontraba presente un abogado/a del SPB que interrogaba sobre la carátula del delito, fecha de detención, comisarías y unidades por las que pasó, causas anteriores y referencias a detenciones en institutos de menores. Con esta información, se rotulaba al preso como primario, reiterante o reincidente, como fue mencionado con anterioridad.

Finalizada la junta de admisión, luego de completar los datos preestablecidos en la ficha diseñada para esa ocasión, se realizaba una pequeña conclusión donde generalmente se dejaba asentado lo siguiente: “*se recomienda que el interno sea incluido en alguna actividad laboral*”. La junta era una especie de puesta en escena donde el equipo interdisciplinario hacía que intervenía de manera conjunta y consensuada sobre el devenir de estos presos. Luego, la ficha de admisión se archivaba en la oficina del GAYS, constituyéndose en el primer documento “técnico” que conformará el legajo criminológico y será desempolvada una vez recibido un oficio judicial o cuando el preso sea trasladado. El entrecomillado de la palabra técnico alude justamente al ritual al que se hizo alusión anteriormente donde no sólo las preguntas de los profesionales están previamente estructuradas sino también donde se ponen en juego todos los prejuicios existentes en torno a la población carcelaria. Una mirada que estigmatiza, rotula y actúa como auxiliar del poder carcelario (y del poder en general) en la segregación de aquellos considerados indeseables y, por tanto, desechables.

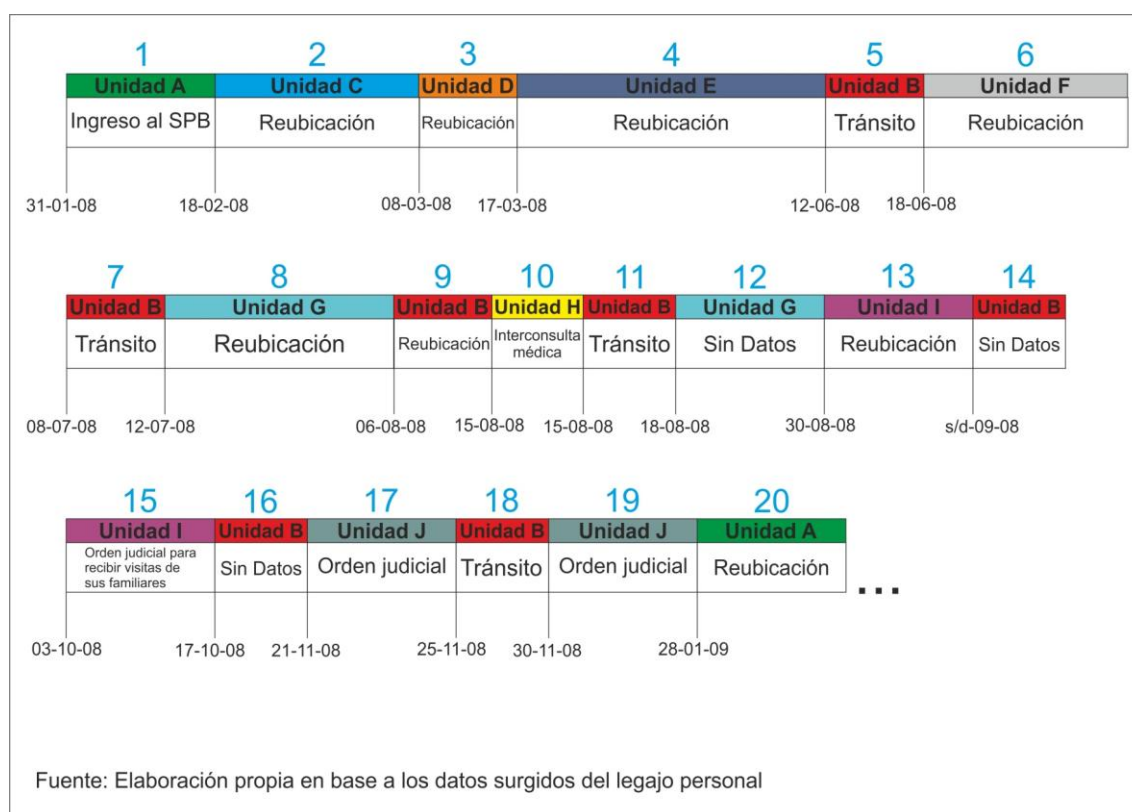
La percepción post-junta era que ciertos datos tales como origen social, tipo de familia, tipo de delito, color de piel, consumo de drogas, lugar de residencia, reincidencia y vocabulario utilizado se asociaban haciendo evidente un futuro negativo ya predecible. Uno tras otro desfilaba por estas juntas que terminaban actuando como un segundo juicio y contribuyen para

que el desfase producido entre los conceptos y clasificaciones de los profesionales, sumado a las prácticas penitenciarias, conlleven a una profecía autocumplida del delincuente como “irrecuperable”.

Además de las juntas de admisión, en las de seguimiento se procede también con una ficha, de formato similar, donde se registraba la evolución del preso, luego de un transcurso de al menos seis meses desde su ingreso a la unidad, señalándose el tratamiento y/o asistencia recibida y la permanencia o no de vínculos con sus familiares o allegados.

En síntesis, los espacios destinados a las juntas de evaluación son los únicos compartidos por oficiales de carrera y los profesionales del SPB y lejos de tener “...por misión la evaluación integral de los procesados y condenados para proponer la ubicación y/o reubicación en los diferentes regímenes y/o modalidades” (Art. 28, Ley 12.256), constituían instancias de reproducción de pautas y actitudes comunes al campo penitenciario. De esta manera, como profesionales hubo una adaptación a los usos y costumbres imperantes, por un lado la ley y por otro las prácticas concretas al interior de la cárcel; irreconciliables entre sí.

Esta adaptación implicó no sólo aprender la jerga carcelaria, empleada tanto por los presos como por los agentes del SPB, sino también aceptar que muchas de las decisiones sobre cuestiones vitales en el devenir carcelario de los presos no son consensuadas y menos aún informadas a los profesionales, aún a pesar de lo que marca la ley al respecto. Los traslados son un ejemplo. A continuación se grafica un caso real ocurrido durante el período en estudio.



En resumidas cuentas, una presa condenada a cuatro (4) años y tres (3) meses de prisión y llevando sólo diez meses sufrió veinte traslados a once (11) cárceles diferentes y en una de ellas estuvo alojada de forma transitoria siete (7) veces. Además, en las diferentes cárceles estuvo encerrada en las celdas de aislamiento por diferentes motivos, la mayoría sin justificación precisa. Este caso representa una modalidad común del SPB: el traslado constante de los presos, la mayor parte de ellos por decisiones de las autoridades del penal. Cabe aclarar que estos traslados en su gran mayoría se daban sin previo aviso al preso/a o a sus familiares ni a las autoridades judiciales intervinientes en el caso. Para tratar de justificar estas prácticas, consideradas como malos tratos por los organismos de DDHH, un oficial lo justificaba diciendo lo siguiente: *“no avisamos por cuestiones de seguridad. Así no avisa a la familia, por si éstas lo quieren liberar en el camino”*. Otra estrategia común era que, aun habiéndole avisado al preso/a sobre el traslado, se lo envíe a una unidad penitenciaria diferente a la informada, dando cuenta de la arbitrariedad y discrecionalidad que se arroga el SPB para actuar. Como lo relataron las entrevistadas, ni aún durante el período de pandemia debido a la gripe aviar los traslados disminuyeron ni tampoco cesaron. Debe enfatizarse que los traslados se usaban como forma de castigo formal (mediante la apertura de un sumario administrativo) o informal (mediante golpes o traslados compulsivos) y, a veces, se producían “negociaciones” con los presos sobre la metodología a usar. Por ejemplo, en una junta de admisión se dio el siguiente diálogo entre un oficial y un preso reincidente ante la posibilidad de ser sancionado:

Oficial: ¿Vos qué preferís, el método viejo o el nuevo?”

Preso: el viejo, porque los huesos me los arreglo en casa, en cambio con una sanción...es más difícil salir de acá (en referencia a la cárcel en general)” (nota de campo)

Otro oficial lo explicaba así:

“Antes a los presos y presas se les podía pegar. Cuando molestaban uno los podía dejar violetas de los golpes pero ahora no, ahora uno puede pegar si solamente es necesario. Lamentablemente esto es así, ya no se puede pegar como antes” (nota de campo)

Además, en cada junta era usual escuchar estas advertencias:

“Esta es una unidad de tránsito, pero si te portás bien te quedás” (nota de campo)

“Acá sabés cómo son las cosas. Esta es una unidad de tránsito así que en la primera de cambio sos camioncito (en referencia a los traslados) y listo. Si mantenés la conducta y el concepto te quedás, si no, chau” (nota de campo)

Estas descripciones constituyen un ejemplo de la lógica de premios y castigos informales que el SPB utiliza para ejercer el gobierno en la cárcel: el permanecer en la unidad sin ser trasladado, el derecho a estudiar, a recibir visitas, la preservación de la integridad física, el poder desempeñar alguna tarea laboral eran percibidos y gestionados no como derechos sino como premios. Así se establecía una especie de juego perverso donde las reglas, siempre cambiantes, las imponía el SPB y el “correcto” desciframiento o “adaptación” a las mismas permitía la supervivencia dentro de esta maquinaria autogobernada.

Durante las entrevistas salió a la luz el hecho de que la mirada profesional se encontraba subsumida a los pareceres y decisiones de las autoridades penitenciarias. Es más, la intervención profesional en las decisiones acerca de traslados, cuando existe, es para legitimar decisiones ya tomadas por las autoridades. Como lo señaló uno de los responsables del Instituto de Clasificación en una reunión de capacitación para profesionales:

“Sea justa o injusta la sanción, el interno de todas maneras la va a pagar así que mejor que sea trasladado. El tema de los traslados lo decide la gente del penal (en referencia a los agentes dedicados a la seguridad)”
(nota de campo)

Desde la mirada de las que han atravesado un tiempo de sus vidas en prisión, las entrevistas realizadas tuvieron un carácter menos estructurado que las mantenidas con las profesionales ya que el objetivo fue conocer su opinión de las instancias de evaluación llevadas a cabo por el equipo de profesionales.

En cuanto al objeto particular de este estudio – los equipos de profesionales- ambas entrevistadas señalaron el espacio secundario que ocupan en comparación con el resto de los oficiales del SPB, relativizando en forma significativa sus acciones y posibilidades de impacto concreto en lo que respecta al gobierno de la cárcel. En este sentido, a pesar de que los profesionales son considerados como parte del servicio penitenciario, establecieron diferencias con respecto a los demás integrantes de la fuerza. Con relación a las juntas de admisión, coincidieron en que ese espacio generaba muchas esperanzas cuando uno ingresaba por primera vez al SPB pero que una vez allí dentro y, conociendo cómo se desarrollaban estas instancias de evaluación, lo señalaron como un momento burocrático más, que no generaba especiales expectativas. Una de las entrevistadas señaló que muchas veces se trataba de una puesta en escena donde los presos intentaban dar una imagen positiva de sí mismos al equipo y éste se presentaba como artífice capaz de ofrecer el tratamiento adecuado para alcanzar la tan citada reinserción social. Pero que al final el derrotero carcelario dejaba en evidencia la falacia del tratamiento penitenciario. Excepto por el temor existente alrededor de la evaluación psicológica que, junto con el informe de concepto y conducta, es considerada determinante para el otorgamiento de alguna medida alternativa a la prisión, la labor de los

profesionales dedicados a la evaluación de los presos se encuentra desdibujada en el ámbito carcelario.

En tal sentido, se optó por dejar fluir sus relatos en los temas que ellas consideraban de mayor relevancia en su período de encierro. Al respecto, y aunque no es tema de estudio específico de este trabajo de investigación, no se puede dejar de mencionar que durante las entrevistas emergió las diferencias existentes entre las distintas unidades del SPB, en virtud de la forma de gestionar la cárcel: el tipo de relación establecido entre presas y personal penitenciario, las diferentes “normas” existentes en cada una de ellas como así también la forma de administrar la violencia intramuros. De acuerdo a la tipología emergente, ambas entrevistadas coincidieron en calificar como tranquila y “quebrada” a la unidad penitenciaria en estudio, en comparación con otras unidades del SPB. El hecho de que una unidad esté “quebrada” significa, en palabras de una de las entrevistadas que...

“...el servicio manda y pone a líderes en cada pabellón que son referentes del servicio (en alusión a los denominados “buchones” o “limpiezas de pabellón”). Así se evitaron grandes motines. En cambio, en las cárceles fuertes la población decide hasta quién es jefe y quién el director. Igualmente calculo que ya no deben quedar cárceles fuertes en el SPB, la tendencia es a quebrarlas (a través de estos grupos de presos)”.

Ocurre entonces lo que se viene denunciado hace varios años por diferentes organismos de derechos humanos que es la tercerización de la violencia intramuros a través del “trabajo” (generalmente la aplicación de castigos físicos) que determinados presos están dispuestos a hacer a pedido de la administración penitenciaria a cambio de determinados “beneficios” como puede ser pasar más tiempo fuera del pabellón o la celda de alojamiento, un horario más extenso con sus familiares los días de visita, ser calificado con una buena conducta y un buen concepto, etc.⁸⁷. De esta manera, el único conocimiento que importa sobre los presos es el de su grado de peligrosidad, categoría que como se aludió anteriormente, sirve para distinguir a los presos sumisos o cooptados por el SPB de aquellos que por su trayectoria en instituciones de encierro representan un riesgo para el orden interno. De aquí se desprende que el trabajo de evaluación de los profesionales quede desdibujado en el espacio carcelario donde la seguridad es considerada la prioridad sobre cualquier otro asunto.

⁸⁷ Un trabajo de investigación que indaga sobre la terciarización de la violencia en el caso de los pabellones evangelistas plantea que “...el Servicio Penitenciario “cede” regularmente la gestión del “orden” intramuros a través de una estrategia que contempla por un lado la habilitación del ejercicio directo de la violencia y la regulación y control administrativo por parte de determinados grupos de presos.” Para más detalles ver Andersen, J. y Suárez, A. (2009), “El Espíritu Santo es el que gobierna: los pabellones evangélicos y la terciarización del gobierno carcelario”. En: V jornadas de jóvenes investigadores del instituto de investigaciones Gino Germani, FCS, UBA, CD-ROM.

Conclusiones

Como se vio a lo largo de este trabajo el SPB conforma un espacio con reglas propias donde los profesionales, a pesar de ser parte del servicio penitenciario, actúan como “satélites” de aquellos agentes que pertenecen a esta fuerza de seguridad por haber sido formados como oficiales para ingresar a la misma. Por otra parte, se ha observado que los certificados académicos que habilitan a los egresados de las carreras universitarias para ejercer la profesión no implican de por sí una verdadera profesionalización, sino que la misma se da en el ámbito de su ejercicio. Este “hacerse” psicólogo, sociólogo, antropólogo, etc., implica mediatizar el saber teórico alcanzado en la academia con el saber práctico propio del lugar donde se desarrollan sus tareas. Si lo esperable es lograr un equilibrio del ser con el hacer, lo que surgió con claridad de esta investigación fue la dominación del hacer sobre un saber-hacer reflexivo. Este conflicto entre el ser y el hacer se niega como única posibilidad de permanencia dentro de la institución. Asimismo, la pertenencia al SPB implica no sólo conocer los códigos intra-carcelarios sino también acatarlos sin discusión alguna. Es decir, se pertenece en tanto el rol profesional se ajuste a los requerimientos del sistema contribuyendo a la reproducción de sus prácticas autoritarias.

A partir de los documentos analizados y de los datos recabados se observó que esta funcionalidad de los profesionales ocurre en tanto cumplen con dos aspectos considerados fundamentales para perdurar en la institución. Por un lado, actúan como sostén del discurso sobre la resocialización que los interpela como sujetos capaces de dar cuenta no sólo de las causas que condujeron a los presos a delinquir sino también a intervenir para transformarlos y a establecer pronósticos de reinserción social de los mismos. Por otro lado, en la práctica concreta al interior de la cárcel la mayoría de sus intervenciones corresponden a legitimar prácticas arbitrarias y discrecionales inmersas en la lógica de premios y castigos mediante la cual se ejerce el gobierno de la cárcel. De esta forma, el discurso de la resocialización se reactualiza constantemente como justificación (¿humanitaria?) de la cárcel. Acompañado de la idea de tratamiento, no puede dejar de ser invocado porque de lo contrario se estaría corriendo el velo para mostrar a la cárcel por lo que es: el lugar por excelencia donde se deposita la pasión de venganza social. Sin embargo, aún cuando el objetivo de la cárcel actual es incapacitar y neutralizar, existen islas disciplinarias (algunos programas dentro de las cárceles tienden a eso) donde se disciplina ya no para ser reinsertado en la sociedad como “buen trabajador” sino disciplinado para la exclusión o, en su equivalente, un “buen pobre”. En este aspecto se coincide con Mouzo cuando plantea que *“el trabajo, eje central de la corrección humana desde fines del siglo XVIII en adelante, es desplazado por otras herramientas de transformación, a la vez que el objetivo no parece ser el “afuera” sino la convivencia intramuros”* (2010: 77). Además, en

este trabajo de investigación se ha observado que en esta convivencia intramuros la labor de los profesionales es auxiliar al de las autoridades de la cárcel, hecho que nos lleva a replantear su rol en el marco del discurso de la resocialización. Ya no se trataría de conocer para clasificar en pos de una reinserción social sino de controlar y gestionar futuros riesgos para la sociedad. De aquí que se pueda pensar el discurso de la reinserción al que aluden estos equipos de profesionales como un mito al que no puede dejar de apelarse ya que si no se dejaría al descubierto una forma de ejercicio del poder que nada tiene que ver con la posibilidad de inclusión de los condenados sino ante todo con una maquinaria destinada a producir dolor y sufrimiento a través de una sociabilidad paralela basada en la exclusión. La tensión entre ambas “*sociedades*” se evidencia no sólo en la discrepancia entre los discursos “*oficiales*” y el contexto referido, sino también en la incongruencia entre las prácticas profesionales y su objeto de intervención. Este desfasaje tiene como resultado una profecía auto-cumplida que contribuye a la justificación de la prisión.

Se coincide con Sozzo cuando plantea que el caso del SPB deja en evidencia que en lugar de tratarse de un proyecto normalizador nos encontramos con un proyecto de tipo securitario donde el gran porcentaje de presos sin condena, la superpoblación y el hacinamiento, las condiciones de vida inhumanas, las violencias, las muertes, los traslados sistemáticos junto con la falta de infraestructura necesaria para poder llevar a cabo el “tratamiento penitenciario” permite la caracterización de prisión-depósito (aún sobre la tesis de cárceles-pantanos propuesta por Caimari para caracterizar las cárceles de principios del siglo XX) donde ya no se trata de reformar y disciplinar sino de sacar de circulación, aunque sea por un tiempo, a segmentos de la población considerados como supernumerarios. Se ha observado que al sistema no le interesa corregir o rehabilitar sino, como postula De Giorgi, incapacitar y controlar.

De aquí se desprende que los equipos de profesionales que trabajan en la supuesta reinserción de los presos en efecto cumplan tareas que no tienen otra finalidad que legitimar prácticas que tienen como objetivo el castigo y contención. Esta legitimación se produce hacia afuera a través del discurso de la resocialización, que avala la violencia ilegal considerada por los agentes penitenciarios como “necesaria”, y por ende legítima, de aplicar al interior de la cárcel a individuos caracterizados como peligrosos o indeseables para el resto de la sociedad. Como se mencionó, justamente por ser ilegal y no necesariamente considerada legítima fuera del ámbito del SPB es que necesita de un discurso obsoleto que la disfrace de rehabilitadora.

Hemos visto también que estos equipos muchas veces son determinantes en lo que respecta a la duración de la pena, quedando bajo su órbita la administración del tiempo de prisión. Y si se plantea la necesidad de contar con cárceles que no sean meros depósitos donde

arrojar los residuos humanos no es para regresar a un proyecto normalizador que ha dado pruebas suficientes de su fracaso sino para terminar con ese tiempo muerto, momificado, que implica el encierro y que es vivenciado como mucho más largo que el tiempo cada vez más dinámico del afuera.

Ahora bien, a pesar de todas las críticas que la prisión ha sufrido a lo largo de su historia, todo indica que este dispositivo está destinado a perdurar por más tiempo. De ahí que es necesario buscar la forma que la pena privativa de la libertad implique sólo eso, la privación de la libertad ambulatoria, y no continúe siendo un impedimento para el ejercicio de otros derechos fundamentales. La educación, trabajo, salud, acercamiento familiar, etcétera deben dejar de ser percibidos como premios a alcanzar y deben ser considerados como derechos. Respecto a nuestro objeto de estudio, la experiencia demostró que no alcanza con aumentar la cantidad o perfiles de profesionales porque esto implicaría una repetición, a otra escala, de lo mismo. ¿Qué hacer entonces frente a esta burocratización de los profesionales? Las observaciones realizadas permiten pensar en la necesidad de contar con profesionales formados en la temática desde una perspectiva de derechos. Sin embargo, de poco serviría una mayor capacitación si no se transforma la institución en general. Mientras el servicio penitenciario siga funcionando como una estructura militarizada, la idea de “más academia” pierde sentido. La democratización de la fuerza es una tarea pendiente en nuestra sociedad.

Corpus documental

Leyes

Ley de ejecución Penal Bonaerense (Ley 12.256) y el decreto reglamentario 2889/04

Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Bonaerense (Decreto Ley 9.079/78)

Ley del Personal (Decreto Ley 9578/80) y su decreto reglamentario 342/1981.

Resoluciones de la Jefatura del SPB respecto a la confección de los legajos criminológicos

Resolución 1810/06.

Resolución 4343/07.

Resolución N° 3586/09.

Documentos de trabajo de circulación interna

Manual de Asistencia y Tratamiento

“La labor interdisciplinaria en el contexto de Ejecución de la Pena”

Bibliografía

- Andersen, J. y Suárez, A. (2009), "El Espíritu Santo es el que gobierna: los pabellones evangélicos y la terciarización del gobierno carcelario". En: *V jornadas de jóvenes investigadores del instituto de investigaciones Gino Germani*, FCS, UBA, CD-ROM.
- Areta, J. (2007). "La utilización de categorías psicológicas estigmatizantes en los informes psicológicos de clasificación penitenciaria: el caso del servicio penitenciario bonaerense de Argentina". Ponencia presentada en el Primer Congreso Penitenciario Interdisciplinario realizado en la ciudad de Mar del Plata en el año 2007.
- Baratta, A. (1986). *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. México: Siglo XXI Editores.
- ____ (1990). "Resocialización o control social. Por un concepto crítico de "reintegración social" del condenado". Ponencia presentada en el *Seminario Criminología crítica y sistema penal*, Lima.
- Bauman, Z. (1999). *La globalización. Consecuencias humanas*. Buenos Aires: FCE.
- ____ (2006). *Vidas desperdiciadas. La modernidad y sus parias*. Buenos Aires: Paidós.
- Bentham, J. (2005). *El Panóptico*. Buenos Aires: Quadratta.
- Caimari, L. (2002). "Ciencia y sistema penitenciario". En *Academia Nacional de la Historia, Nueva Historia de la Nación Argentina*. Buenos Aires: Planeta, pp. 471-494.
- ____ (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Castro E. (2009). *Las prácticas institucionales en una agencia estatal de control: El carácter bifronte del Servicio Penitenciario Bonaerense*, Tesis para la obtención del grado de Licenciado en Sociología, Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar>.
- Cels, Ministerio Público de la Defensa de la Nación y La Procuración Penitenciaria de la Nación (2011). *Mujeres en Prisión. Los alcances del castigo*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- CELS (s/d). *Análisis sobre el "Plan edilicio y de servicios" presentado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ante la Suprema Corte de Justicia en el marco de la causa P.83.909*.
- Christie, N. (1984). *Los límites del dolor*. México: FCE.
- ____ (1993). *La industria del control del delito. ¿La nueva forma del holocausto?*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Comité Contra la Tortura (2008). *El sistema de la crueldad IV*
- ____ (2009). *Informe anual*.
- ____ (2010). *Informe anual*.

- Criado, E. (1998). "Los decires y los haceres". *Papers. Revista de Sociología*, N° 56. Pp. 57-71.
- Daroqui, A. (2008). "De la resocialización a la neutralización e incapacitación". *Encrucijadas*, N° 43.
- ____ et.al (2006). *Voces del encierro. Mujeres y jóvenes encarceladas en la Argentina*. Buenos Aires: Omar Favale.
- ____ y Maggio, N. (2005). "La cárcel por dentro...estos te roban todo" Hacia una Sociología de la institución carcelaria en la Argentina actual, *XXV Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología*, Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Brasil.
- De Marinis, P. (1998). "La espacialidad del Ojo miope (del Poder). Dos ejercicios de cartografía postsocial). *Archipiélago. Cuadernos de crítica de la cultura*, N° 34-35. Pp.32-39.
- De Giorgi, A. (2005). *Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*. Barcelona: Virus Editorial.
- ____ (2006). *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*. Madrid: Traficantes de sueños.
- Dirección Nacional de Política Criminal Subsecretaría de Política Criminal, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Sistema Nacional de estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) (2008, 2009 y 2014), *Informe Anual*, Argentina.
- Feeley, M. & Simon, J. (1995). "La nueva penología. Notas acerca de las estrategias emergentes en el sistema penal y sus implicaciones". En *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, N° 6-7. Pp. 33-57.
- Foucault, M. (1980). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa. 4° y 5° conferencias.
- ____ (1991). *Saber y verdad*. Madrid: La piqueta.
- ____ (1992). *Microfísica del poder*. Madrid: La piqueta.
- ____ (1994). "La tortura es la razón" en *Dits et écrits* (t. TI). París: Gallimard. Pp. 390-398.
- ____ (1994). "Usted es peligroso" en *Dits et écrits* (t. TI). París: Gallimard. Pp. 522-524.
- ____ (1996). *La vida de los hombres infames*. Buenos Aires: Altamira.
- ____ (2000). *Vigilar y Castigar. El nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI Editores.
- ____ (2001). *Los anormales*. Argentina: FCE.
- García Borés, J. (1994). "El pronóstico: la necesidad de un autoconvencimiento". En Iñaki Rivera Beira (coord.), *Tratamiento penitenciario y derechos fundamentales*. Barcelona: J.M. Bosch.
- Gerez Ambertín, M. (2007). "Sobre la ley y el Castigo". En Isla, Alejandro (comp.) *En los márgenes de la ley. Inseguridad y violencia en el cono sur*. Buenos Aires: Paidós.
- Garland, D. (2001). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa. Capítulos V, VI y VII.

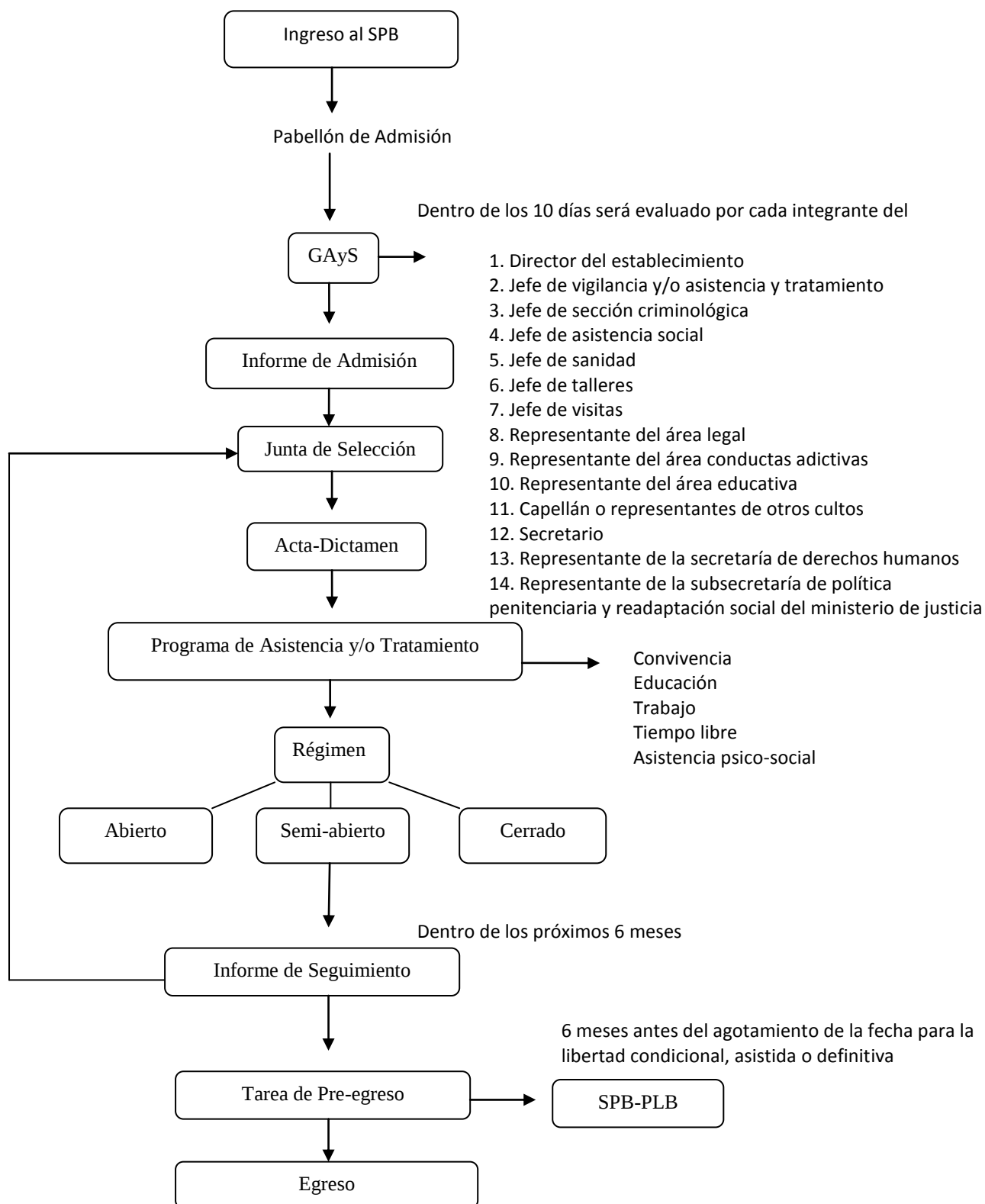
- Gauna Alsina, F. (coord.) (2014). *Por una agenda progresista para el sistema penal. Una propuesta de la Asociación Pensamiento Penal*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Gayol, S. y Kessler, G. (comps.), *Violencias, Delitos y Justicias en la Argentina*. Buenos Aires: Manantial.
- Goffman, E. (2009). *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Guber, R. (2009). *El salvaje metropolitano*. Buenos Aires: Paidós.
- Kessler, G. (2007). “Miedo al crimen. Representaciones colectivas, comportamientos individuales y acciones públicas”. En Isla, A. (comp.) *En los márgenes de la ley. Inseguridad y violencia en el cono sur*. Buenos Aires: Paidós.
- Lewcowitz, I. (2008). *Pensar sin Estado. La subjetividad en la era de la fluidez*. Buenos Aires: Paidós.
- Mathews, R. (2003). *Pagando tiempo. Una introducción a la sociología del encarcelamiento*. Barcelona: Ediciones Bellaterra.
- Melossi, D. y Pavarini, M. (1994). *Cárcel y Fábrica*. México: Siglo XXI Editores.
- Messuti, A. (2000). “Reflexiones sobre el pensamiento penal”. *Revista Brasileira de Ciencias Criminais*, Año 8, N° 31.
- (2008). “La proporcionalidad de las penas de prisión”. En *La justicia deconstruida*. Barcelona: Bellaterra ediciones. Pp. 37-52.
- Míguez, D. (2007). “Reciprocidad y poder en el sistema penal argentino. Del “pitufeo” al motín de Sierra Chica”. En Isla, A. (comp.) *En los márgenes de la ley. Inseguridad y violencia en el cono sur*. Buenos Aires: Paidós.
- Miranda, M. y Girón Sierra, A. (coord.). *Cuerpo, biopolítica y control social: Latinoamérica y Europa en los siglos XIX y XX*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Morris, N. (1983). *El futuro de las prisiones*. México: Siglo XXI Editores. Cap 1.
- Mosconi, G. (1997). “Tiempo social y tiempo de cárcel”. En *Secuestros institucionales y derechos humanos: La cárcel y el manicomio como laberintos de obediencias fingidas*. Barcelona: Editorial Bosch.
- Motta, H. y Bouilly, M. (2008). “Arquitectura penitenciaria: la objetivación de las peores pesadillas del control social espacial”. Ponencia presentada en las *V Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata*, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata.
- Mouzo, K. (2010). *Servicio Penitenciario Federal. Un estudio sobre los modos de objetivación y de subjetivación de los funcionarios penitenciarios en la Argentina actual*. Tesis para optar por el título de Doctora en Investigación en Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

- Pavarini, M. (1983). *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. México: Siglo XXI Editores.
- ____ (1992). "Historia de la pena. La justificación imposible". *Revista Delito y Sociedad*, N°1, CINAP, Buenos Aires.
- ____ (2006). *Un arte abyecto. Ensayo sobre el gobierno de la penalidad*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Pratt, J. (2006). *Castigo y civilización. Una lectura crítica sobre las prisiones y los regímenes carcelarios*. Barcelona: Editorial Gedisa.
- Quintero, F. (2014). "Análisis de legislación penitenciaria de la Provincia de Buenos Aires, Argentina". *Derecho y Ciencias Sociales*. Abril 2014. N°10 .Pgs.78-101.
- Rodríguez Alzueta, E. (2009). "La cárcel ambulante. Traslados en las prisiones bonaerenses". *Revista En Marcha*, N° 54, Asociación Judicial Bonaerense, La Plata.
- ____ (2010): "Encarcelamiento en masa: contención, rotación y producción. El circuito carcelario para los marginales en Argentina". Ponencia presentada en las VI Jornadas de Sociología de la UNLP, Buenos Aires.
- Rusche, G. y Kirchheimer, O. (2002). *Pena y Estructura Social*. Bogotá: Temis. Pp. 1-5, 27-62 y 87-99.
- Salinas, R. (2002). "El trabajo y el estudio como elementos de reintegración social". *Conferencia Latinoamericana sobre reforma penal y alternativas a la prisión (s/d)*. Costa Rica.
- Schoklender, S. (1996). "Los profesionales en las instituciones militarizadas". En *El Mal-estar en el Sistema Carcelario*. Buenos Aires: Ediciones El Otro.
- ____ (1997) *Schoklender desde afuera*. Buenos Aires: Ediciones Colihue.
- Sozzo, M. (2006). "Traduttore traditore. Traducción, importación cultural e historia del presente de la criminología en América Latina". En Sozzo, M. (ed.). *Reconstruyendo las Criminologías Críticas*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- ____ (2007). "¿Metamorfosis de la prisión? Proyecto normalizador, populismo punitivo y prisión- depósito en Argentina", *Urvio Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, N° 1. Pp. 88-116.
- ____ (2011). "Política penal, elites y expertos en la transición a la democracia en Argentina". *Nova Criminis. Visiones criminológicas de la justicia penal*, N° 2. Santiago de Chile. Pp. 147-193.
- Terán, O. (2008). *Historia de las ideas en la Argentina. Diez lecciones iniciales 1810-1980*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Testa, J. (s/d). "Los licenciados en comunicación social. 1993-1994". *Programa de investigaciones sobre la situación ocupacional y profesional de los graduados recientes de la facultad de ciencias sociales*, CEIL CONICET.

- Vacani, P. (2013). "El tiempo de la pena y el tiempo en el encierro. Apuntes para el análisis del campo de prisión y la acción concreta en el campo judicial". En *La medida cualitativa de prisión en el proceso de ejecución de la pena*. Programa de Transferencia de Resultados de la Investigación - FD UBA
- Vázquez Acuña, M. (2007). "Violencia intramural: su impacto en los derechos humanos de las personas en situación de encierro". En Isla, A. (comp.) *En los márgenes de la ley. Inseguridad y violencia en el cono sur*. Buenos Aires: Paidós.
- Wacquant, L. (2004). *Las cárceles de la miseria*. Argentina: Manantial.
- ____ (2009). *Castigar a los pobres*. Barcelona: Gedisa.
- Zaffaroni, E. (1998). "La crítica situación del penalismo latinoamericano". En *En busca de las penas perdidas*. Buenos Aires: Ediar. Pp.15-48.
- ____ (2006). "El enemigo en los discursos jurídico-penales y criminológicos". En *El enemigo en el derecho penal*. Madrid: Dykinson. Pp. 81-107.

Anexo

Proceso de evaluación de los detenidos desde el ingreso hasta el egreso del SPB según la Ley 12.256*.



* ARTÍCULO 1: La asistencia de los procesados, la asistencia y/o tratamiento de los procesados que adhieran al “Programa de Trabajo y educación” y la asistencia y/o tratamiento de los condenados a penas privativas o restrictivas de la libertad y/u otras medidas de seguridad, de tratamiento o de otro tipo dispuestas por la autoridad competente, como así la actividad y orientación postpenitenciaria, se registrarán por las disposiciones de la presente ley.